

2025 - "10° Aniversario de Ni Una Menos"

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

MINISTERIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN



BOLETÍN OFICIAL N° 6015

RÍO GALLEGOS, 12 de agosto de 2025.-

BOLETÍN OFICIAL

AUTORIDADES

Gobernador
Sr. Claudio Orlando **VIDAL**

Ministra Secretaria General de la Gobernación
Sra. Cecilia María **BORSELLI**

Subsecretaria de Asuntos Administrativos
Sra. Romina Alexandra **MAMANI**

LEYES

LEY N° 3931

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de :
L E Y

ADHESIÓN LEY NACIONAL 27.669

Artículo 1.- ADHIÉRESE en todos sus términos la provincia de Santa Cruz a la Ley Nacional 27.669 “Marco Regulatorio para el desarrollo de la industria del Cannabis Medicinal y el Cáñamo Industrial”.-

Artículo 2.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-
DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 12 de junio de 2025.-

JAVIER SANTIAGO JARA

Vicepresidente 1°
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DIEGO MARTÍN CASTRO

Secretario General
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DECRETO N° 0616

RÍO GALLEGOS, 08 de julio de 2025.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 12 de junio del año 2025; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Ley, la provincia de Santa Cruz se ADHIERE a la Ley Nacional N° 27.669 “Marco Regulatorio para el desarrollo de la industria del Cannabis Medicinal y el Cáñamo Industrial”;

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

Por ello y atento al Dictamen AE-SLyT-GOB-N° 37/25, emitido por la Asesoría Ejecutiva y a Nota SLYT-GOB-N° 595/25, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- PROMÚLGASE bajo el N° 3931 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 12 de junio del año 2025, mediante la cual la provincia de Santa Cruz se ADHIERE a la Ley Nacional N° 27.669 “Marco Regulatorio para el desarrollo de la industria del Cannabis Medicinal y el Cáñamo Industrial”, en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de la Producción, Comercio e Industria.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dese a la Dirección General del Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Sr. CLAUDIO ORLANDO VIDAL - Prof. Nadia Lorena Ricci

LEY N° 3932

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de :
L E Y

COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE LESA HUMANIDAD EN RELACIÓN A LAS HUELGAS PATAGÓNICAS

Artículo 1.- CRÉASE la Comisión de Investigación y Verificación de delitos de Lesa Humanidad, en relación a los sucesos acontecidos en el Territorio Provincial en los años 1920/1921 conocido como la Huelga Patagónica. Esta Comisión tendrá como finalidad la verificación de hechos típicos que coadyuven al proceso judicial en marcha en la identificación de crímenes que a la luz del derecho internacional contemporáneo sean considerados como crímenes contra la humanidad y/o de lesa humanidad perpetrados durante el período consig-

nado, puntualizando en el análisis que permita identificar en los documentales y/o investigaciones hechos como asesinatos, exterminio, esclavitud, deportación, expulsión, persecuciones por motivos políticos, raciales, religiosos, sociales o culturales, genocidio, crueles e inhumanos contra una población.-

Artículo 2.- La Comisión estará integrada por:

- a) Poder Ejecutivo Provincial, Subsecretaría de Políticas de Promoción y Protección de Derechos Humanos y Ministerio de Desarrollo Social, Igualdad e Integración;
- b) Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Santa Cruz;
- c) Senado de la Nación Argentina (sujeto a invitación de participación);
- d) Secretaría de Derechos Humanos de la Nación (sujeto a invitación de participación);
- e) Familiares de Huelguistas Fusilados (1920-1921);
- f) Isabel Soto;
- g) Esteban Bayer;
- h) Representantes de la Mesa Provincial por las Huelgas Patagónicas 1920-1921;
- i) Representantes de las Universidades Nacionales que cuenten con análisis académicos del tema.-

Artículo 3.- A los fines indicados la Comisión tendrá facultades, para requerir de archivos donde conste haberse denunciado e investigado los hechos en aquel momento como, asimismo, de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP) y todo lo actuado en el Juicio a las Juntas del Proceso de Reorganización Nacional; requerir testimonios y demás diligencias que tienda a lograr los objetivos ya indicados. Incluso efectuar las denuncias Judiciales que correspondan, a los efectos del objetivo final de obtener justicia para los familiares y víctimas de tales hechos acontecidos.-

Artículo 4.- El Poder Ejecutivo Provincial en conjunto con la Comisión de Investigación y Verificación de delitos de Lesa Humanidad reglamentará el funcionamiento y demás condiciones para la correcta aplicación de la presente.-

Artículo 5.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 12 de junio de 2025.-

JAVIER SANTIAGO JARA

Vicepresidente 1º

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

DIEGO MARTÍN CASTRO

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

DECRETO N° 0617

RÍO GALLEGOS, 08 de julio de 2025.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 12 de junio del año 2025; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada ley, se CREA la Comisión de Investigación de delitos de Lesa Humanidad en relación a las Huelgas Patagónicas;

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

Por ello y atento al Dictamen AE-SLyT-GOB-N° 36/25, emitido por la Asesoría Ejecutiva y a Nota SLYT-GOB-N° 596/25, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

Artículo 1º.- PROMÚLGASE bajo el N° 3932 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 12 de junio del año 2025, mediante la cual se CREA la Comisión de Investigación de delitos de Lesa Humanidad en relación a las Huelgas Patagónicas, en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de Desarrollo Social, Igualdad e Integración.-

Artículo 3º.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dese a la Dirección General del Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Sr. CLAUDIO ORLANDO VIDAL – Sra. Luisa Elizabeth Cárdenas

LEY N° 3933

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de :
L E Y

DÍA PROVINCIAL DE LA CONCIENTIZACIÓN DE LA ENFERMEDAD CARDIOVASCULAR EN LA MUJER

Artículo 1.- DECLÁRASE el 9 de octubre de cada año “Día Provincial de la Concientización de la Enfermedad Cardiovascular en la Mujer”, en todo el ámbito de la provincia de Santa Cruz.-

Artículo 2.- La presente ley tiene por objeto promover acciones destinadas a prevenir y concientizar acerca de la enfermedad cardiovascular de la mujer y brindar información para adoptar medidas de detección temprana y prevención de los factores de riesgo.-

Artículo 3.- Las autoridades competentes a través de los organismos pertinentes y las instituciones especializadas en la materia, promoverán campañas de concientización con la realización de actividades informativas, de capacitación, sensibilización, en conmemoración al día instituido en el artículo uno.-

Artículo 4.- Será autoridad de aplicación de la presente ley, el Ministerio de Salud y Ambiente de la provincia de Santa Cruz.-

Artículo 5.- La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Artículo 6.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 12 de junio de 2025.-

JAVIER SANTIAGO JARA

Vicepresidente 1°

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

DIEGO MARTÍN CASTRO

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

DECRETO N° 0618

RÍO GALLEGOS, 08 de julio de 2025.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 12 de junio del año 2025; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley, se DECLARA el 9 de octubre de cada año “Día Provincial de la Concientización de la Enfermedad Cardiovascular en la Mujer”, en todo el ámbito de la Provincia;

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

Por ello y atento al Dictamen AE-SLyT-GOB-N° 38/25, emitido por la Asesoría Ejecutiva y a Nota SLYT-GOB-N° 597/25, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- PROMÚLGASE bajo el N° 3933 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 12 de junio del año 2025, mediante la cual se DECLARA el 9 de octubre de cada año “Día Provincial de la Concientización de la Enfermedad Cardiovascular en la Mujer”, en todo el ámbito de la Provincia, en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de Salud y Ambiente.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dese a la Dirección General del Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Sr. CLAUDIO ORLANDO VIDAL – Dra. María Lorena Ross

LEY N° 3934

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de :
L E Y

MODIFICACIÓN LEY 3486 - CÓDIGO FISCAL

Artículo 1.- INCORPÓRASE los incisos g) y h) al artículo 167 de la Ley 3486 de Código Fiscal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 167.-...

g) los ingresos obtenidos por los sujetos radicados en la Zonas Francas Santacruceñas, provenientes de actividades efectivamente realizadas en dicho ámbito territorial;

h) los ingresos provenientes de la introducción de bienes desde el Territorio Aduanero General o Especial con destino a las Zonas Francas Santacruceñas, como también los derivados de las locaciones -sea de bienes, obras o servicios- y prestaciones de servicios que se realicen efectivamente en el ámbito de las Zonas Francas Santacruceñas con los sujetos radicados en ella”.-

Artículo 2.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 12 de junio de 2025.-

JAVIER SANTIAGO JARA

Vicepresidente 1°

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

DIEGO MARTÍN CASTRO

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

DECRETO N° 0619

RÍO GALLEGOS, 08 de julio de 2025.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 12 de junio del año 2025; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada ley, se INCORPORA los Incisos g) y h) al artículo 167 de la Ley N° 3486 del Código Fiscal de la Provincia;

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

Por ello y atento al Dictamen AE-SLyT-GOB-N° 39/25, emitido por la Asesoría Ejecutiva y a Nota SLyT-GOB-N° 598/25, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

Artículo 1°.- PROMÚLGASE bajo el N° 3934 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 12 de junio del año 2025, por la cual se INCORPORA los Incisos g) y h) al artículo 167 de la Ley N° 3486 del Código Fiscal de la Provincia.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de Economía, Finanzas e Infraestructura.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dese a la Dirección General del Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Sr. CLAUDIO ORLANDO VIDAL – C.P. Marilina José Jaramillo

LEY N° 3935

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de :
L E Y

JUZGADO PROVINCIAL ADMINISTRATIVO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

Artículo 1.- CRÉASE el Juzgado Provincial Administrativo de Infracciones de Tránsito en la órbita del Ministerio de Seguridad, con sede en la ciudad de Río Gallegos y Jurisdicción en la Primera Circunscripción Judicial

compuesta por los departamentos de Güer Aike y Lago Argentino, con competencia para entender en el juzgamiento de las infracciones de tránsito que tengan lugar en las rutas, caminos y multitrochas provinciales y/o nacionales que atraviesen el territorio de jurisdicción mencionado de la provincia de Santa Cruz, sin afectar la autonomía de los Municipios.-

Artículo 2.- CRÉASE el Juzgado Provincial Administrativo de Infracciones de Tránsito en la órbita del Ministerio de Seguridad, con sede en la ciudad de Caleta Olivia y Jurisdicción en la Segunda Circunscripción Judicial compuesta por los departamentos de Río Chico, Lago Buenos Aires y Deseado, con competencia para entender en el juzgamiento de las infracciones de tránsito que tengan lugar en las rutas, caminos y multitrochas provinciales y/o nacionales que atraviesen el territorio de jurisdicción mencionado de la provincia de Santa Cruz, sin afectar la autonomía de los Municipios.-

Artículo 3.- CRÉASE el Juzgado Provincial Administrativo de Infracciones de Tránsito en la órbita del Ministerio de Seguridad, con sede en la ciudad de Puerto San Julián y comprenderá los Departamentos de Corpen Aike y Magallanes, con competencia para entender en el juzgamiento de las infracciones de tránsito que tengan lugar en las rutas, caminos y multitrochas provinciales y/o nacionales que atraviesen el territorio de jurisdicción mencionado de la provincia de Santa Cruz sin afectar la autonomía de los municipios.-

Artículo 4.- FACÚLTASE al Ministerio de Seguridad de la provincia de Santa Cruz a implementar dentro de su órbita, la estructura orgánica funcional que coordine el correcto funcionamiento del Juzgado Provincial Administrativo de Infracciones de Tránsito, el régimen de personal, y administración contable, de acuerdo a las normas que rigen para la Administración Pública Provincial.-

Artículo 5.- FACÚLTASE al Ministerio de Seguridad, para que a través de la Agencia Provincial de Seguridad Vial realice modificaciones a las jurisdicciones y competencias territoriales que se le asigne al Juzgado Provincial Administrativo de Infracciones de Tránsito.-

Artículo 6.- En el juzgamiento de las infracciones de tránsito, el Juzgado Provincial Administrativo de Infracciones de Tránsito observará las disposiciones de la presente, del Decreto Provincial N° 661/22 que adhirió al Decreto Nacional N° 242/22, Régimen de Contravenciones y Sanciones por Faltas Cometidas a la Ley de Tránsito Nacional 24449, Ley Nacional 26363 y su reglamentación. Subsidiariamente, los principios y normas del Código de Procedimiento de faltas de la provincia de Santa Cruz.-

Artículo 7.- El Juzgado Provincial Administrativo de Infracciones de Tránsito, entenderá y ejercerá su competencia tomando intervención, en todas aquellas presuntas infracciones manuales o mediante el uso de tecnologías.-

Artículo 8.- El Ministerio de Seguridad de la provincia de Santa Cruz con el objetivo de llevar adelante la comprobación de las infracciones, facultará a la Agencia Provincial de Seguridad Vial y/o quienes este designe, el control y fiscalización de las mismas mediante el uso de tecnologías de constatación y/o verificación de infracciones y para aprobar sus manuales de procedimientos, en un todo de acuerdo a las disposiciones de las Leyes Nacionales 24.449 y 26.363 y modificatorias.-

Artículo 9.- El Juzgado Provincial Administrativo de Infracciones de Tránsito estará integrado por un (1) Juez Administrativo, y al menos dos (2) Secretarios y un (1) Jefe de Despacho, los que se equiparán en remuneración y rango, a la de un (1) Secretario de Estado del Poder Ejecutivo Provincial.-

Artículo 10.- El Juez Provincial Administrativo de Infracciones de Tránsito será designado y removido por el Poder Ejecutivo Provincial con acuerdo de Cámara de Diputados de la Provincia.-

Artículo 11.- Para ser Juez Provincial Administrativo de Infracciones de Tránsito se requiere ser argentino, con residencia mínima de cinco (5) años en la provincia de Santa Cruz, tener veinticinco (25) años de edad o más y poseer título de abogado con cinco (5) o más años de inscripción en la matrícula, asimismo acreditar idoneidad y buena conducta. No existirá para el desempeño del cargo de Juez Provincial Administrativo de Infracciones de Tránsito, otra incompatibilidad más que las legales y éticas.-

Artículo 12.- FACÚLTASE al Ministerio de Seguridad a crear una comisión interna a los efectos de elaborar el reglamento de funcionamiento del Juzgado Provincial Administrativo de Infracciones de Tránsito, el cual deberá ser presentado a los sesenta (60) días de la promulgación y publicación de la presente ley en el Boletín Oficial.-

Artículo 13.- Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito. Remisión. El Juez deberá remitir todas las sentencias condenatorias y notificar las rebeldías al Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito creado por Ley 2417, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas a partir de que la misma se encuentra firme.-

Artículo 14.- AUTORIZÁSE al Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura y al Ministerio de Seguridad a efectuar las adecuaciones necesarias para que de las cantidades percibidas por infracciones cometidas en áreas interjurisdiccionales de la provincia de Santa Cruz, el cincuenta por ciento (50%) ingrese a la Cuenta Única del Tesoro (CUT) y el cincuenta por ciento (50%) ingrese al Ministerio de Seguridad, para que previa intervención de la Agencia Provincial de Seguridad Vial sean destinados al mejoramiento y adquisición de equipamiento tecnológico para la prevención y la seguridad vial.

Artículo 15.- Antecedentes. Previo al dictado de la sentencia el Juez deberá requerir al Juzgado Provincial de Antecedentes de Tránsito, creado por Ley 2417, información sobre la existencia de condenas y rebeldías del imputado.

Artículo 16.- AUTORIZÁSE al Ministerio de Economía, Finanzas e infraestructura y al Ministerio de Seguridad a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente.

Artículo 17.- DERÓGASE toda Ley, Decretos y Disposiciones que alteren o sean contradictorias a la presente.

Artículo 18.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-
DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 12 de junio de 2025.-

JAVIER SANTIAGO JARA
Vicepresidente 1°
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz
DIEGO MARTÍN CASTRO
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DECRETO N° 0620

RÍO GALLEGOS, 08 de julio de 2025.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 12 de junio del año 2025; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la presente ley sancionada se crean los Juzgados Provinciales Administrativos de Infracciones de Tránsito con sede en la ciudad de Río Gallegos (jurisdicción departamentos de Güer Aike y Lago Argentino), en la ciudad de Caleta Olivia (jurisdicción departamentos de Río Chico, Lago Buenos Aires y Deseado) y con sede en la ciudad de Puerto San Julián (jurisdicción Departamentos de Corpen Aike y Magallanes), cfr, los artículos 1, 2 y 3;

Que los mismos funcionarán en la órbita del Ministerio de Seguridad y tendrán competencia para entender en el juzgamiento de las infracciones de tránsito que tengan lugar en las rutas, caminos y multitrochas provinciales y/o nacionales que atraviesen el territorio de las jurisdicciones mencionadas de la provincia de Santa Cruz, sin afectar la autonomía de los Municipios;

Que la norma faculta al Ministerio de Seguridad a implementar la estructura orgánica funcional que coordine el correcto funcionamiento de los Juzgados, el régimen de personal y administración contable de acuerdo a las normas que rigen la administración;

Que se autoriza a ese Ministerio para que a través de la Agencia Provincial de Seguridad Vial realice modificaciones a las jurisdicciones y competencias territoriales (artículo 5);

Que los juzgados creados observarán las disposiciones del Decreto N° 0661/22 de adhesión al Decreto Nacional N° 242/22, Régimen de Contravenciones y Sanciones por Faltas Cometidas a la Ley de Tránsito Nacional N° 24.449, Ley Nacional N° 26.363 y su reglamentación y subsidiariamente, los principios y normas del Código de Procedimiento de faltas de la provincia de Santa Cruz;

Que se deberá crear una comisión interna a los efectos de elaborar el reglamento de funcionamiento de los Juzgados Provinciales, los cuales deberán ser presentados en el tiempo que estipula la ley;

Que por último, el artículo 17 deroga toda Ley, decretos y disposiciones que alteren o sean contradictorias a la norma;

Que la ley sancionada crea los Juzgados Provinciales Administrativos de Infracciones de Tránsito - en la órbita del Ministerio de Seguridad - con sede en las ciudades de Río Gallegos, Caleta Olivia y Puerto San Julián para entender en el juzgamiento de infracciones de tránsito en rutas, caminos y multitrochas provinciales y/o nacionales de acuerdo a la jurisdicción territorial asignada a cada uno;

Que el artículo 2 de la Ley N° 2417 de adhesión a la Ley N° 24.449 (texto según Ley N° 2639) establece que "será autoridad de aplicación de la presente ley dentro de los ejidos urbanos las respectivas municipalidades... mientras que con relación a las vías públicas interurbanas será el Poder Ejecutivo a través del organismo provincial que determine...";

Que la ley sub-examine - deroga tácitamente la competencia que actualmente detentan los jueces de paz en dicha materia (cfr. artículo 67 Inciso e) de la Ley N° 1 Orgánica de la Justicia), al concederle la competencia material para entender en las causas para el juzgamiento de infracciones de tránsito tipificadas en la Ley Nacional N° 24.449 y sus normas modificatorias y complementarias producidas fuera de los ejidos municipales a los juzgados administrativos creados; ello se condice con lo establecido en el artículo 91 Inciso 2) de la Ley N° 24.449;

Que la ley sancionada delimita la competencia territorial refiriéndose a la primera y segunda "circunscripción judicial" en los artículos 1 y 2 (respecto a los juzgados de Río Gallegos y Caleta Olivia) y en el supuesto de Puerto San Julián lo hace refiriéndose a los departamentos geográficos de la provincia;

Que sin embargo a fin de evitar una confusión normativa corresponde unificar el criterio de delimitación de la competencia territorial conforme la distribución de la misma en distintos departamentos geográficos, sin afectar las autonomías municipales;

Que conforme los anterior corresponde el veto de los artículos 1 y 2 de la Ley sancionada, con propuesta de texto alternativo;

Que la "Agencia Provincial de Seguridad Vial" creada originalmente mediante Decreto N° 0213/14 - que actualmente reviste como Subsecretaría dependiente del Ministerio de Seguridad - posee competencias reglamentarias y de implementación de políticas de seguridad vial;

Que a los fines de determinar el alcance legal de lo establecido en el artículo 5 corresponde readecuar su redacción estableciendo que aquella posee facultades "para delimitar con precisión técnica el alcance de la jurisdicción territorial asignada a los juzgados creados y/o aprobar los supuestos en que proceda la prórroga de jurisdicción";

Que en tal sentido corresponde el veto del artículo 5 de la ley sancionada con propuesta de texto alternativo;
Que el artículo 9 establece que los Juzgados Provinciales Administrativos estarán integrado por un Juez Administrativo, y dos Secretarios y un Jefe de Despacho, los que se equiparán en remuneración y rango, a la de un Secretario de Estado del Poder Ejecutivo Provincial;

Que la redacción del dispositivo es confusa y parece equiparar en rango y remuneración a distintos cargos jerárquicos por lo que corresponde el veto del artículo citado - con propuesta de texto alternativo -, aclarando que la equiparación de cargo y jerarquía de Secretario de Estado corresponde sólo al juez administrativo, quedando el resto de los cargos sometidos a los niveles que se aprueben en las estructuras administrativas respectivas;

Que por su parte el artículo 10 establece que el juez provincial administrativo será designado y removido por el Poder Ejecutivo Provincial con acuerdo de la Cámara de Diputados de la provincia. En este aspecto se advierte que no surge de la norma la duración del mandato del funcionario, y/o casuales de remoción por lo que procede el veto del dispositivo con propuesta de texto alternativo;

Que corresponde el veto del artículo 15 por contener un error material de remisión al referirse al "Juzgado Provincial de Antecedentes de Tránsito" debiendo haber mencionado el "Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito" creado por Ley N° 2417, organismo que informará al juez administrativo actuante sobre la existencia de condenas y rebeldías del imputado; se propone texto alternativo;

Que el artículo 16 autoriza al Ministerio de Economía, Finanzas e infraestructura y al Ministerio de Seguridad a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la Ley;

Que en función de ello corresponde establecer que los órganos jurisdiccionales continuarán con el procedimiento de juzgamiento de las actas de constatación de infracciones de tránsito hasta que el Ministerio de Seguridad dicte las reglamentaciones y disposiciones internas para poner en funcionamiento operativo a los Juzgados Provinciales Administrativos de Infracciones de Tránsito;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por los artículos 106° y 119° Inciso 2) de la Constitución Provincial, corresponde proceder al veto de los artículos 1, 2, 5, 9, 10, 15 y 16 con propuesta de texto alternativo y a la promulgación parcial de la norma, de acuerdo a los considerandos que anteceden;

Por ello y atento al Dictamen AE-SLyT-GOB-N° 41/25, emitido por la Asesoría Ejecutiva y a Nota SLyT-GOB-N° 599/25, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- VÉTASE el artículo 1° de la Ley del Visto, ofreciéndose como texto alternativo el que a continuación se transcribe:

"Artículo 1°.- CRÉASE el Juzgado Provincial Administrativo de Infracciones de Tránsito en la órbita del Ministerio de Seguridad, con sede en la ciudad de Río Gallegos que tendrá jurisdicción territorial en los departamentos de Güer Aike y Lago Argentino, con competencia para entender en el juzgamiento de las infracciones de tránsito que tengan lugar en las rutas, caminos y multitrochas provinciales y/o nacionales que atraviesen el territorio de jurisdicción mencionado de la provincia de Santa Cruz, sin afectar la autonomía de los Municipios.-

Artículo 2°.- VÉTASE el artículo 2° de la ley del Visto, ofreciéndose como texto alternativo el que a continuación se transcribe:

"Artículo 2°.- CRÉASE el Juzgado Provincial Administrativo de Infracciones de Tránsito en la órbita del Ministerio de Seguridad, con sede en la ciudad de Caleta Olivia que tendrá jurisdicción territorial en los departamentos de Río Chico, Lago Buenos Aires y Deseado, con competencia para entender en el juzgamiento de las infracciones de tránsito que tengan lugar en las rutas, caminos y multitrochas provinciales y/o nacionales que atraviesen el territorio de jurisdicción mencionado de la provincia de Santa Cruz, sin afectar la autonomía de los Municipios. -

Artículo 3°.- VÉTASE el artículo 5° de la ley del Visto, ofreciéndose como texto alternativo el que a continuación se transcribe:

"Artículo 5°.- FACÚLTASE a la Agencia Provincial de Seguridad Vial para que proceda a determinar la precisión y alcance de la jurisdicción territorial asignada a los juzgados creados y/o aprobar los supuestos en que proceda la prórroga de jurisdicción".

Artículo 4°.- VÉTASE el artículo 9° de la ley del Visto, ofreciéndose como texto alternativo el que a continuación se transcribe:

"Artículo 9°.- Los Juzgados Provinciales Administrativos de Infracciones de Tránsito estarán integrados por un (1) Juez Administrativo que se equipará en remuneración y rango a la de un (1) Secretario de Estado del Poder Ejecutivo Provincial, y al menos dos (2) Secretarios y un (1) Jefe de Despacho, que se sujetarán a los niveles y jerarquías que se aprueben en las estructuras administrativas respectivas.

Artículo 5°.- VÉTASE el artículo 10° de la ley del Visto, ofreciéndose como texto alternativo el que a continuación se transcribe:

"Artículo 10°.- El mandato del Juez del Juzgado Provincial Administrativo de Infracciones de Tránsito será de cinco (5) años, pudiendo ser renovado por períodos sucesivos. Durante el mandato sólo podrá ser removido por las causales establecidas en la presente ley, mediante el procedimiento que garantice el debido proceso y derecho de defensa.

Son causales de remoción:

- a) Mal desempeño de sus funciones.
- b) Comisión de Delitos dolosos o culposos de gravedad, aún fuera del ejercicio del cargo.
- c) Incumplimiento de los deberes inherentes a la función.
- d) Incompatibilidades graves con el ejercicio del cargo o violación al régimen de ética pública.

e) Incapacidad física o psíquica permanente, debidamente acreditada por junta medica oficial.

Artículo 6°.- VÉTASE el artículo 15° de la ley del Visto, ofreciéndose como texto alternativo el que a continuación se transcribe:

“Artículo 15°.- Previo al dictado de la sentencia el Juez deberá requerir al Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito, creado por Ley N° 2417, información sobre la existencia de condenas y rebeldías del imputado.

Artículo 7°.- VÉTASE el artículo 16° de la ley del Visto, ofreciéndose como texto alternativo el que a continuación se transcribe:

“Artículo 16°.- AUTORIZÁSE al Ministerio de Economía, Finanzas e infraestructura y al Ministerio de Seguridad a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente.

Establécese que los juzgados de paz continuarán con el procedimiento de juzgamiento de las actas de constatación de infracciones de tránsito hasta que el Ministerio de Seguridad dicte las reglamentaciones y disposiciones internas para poner en funcionamiento operativo a los Juzgados Provinciales Administrativos de Infracciones de Tránsito.-

Artículo 8°.- PROMÚLGASE PARCIALMENTE bajo el N° 3935 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 12 de junio del año 2025, mediante la cual se crean los Juzgados Provinciales Administrativos de Infracciones de Tránsito con sede en las ciudades de Río Gallegos, Caleta Olivia y San Julián, para entender en el juzgamiento de infracciones de tránsito en rutas, caminos y multitrochas provinciales y/o nacionales de acuerdo a la jurisdicción territorial asignada a cada uno, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.-

Artículo 9°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Seguridad.-

Artículo 10°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dese a la Dirección General del Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

Sr. CLAUDIO ORLANDO VIDAL - Sr. Pedro Javier Pródromos

LEY N° 3936

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de :
L E Y

OBSERVATORIO DE RESIDUOS GENERADOS POR INDUSTRIAS Y COMERCIOS

Artículo 1.- CRÉASE el Observatorio de Residuos generados por Industrias y Comercios en la provincia de Santa Cruz en el ámbito del Ministerio de Salud y Ambiente. Será una Institución conformada de manera interdisciplinaria, constituyendo un espacio de construcción y relevamiento de información con incidencia para el diseño, análisis y evaluaciones de políticas públicas ambientales vinculadas a la gestión de los residuos sólidos generados por las industrias y comercios.-

Artículo 2.- APRUÉBASE el Reglamento de Funcionamiento del Observatorio de Residuos generados por Industrias y Comercios de la provincia de Santa Cruz que forma parte del presente, en el Anexo I.-

Artículo 3.- Las erogaciones que demanden la presente deberán ser contemplados en el Presupuesto de la Administración Pública Provincial 2026.-

Artículo 4.- FACÚLTASE al Ministerio de Salud y Ambiente que dicte las normas complementarias y aclaratorias que estime pertinentes para el correcto funcionamiento del Observatorio de Residuos generados por Industrias y Comercios de la Provincia.-

Artículo 5.- SOLICÍTASE al Poder Ejecutivo Provincial que active los mecanismos necesarios para garantizar que la conformación del Observatorio se realice dentro de los ciento veinte (120) días posteriores a la aprobación de este instrumento.-

Artículo 6.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 12 de junio de 2025.-

JAVIER SANTIAGO JARA

Vicepresidente 1°
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DIEGO MARTÍN CASTRO

Secretario General
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

ANEXO I

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL OBSERVATORIO DE RESIDUOS GENERADOS POR INDUSTRIAS Y COMERCIOS EN LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

1. OBJETO

El presente reglamento tiene por objeto establecer un conjunto de lineamientos vinculados a la organiza-

ción y funcionamiento del Observatorio de Residuos Generados por Industrias y Comercios en la provincia de Santa Cruz (en adelante, "el Observatorio").-

2. ÁMBITO DE FUNCIONAMIENTO

El Observatorio funcionará en el ámbito del Ministerio de Salud y Ambiente y/o en el futuro en el organismo que la reemplace.-

3. FINALIDAD

La principal finalidad del Observatorio será el asesoramiento y la colaboración en la construcción de una mirada integral sobre los residuos generados por la industria y comercios de la provincia para la adopción de estrategias ambientales eficaces de gestión, basadas en el relevamiento de la información.-

La creación del observatorio debe proyectarse como una oficina regional estatal que ejerza las veces de "agencia de desarrollo" especializada exclusivamente en la temática del tratamiento de los residuos sólidos urbanos y abocada fundamentalmente a generar información de utilidad y relevancia, de calidad y confiabilidad necesaria para ser base de consulta y soporte hacia la toma de decisiones en el plano regional integrado. Su deber es impulsar el sostenimiento de líneas de acción concretas en el marco normativo vigente y desarrollar acciones que beneficien y permitan fomentar la radicación y sostenimiento en el ámbito de la provincia de Santa Cruz, de industrias ocupadas del tratamiento de residuos sólidos urbanos.-

Para esto, el Observatorio tiene como objetivos:

- Sistematizar, estandarizar, reunir información en la materia y promover la accesibilidad a esa información para toda la comunidad, de manera transparente y pública.-

- Contribuir en el diseño e implementación de políticas eficaces de ambiente y espacio público en materia de GRSU, fomentando la unificación de las legislaciones municipales en materia de ambiente y gestión de los residuos.-

- Crear un espacio de confluencia de los diversos actores involucrados en la temática de los residuos sólidos urbanos e industriales asimilables a urbanos, y del espacio público.-

- Propender a la generación de circuitos de venta y comercialización eficientes para el fomento de emprendimientos locales en la economía circular.-

Las funciones del Observatorio serán:

- Instruir el desarrollo de Metodologías de Investigación y Manuales de Procedimientos, definiendo objetivos, criterios de relevamiento de datos, análisis de datos, indicadores de medición y resultados, desarrollo de informes y desarrollo de bases de datos.-

- Impulsar para su conformación un ejercicio de integración con los representantes de los estados municipales de la región y articular debidamente esa integración con los diferentes actores sociales con incidencia en la materia.-

- Velar por la integración del sector privado a partir de una construcción interinstitucional coadyuvando desde el conocimiento e información generado para el desarrollo de políticas públicas, planes y proyectos en beneficio de la comunidad.-

- Propender el desarrollo de la industria del reciclaje para lograr la eficiencia en la gestión y tratamiento de los residuos sólidos urbanos.-

- Atender la necesidad de radicación de industrias regionales en la provincia de cuyo objeto la gestión de residuos recuperables, contenga la acción de los operadores que se encuentren debidamente habilitados en el territorio provincial.-

- Desarrollar mecanismos de medición y control a fin de conocer los volúmenes de los residuos generados.-

- Impulsar mediante el trabajo articulado el acercamiento de grandes empresas y pymes de la región que se ocupen del tratamiento de los residuos.-

4. EJES DE TRABAJO

El Observatorio, en su trabajo de la articulación socio-ambiental en relación a la generación de residuos de la industria y los comercios de la provincia, tendrá como ejes de trabajo:

- Sistematización, estandarización y recopilación de información.-

- Asistencia Técnica a los entes municipales y provinciales vinculados al ambiente en el diseño de políticas de mejoras en la gestión.-

- Vinculación comunitaria e institucional, y capacitaciones.-

5. CONDUCCIÓN

El Observatorio será conducido por el área que designe el Ministerio de Salud y Ambiente.-

6. COMPOSICIÓN

A los efectos de su funcionamiento el Observatorio se conformará interdisciplinariamente en un Comité conformado por representantes del Ministerio de Salud y Ambiente, referente del Ministerio de Energía y Minería, del Ministerio de la Producción, Comercio e Industria, de las áreas de Medio Ambiente de las Municipalidades y Comisiones de Fomento, referentes de instituciones académicas universitarias, referentes de las industrias, referentes de las asociaciones vinculadas a las actividades de la economía circular.-

Iniciará sus funciones con referentes de los Municipios y Comisiones de Fomento de toda la Provincia.-

7. ASISTENCIA OPERATIVA Y ORGANIZATIVA

El Comité fomentará la firma de acuerdos y convenios con diversas instituciones a fin de coadyuvar al correcto funcionamiento y operatoria del Observatorio.-

Articula sus labores por medio de la realización de Mesas de Trabajo de las cuales surgirán los temas abordados, los compromisos asumidos y sus responsables. En este sentido, se deberán confeccionar Actas de Reunión que reflejen los temas abordados y los compromisos asumidos por las partes.-

Las Mesas de Trabajo serán organizadas, convocadas y presididas por el Ministerio de Salud y Ambiente.-

8. REUNIONES

El Observatorio realizará reuniones con periodicidad quincenal hasta iniciar sus funciones, luego de manera mensual.-

9. CARÁCTER DE LA INTERVENCIÓN

La evaluación y conclusiones del Observatorio, tendrán carácter de asesoramiento no vinculante.-

10. INFORMES

El Observatorio realizará un informe que contenga un detalle de las actividades realizadas con periodicidad cuatrimestral, el cual deberá comunicarse a los Municipios y Comisiones de Fomento de la provincia y también deberá considerarse la difusión para conocimiento público.-

DECRETO N° 0621

RÍO GALLEGOS, 08 de julio de 2025.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 12 de junio del año 2025; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley del visto crea el Observatorio de Residuos generados por Industrias y Comercios en la provincia de Santa Cruz en el ámbito del Ministerio de Salud y Ambiente. Será una Institución conformada de manera Interdisciplinaria, constituyendo un espacio de construcción y relevamiento de información con incidencia para el diseño, análisis y evaluaciones de políticas públicas ambientales vinculadas a la gestión de los residuos sólidos generados por las industrias y comercios (art. 1);

Que el artículo 2 aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Observatorio de Residuos generados por Industrias y Comercios de la provincia de Santa Cruz como Anexo I de ese cuerpo legal;

Que el artículo 4 faculta al Ministerio de Salud y Ambiente al dictado de normas complementarias y aclaratorias que estime necesarias, y el artículo 5 solicita al Poder Ejecutivo que active los mecanismos para garantizar que la conformación del Observatorio se realice dentro de los 120 días posteriores a la promulgación de la norma;

Que el Anexo establece el Reglamento de Funcionamiento del Observatorio de Residuos Generados por Industrias y Comercios en la provincia de Santa Cruz;

Que se ha expedido la Secretaría de Estado de Ambiente del Ministerio de Salud y Ambiente señalando algunas inconsistencias de la Ley, cuestionando puntualmente la aprobación del reglamento realizada en el artículo segundo;

Que asistiendo razón a la oficiada corresponde proceder al veto del artículo 2 en atención a que es facultad constitucional de este Poder Ejecutivo la reglamentación de las normas sin alterar su espíritu, artículo 119 Inciso 2) de la Carta Magna;

Que de este modo la norma será armónica con la facultad prevista en el artículo 4 de la Ley sancionada;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por los artículos 106° y 119° Inciso 2) de la Constitución Provincial, corresponde el veto del artículo 2 con propuesta de texto alternativo, promulgando en lo restante la Ley sancionada, de acuerdo a los fundamentos esbozados en los considerandos que anteceden;

Por ello y atento al Dictamen AE-SLyT-GOB-N° 040/25, emitido por la Asesoría Ejecutiva y a Nota SLyT-GOB-N° 600/25, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- VÉTASE el artículo 2 de la Ley del Visto, sancionada por la Honorable Cámara de Diputados de fecha 12 de junio del año 2025, ofreciéndose como texto alternativo el que a continuación se transcribe:

“Artículo 2°.- ESTABLÉCESE que la autoridad de aplicación dictará el Reglamento de Funcionamiento del Observatorio creado precedentemente”.

Artículo 2°.- PROMÚLGASE PARCIALMENTE bajo el N° 3936 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 12 de junio del año 2025, la cual crea el Observatorio de Residuos Generados por Industrias y Comercios, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de Salud y Ambiente.-

Artículo 4°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dese a la Dirección General del Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Sr. CLAUDIO ORLANDO VIDAL - Dra. María Lorena Ross

LEY N° 3937

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerzas de :
L E Y

“LEY DE AVISTAMIENTO DE CETÁCEOS”

TÍTULO I

PARTE GENERAL

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- La presente ley regirá respecto de la práctica turística, comercial y científica del avistamiento de cetáceos en su hábitat natural, dentro de los límites del área del Golfo San Jorge pertenecientes al territorio de la provincia de Santa Cruz.-

Artículo 2.- INSTASE a la Secretaría de Estado de Turismo, a establecer la zonificación de los sectores geográficos donde se habilitará la actividad de avistaje de cetáceos, con la potestad de ampliar y/o extender el área de autoridad de acuerdo a las variaciones de conducta que pudiera adoptar la fauna de mamíferos marinos, y bajo la referencia de lo indicado en el Código de Buenas Prácticas de Avistamiento de Cetáceos, que como Anexo I forma parte integrante de esta ley.-

Artículo 3.- Toda Ley, Decreto, Resolución, Disposición, Norma General, decisión de autoridad de aplicación, cualquiera sea su forma, dictada a los fines previstos en el artículo 1º de esta ley, tendrá vigencia a partir del primer día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Santa Cruz, salvo que la misma norma disponga expresamente otra fecha de vigencia.-

Artículo 4.- La Secretaría de Estado de Turismo dependiente del Ministerio de la Producción, Comercio e Industria será la autoridad de aplicación de la presente, estando facultada para ajustar su organización interna a fin de cumplir y hacer cumplir los cuerpos legales citados y las normas reglamentarias que en su consecuencia se dicten. Tendrá como función realizar todas las tareas necesarias para lograr los objetivos y promover acciones en conjunto con otras áreas competentes, a fin de reducir el riesgo de colisiones por tráfico naviero, especialmente en áreas portuarias y zonas aledañas y procurar que las actividades que involucren la observación de mamíferos marinos se realicen de manera responsable y sustentable, asegurando las condiciones para minimizar los impactos sobre los animales observados y manteniendo los marcos regulatorios actualizados.-

Artículo 5.- Como autoridad de aplicación en los términos del artículo 4, la Secretaría de Estado de Turismo deberá acordar ad-referendum del Poder Ejecutivo Provincial acciones conjuntas con Organismos Municipales, Provinciales y Nacionales a fin de asegurar el cumplimiento de los fines propuestos.-

CAPÍTULO II

**REGISTRO DE EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO DE EXCURSIÓN
PARA EL AVISTAJE DE BALLENAS**

Artículo 6.- INSTASE a la Secretaría de Estado de Turismo a realizar las modificaciones correspondientes al Decreto N° 3772/07, reglamentario de la Ley 1045, a fin de incorporar la figura de “Avistaje de Cetáceos” entre las actividades comprendidas como Turismo Aventura, bajo la consideración de “Actividades de Agua”; así como también se adicione los requerimientos específicos para las empresas registradas de acuerdo a tal figura, bajo las Obligaciones de los Operadores y Prestadores de Turismo Aventura.-

Artículo 7.- Las personas físicas o jurídicas que, en forma permanente o temporal, faciliten el acceso de contingentes turísticos embarcados en el hábitat de los cetáceos en el territorio provincial deberán de hallarse inscriptos en el Registro Provincial de Actividades Turísticas.-

Artículo 8.- Son requisitos mínimos para la inscripción los siguientes:

- solicitud de inscripción por escrito;
- ser propietario responsable de una empresa con acceso a embarcación adecuada y equipada para el transporte náutico de pasajeros, con la debida habilitación extendida por la Prefectura Naval Argentina y/o demás autoridades competentes;
- disponer, o comprometer la contratación, de un guía especializado en la conducción de personas para el avistaje de ballenas, en cada embarcación que se registre, inscripto en el registro respectivo que la Secretaría de Estado de Turismo habilitará a tal efecto;
- inscribir como máximo cinco (5) embarcaciones por empresa;
- cada embarcación en actividad deberá disponer de una póliza de seguros con cobertura para el pasajero;
- disponer de Conductor Náutico, Timonel y/o Patrón, con las correspondientes certificaciones que avalen su actividad.-

CAPÍTULO III

DE LOS GUÍAS ESPECIALIZADOS EN EL AVISTAJE DE CETÁCEOS

Artículo 9.- INSTASE a la Secretaría de Estado de Turismo a realizar las modificaciones correspondientes al Decreto N° 1806/06 y sus modificatorias, reglamentarios de la Ley 1045, a fin de crear la figura de “Guía Especializado en Avistaje de Cetáceos” entre las especialidades comprendidas en la clasificación de “Guía Especializado”. Asimismo, se solicita se adicione, bajo los requerimientos específicos para el registro y habilitación correspondientes a tal categoría, la lectura y comprensión del Código de Buenas Prácticas de Avistamiento de

Cetáceos, que como Anexo I forma parte integrante de esta ley.-

Artículo 10.- Son requisitos mínimos para el ejercicio del rol de Guía Especializado en Avistaje de Cetáceos los siguientes:

- a) solicitud de inscripción por escrito;
- b) ser mayor de dieciocho (18) años;
- c) certificado de Antecedentes Penales;
- d) tener una residencia de dos (2) años como mínimo en la provincia de Santa Cruz, inmediatos anteriores a la presentación de la solicitud. Podrán tomarse a consideración excepciones, de acuerdo a determinación de la autoridad competente;
- e) aprobar el examen teórico-práctico, en las condiciones y modalidades de programa que oportunamente determinará la Secretaría de Estado de Turismo;
- f) someterse anualmente a un examen psicológico, debiendo presentar las debidas certificaciones al inscribirse y antes del treinta (30) de noviembre de cada año a fin de no perder su calidad de inscripto;
- g) acreditar un mínimo de dos (2) años de práctica y/o formación, en el rubro Guía de Turismo, en cualquiera de las categorías contempladas por la Secretaría de Estado de Turismo. El solicitante debe hallarse registrado de manera correspondiente al rubro, en la secretaría mencionada anteriormente;
- h) abonar los correspondientes aranceles que se fijen en concepto de tasas por derecho de registro y fiscalización.-

Artículo 11.- La inscripción en el Registro Provincial de Actividades Turísticas, en el rubro "Guías de Turismo" y bajo la figura de Guía Especializado en Avistaje de Cetáceos, no habilita por sí, para el desarrollo de las actividades comerciales.-

CAPÍTULO IV

HABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL SERVICIO DE EXCURSIÓN PARA EL AVISTAJE DE BALLENAS

Artículo 12.- Las empresas inscriptas en el Registro creado por el artículo 6º, deberán concursar públicamente para obtener la correspondiente licencia que los habilite para su desempeño comercial.-

Artículo 13.- La Secretaría de Estado de Turismo otorgará hasta tres (3) licencias en todo el ámbito de la extensión provincial del Golfo San Jorge. Podrá modificarse el límite en el número de licencias, en base a los resultados de estudios de impacto ambiental de la capacidad de carga de la actividad turística.-

Artículo 14.- La Secretaría de Estado de Turismo arbitrará las medidas conducentes a la realización de tales concursos. Para mantener la oferta de servicios, llamará a concursar, cada vez que se produzca una vacante, por desistimiento del interesado; revocación de la habilitación o inhabilitación parcial.-

Artículo 15.- Cada licencia habilitante tendrá una validez de siete (7) años de ballenas, con una opción a tres (3) años más, la que se otorgará con el común acuerdo entre las partes.-

CAPÍTULO V

DE LOS CONCURSOS

Artículo 16.- Los concursos públicos a realizarse para el otorgamiento de las licencias habilitantes, se ajustarán a las normas vigentes en la materia en la provincia de Santa Cruz, debiendo considerarse especialmente los siguientes aspectos:

- a) canon anual actualizable;
- b) características y grado de confort de las unidades de transporte naval y servicio que se ofrezcan;
- c) capacidad de tales embarcaciones;
- d) elementos de seguridad adicionales exigidos por la autoridad competente en el control de la navegación (Prefectura Naval Argentina);
- e) antecedentes personales y profesionales de los responsables de la empresa y los guías especializados que disponga;
- f) término de la habilitación: la que se fijará en siete (7) años con opción a tres (3) años más, de común acuerdo entre las partes.-

TÍTULO II

CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS DE AVISTAMIENTO DE CETÁCEOS

CAPÍTULO VI

DEL CÓDIGO

Artículo 17.- APRUÉBASE el "Código de Buenas Prácticas de Avistamiento de Cetáceos. Técnica de Avistaje del Patrimonio de Ballenas", que como Anexo I forma parte integrante de esta ley.-

Artículo 18.- El Código de Buenas Prácticas referido en el artículo 17º de la presente será de aplicación a todo el territorio de la provincia de Santa Cruz.-

Artículo 19.- El Código de Buenas Prácticas de Avistamiento de Cetáceos, será de adhesión obligatoria para los sujetos alcanzados por esta ley, entre los que se incluye empresas, instituciones, guías, y personal marítimo correspondiente.-

Artículo 20.- Toda vez que una persona física o jurídica exprese su intención de ser inscripta en el Registro Provincial de Empresas Prestadoras del Servicio de Excursión para el Avistaje de Ballenas, de acuerdo con el artículo 6 de la presente, deberá manifestar su conocimiento, adhesión y compromiso de cumplimiento al Código de Buenas Prácticas de Avistamiento de Cetáceos.-

Artículo 21.- El Código de Buenas Prácticas referido en el artículo 17° de la presente medida, se incorpora como Anexo I de la presente y su última versión se encontrará disponible en el sitio web de la Secretaría de Estado de Turismo de la provincia de Santa Cruz, a fin de hacer público su contenido a toda la población.-

TÍTULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 22.- ESTABLÉCESE que, para la determinación de los valores correspondientes a las sanciones establecidas en esta ley, el valor de referencia para el cálculo de los módulos a abonar será el equivalente al precio del litro de gasoil Grado dos (2) en boca de expendio de las estaciones de servicio de la bandera Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad Anónima (YPF S.A.) de la ciudad de Río Gallegos, al día anterior a la fecha de pago.-

Artículo 23.- Será sancionado con multas de diez mil (10.000) a cien mil (100.000) módulos quien nade, bucee o navegue por cualquier medio, que persiga, hostigue y/o perturbe, a cualquiera de las especies de mamíferos marinos en todas las aguas jurisdiccionales de la provincia de Santa Cruz. La misma sanción rige para quienes se encuentren en la costa avistando estas especies, o sobrevuelen las mismas y generen dichas perturbaciones, o que intervengan en varamientos de animales vivos o muertos sin la autorización de la autoridad de aplicación. Será sancionado de igual modo el sobrevuelo por cualquier medio, a una distancia de menos de quinientos (500) metros (mts) de altitud.-

Artículo 24.- Será sancionado con multas de cien mil (100.000) a diez millones (10.000.000) de módulos quien nade, bucee o navegue por cualquier medio, y por ello produzca lesiones o la muerte a cualquiera de las especies de mamíferos marinos, en todas las aguas jurisdiccionales de la provincia de Santa Cruz. La misma sanción rige para quienes se encuentren en la costa avistando estas especies, o sobrevuelen las mismas por cualquier medio, y les generen daño o muerte. Asimismo, igual sanción tendrán quienes intervengan en varamientos de animales vivos sin la autorización de la autoridad de aplicación y causen daño o muerte.-

Artículo 25.- Será sancionado con multas de cinco mil (5.000) a quinientos mil (500.000) módulos quien lleve adelante todo tipo de investigaciones sin los permisos correspondientes de la autoridad de aplicación. La sanción se elevará al doble en caso de intervenciones que impliquen contacto físico de cualquier tipo o cercano que perturbe su normal dinámica. En caso de reincidencia se elevará al triple de cada caso.-

Artículo 26.- Toda sanción tendrá como accesoria la inhabilitación por tres (3) años en el caso de transgresiones al artículo 25° y de diez (10) años en el caso de las transgresiones a los artículos 23° y artículo 24°, a personas físicas o jurídicas, para la obtención de permisos de toda entidad del estado para desarrollar actividades de cualquier índole en las aéreas protegidas, además de en los ámbitos de turismo, pesca, recreación, educación y/o investigación.-

Artículo 27.- CRÉASE un Registro de Infractores que tendrá como objetivo poder asentar los antecedentes y cruzar los datos con las entidades mencionadas en el artículo 28°. Este registro debe articularse con el Registro de Infractores ya creado para la Reserva Natural Costa Norte, determinado por la Ley 3183.-

Artículo 28.- Se tendrán en cuenta los informes de todas las Provincias Patagónicas, además de la provincia de Buenos Aires y la Administración de Parques Nacionales, en caso de poseer registradas infracciones de talante similar a las mencionadas en los artículos 23, 24 y 25, a fin de ser consideradas como antecedentes del comportamiento de cualquier persona física o jurídica con interés de realizar actividades comprendidas en esta ley. Asimismo, deberá encontrarse a disposición de otras Provincias el Registro de Infractores mencionado en el artículo 27, como así también la Administración de Parques Nacionales, a fin de llevar a cabo la coordinación de acciones y/o sanciones.-

TÍTULO IV DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 29.- Queda prohibida la natación, buceo y navegación por cualquier medio, que persiga, hostigue, perturbe, dañe o mate a cualquiera de las especies de cetáceos, en todas las aguas jurisdiccionales de la provincia de Santa Cruz. La misma prohibición rige para quienes se encuentren en la costa avistando estas especies, o quienes sobrevuelen, mediante vehículos aéreos tripulados o no tripulados, áreas con presencia de estos mamíferos y para quienes encuentren varados estos animales.-

Artículo 30.- Las concesiones, autorizaciones, permisos, habilitaciones o derechos existentes se registrarán por las normas que signifiquen un avance en las condiciones de mayor protección. Toda autorización, renovación o ampliación deberá adecuarse a las recomendaciones que surjan del monitoreo constante que será dispuesto por la autoridad de aplicación.-

Artículo 31.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-
DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 12 de junio de 2025.-

JAVIER SANTIAGO JARA
Vicepresidente 1°
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz
DIEGO MARTÍN CASTRO
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

LINK DE ACCESO AL ANEXO

DECRETO N° 0622

RÍO GALLEGOS, 08 de julio de 2025.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 12 de junio del año 2025; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la presente se estableció la “Ley de Avistamiento de Cetáceos”;

Que la ley regirá la práctica turística, comercial y científica del avistamiento de cetáceos en su hábitat natural, dentro de los límites del área del Golfo San Jorge, pertenecientes al territorio de la provincia de Santa Cruz;

Que la Secretaría de Estado de Turismo deberá establecer la zonificación de los sectores geográficos donde se habilitará la actividad de avistaje de cetáceos, con la potestad de ampliar y/o extender el área de autoridad de acuerdo a las variaciones de conducta que pudiera adoptar la fauna de mamíferos marinos, y bajo la referencia de lo indicado en el Código de Buenas Prácticas de Avistamiento de Cetáceos;

Que se define como autoridad de aplicación de la Ley a la Secretaría de Estado de Turismo dependiente del Ministerio de la Producción, Comercio e Industria, quien deberá realizar todas las tareas necesarias para lograr los objetivos y promover acciones en conjunto con otras áreas competentes, a fin de reducir el riesgo de colisiones por tráfico naviero, especialmente en áreas portuarias y zonas aledañas y procurar que las actividades que involucren la observación de mamíferos marinos se realicen de manera responsable y sustentable;

Que las personas físicas o jurídicas que, en forma permanente o temporal, faciliten el acceso de contingentes turísticos embarcados en el hábitat de los cetáceos en el territorio provincial deberán de hallarse inscriptos en el Registro Provincial de Actividades Turísticas, bajo los requisitos establecidos en el artículo 8;

Que se insta a la autoridad de aplicación a disponer las medidas tendientes a implementar la figura de “Guía Especializado en Avistaje de Cetáceos” entre las especialidades comprendidas en la clasificación regulada;

Que el artículo 12 establece que: “...Las empresas inscriptas en el Registro creado por el artículo 6, deberán concursar públicamente para obtener la correspondiente licencia que los habilite para su desempeño comercial...”;

Que la Secretaría de Estado de Turismo otorgará hasta tres (3) licencias en todo el ámbito de la extensión provincial del Golfo San Jorge; las mismas podrán ampliarse en base a los resultados de estudios de impacto ambiental de la capacidad de carga de la actividad turística; a tales fines se arbitrarán las medidas conducentes a la realización de tales concursos;

Que en forma posterior - mediante el Título II - se aprueba el “Código de Buenas Prácticas de Avistamiento de Cetáceos. Técnica de Avistaje del Patrimonio de Ballenas”, de aplicación a todo el territorio de la provincia que será de adhesión obligatoria para los sujetos alcanzados por esta Ley, entre los que se incluye empresas, instituciones, guías y personal marítimo correspondiente;

Que dicho código contiene disposiciones específicas respecto a la modalidad de avistaje, conductas, manobras prohibidas etc., en tanto se trate de embarcaciones, aeronaves, o avistaje terrestre, respecto a ballenas, delfines y toninas overa, etc.;

Que en el Título III la Ley prevé el régimen de sanciones e infracciones, la delimitación del módulo a aplicar para las sanciones y las inhabilitaciones derivadas de las mismas;

Que se crea el registro de infractores el que deberá articularse con el registro ya creado para la Reserva Natural Costa Norte, mediante Ley N° 3183;

Que las concesiones, autorizaciones, permisos, habilitaciones o derechos existentes se regirán por las normas que signifiquen un avance en las condiciones de mayor protección. Toda autorización, renovación o ampliación deberá adecuarse a las recomendaciones que surjan del monitoreo constante que será dispuesto por la autoridad de aplicación;

Que se expidió la Secretaría de Estado de Turismo, propiciando la promulgación de la norma;

Que la ley sub-examine rige la práctica turística, comercial y científica del avistamiento de cetáceos en su hábitat natural, dentro de los límites del área del Golfo San Jorge pertenecientes al territorio de la provincia de Santa Cruz;

Que se delimitan los requisitos mínimos para el desarrollo de la actividad de avistaje de cetáceos como actividad de turismo aventura, los requisitos para que las empresas prestadoras puedan brindar dicho servicio y la implementación de los “guías de turismo especializados”, debiendo la autoridad de aplicación readecuar los reglamentos internos respectivos;

Que se advierte un error material en la redacción del artículo 9° al enunciar el decreto que reglamenta la actividad de “guía de turismo”, debiendo consignarse correctamente el número de dicho acto administrativo - Decreto N° 1801/06 - correspondiendo el veto del dispositivo con propuesta de texto alternativo;

Que se destaca la limitación en el otorgamiento de licencias (hasta tres en el ámbito de extensión provincial del Golfo San Jorge), para lo cual las empresas deberán concursar y cumplimentar los requisitos enumerados en el artículo 16;

Que se verifica también un error de tipeo en la redacción del artículo 15 en el cual - para una correcta interpretación - se debe suprimir el vocablo “ballenas”, quedando aclarado que la licencia habilitante tendrá una validez de siete años, con una opción a tres años más, la que se otorgara de común acuerdo de partes;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por los artículos 106° y 119° Inciso 2) de la Constitución Provincial, corresponde proceder al Veto de los artículos 9 y 15 - con propuesta de texto alternativo - y a la promulgación parcial de la norma, de acuerdo a los considerandos que anteceden;

Que nada obsta para proceder en consecuencia;

Por ello y atento al Dictamen AE-SLyT-GOB N° 42/25, emitido por la Asesoría Ejecutiva y a Nota SLyT-GOB-N° 601/25, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- VÉTASE el artículo 9 de la Ley del Visto, ofreciéndose como texto alternativo el que a continuación se transcribe:

“Artículo 9°.- ÍNSTASE a la Secretaría de Estado de Turismo a realizar las modificaciones correspondientes al Decreto N° 1801/06 y sus modificatorias, reglamentario de la Ley N° 1045, a fin de crear la figura de “Guía Especializado en Avistaje de Cetáceos” entre las especialidades comprendidas en la clasificación de “Guía Especializado”.-

Asimismo, se solicita se adicione, bajo los requerimientos específicos para el registro y habilitación correspondientes a tal categoría, la lectura y comprensión del Código de Buenas Prácticas de Avistamiento de Cetáceos, que como Anexo I forma parte integrante de esta Ley.

Artículo 2°.- VÉTASE el artículo 15 de la Ley del Visto, ofreciéndose como texto alternativo el que a continuación se transcribe:

“Artículo 15°.- Cada Licencia habilitante tendrá una validez de siete (7) años, con una opción a tres (3) años más, prórroga que se otorgará por acuerdo de partes.”-

Artículo 3°.- PROMÚLGASE PARCIALMENTE bajo el N° 3937 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 12 de junio del año 2025, mediante la cual se estableció la “Ley de Avistamiento de Cetáceos”, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.-

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de la Producción, Comercio e Industria.-

Artículo 5°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dese a la Dirección General del Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

SR. CLAUDIO ORLANDO VIDAL - Prof. Nadia Lorena Ricci

LEY N° 3938

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de :
L E Y

CAPÍTULO I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

Artículo 1.- El Tribunal de Cuentas es el Órgano de Control Externo del Estado y tiene las atribuciones establecidas por la Constitución, la presente ley, la Ley 3755 y/o modificatorias y los reglamentos que dicte el propio Tribunal. Es competencia del Tribunal el control externo posterior de carácter legal, presupuestario, económico, financiero y patrimonial de todos los sujetos enunciados en el artículo 2 de la presente ley.-

Artículo 2.- Es el Organismo fiscalizador de la gestión financiero patrimonial de:

- a) Sector Público Provincial, entendiéndose como tal a la Administración Pública Provincial integrada conforme lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 3755 y/o modificatorias;
- b) Municipios y Comisiones de Fomento;
- c) cualquier otro organismo creado o a crearse en el futuro por el Estado Provincial y/o Municipios, siempre que administren fondos públicos;
- d) Organizaciones Privadas a las que se haya otorgado subsidios o aportes y las instituciones o fondos cuya administración, custodia o conservación esté a cargo del Estado Provincial en forma directa o a través de entidades provinciales.-

CAPÍTULO II
ORGANIZACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

Artículo 3.- Los funcionarios a que se refiere la Constitución y que integran el Tribunal de Cuentas son un (1) Presidente y cinco (5) Vocales, quienes deberán ser profesionales graduados en alguna de las carreras de ciencias económicas o abogado.-

Artículo 4.- Los miembros del Tribunal de Cuentas no podrán aceptar ni desempeñar comisiones o funciones públicas, retribuidas o ad-honorem, encomendadas permanente, transitoria o interinamente, por alguna autoridad de la Provincia. El desempeño del cargo de miembro del Tribunal de Cuentas será incompatible con el ejercicio de su profesión u otra actividad rentada, con excepción de la docencia, y gozará de la misma remuneración que los Jueces de Cámara del Poder Judicial de la Provincia.-

Artículo 5.- Los miembros del Tribunal de Cuentas serán designados por el Poder Ejecutivo Provincial con acuerdo de la Honorable Cámara de Diputados, salvo uno (1) que lo será a propuesta del partido político que constituya la primera minoría de la Provincia. Durante el receso de la Honorable Cámara de Diputados, el Poder Ejecutivo podrá designar en comisión a los miembros del Tribunal de Cuentas que le corresponda proponer, quienes cesarán en sus funciones de pleno derecho en el supuesto de que, transcurridos treinta (30) días

de inicio de las sesiones ordinarias, no se preste el acuerdo.-

Los miembros del Tribunal de Cuentas, designados por el Poder Ejecutivo Provincial con acuerdo de la Honorable Cámara de Diputados, gozarán de inamovilidad mientras dure su buena conducta y sólo podrán ser desplazados por las causales de remoción y el procedimiento indicados en la presente Ley Orgánica. El miembro nombrado a propuesta de la primera minoría durará dos años en sus funciones y podrá ser designado por períodos sucesivos en forma indefinida, permanecerá en el cargo hasta que sea nombrado su reemplazante en virtud de lo prescripto.-

Artículo 6.- Los miembros del Tribunal de Cuentas podrán ser removidos de su cargo por denuncia fundada efectuada por cualquier habitante o por el Poder Ejecutivo Provincial, con acuerdo de la Honorable Cámara de Diputados, por las causales y procedimiento establecidos en la Ley 3859 y/o la que en el futuro la reemplace.-

El Poder Ejecutivo Provincial suspenderá, preventivamente, y en forma inmediata en el ejercicio de sus funciones, a aquel miembro del Tribunal de Cuentas sobre el que recaiga auto de procesamiento firme por delito doloso, dando cuenta de ello a la Honorable Cámara de Diputados. Dicha suspensión se mantendrá hasta tanto se resuelva su situación procesal.-

Artículo 7.- No podrán ser miembros del Tribunal de Cuentas los concursados, los deudores alimentarios morosos, los que se encuentren en estado de quiebra y los que estén inhibidos por deuda judicialmente exigible; quienes se encuentren procesados o hayan sido condenados por delito doloso.-

Artículo 8.- Los miembros del Tribunal de Cuentas, deberán prestar juramento ante el mismo de desempeñar fielmente sus funciones de acuerdo a la Constitución, las leyes y demás disposiciones legales vigentes.-

Si el Tribunal no tuviera quórum, el juramento se prestará ante el miembro que se encuentre en ejercicio, si la vacancia fuera absoluta jurarán los Vocales ante el Presidente y éste ante los Vocales, labrándose acta.-

Artículo 9.- El personal del Tribunal estará integrado por:

a) un (1) Secretario Presupuestario que deberá reunir las condiciones de idoneidad suficientes para desempeñar el cargo. Para ser designado deberá tener título de profesional en ciencias económicas, con más de cinco (5) años de ejercicio de la profesión. El Secretario Presupuestario tendrá a su cargo:

1. La supervisión general del análisis contable de las rendiciones de cuentas.-
2. La formación de un estado a fin de cada mes de todas las cuentas que han debido presentarse en el mismo Tribunal, de las que se hayan recibido y de las que no se presentaron.-
3. En ausencia del Secretario Legal refrendar las Actas y Acuerdos que emita el Tribunal.-
4. Todas aquellas otras funciones que el Tribunal establezca por vía de reglamentación.-

b) un (1) Secretario Legal que deberá reunir las condiciones de idoneidad suficientes para desempeñar el cargo. Para ocupar el puesto, deberán tener título de abogado, con más de cinco (5) años de ejercicio de la profesión. El Secretario Legal tendrá a su cargo:

1. La supervisión general del análisis legal de las rendiciones de cuentas.-
2. La confección de las Actas y Acuerdos del Tribunal.-
3. La supervisión jurídica de los dictámenes emitidos por el cuerpo de abogados del Tribunal.-
4. Refrendar las Actas y Acuerdos que emita el Tribunal.-
5. Todas aquellas otras funciones que el Tribunal establezca por vía de reglamentación.-

Tanto el Secretario Presupuestario como el Secretario Legal, tendrán intervención necesaria, debiendo emitir dictamen en todos los procedimientos, previo a las resoluciones y fallos que dicte el Órgano.-

c) un cuerpo de auditores con título profesional de las carreras de ciencias económicas y/o empleados del Tribunal de Cuentas y Contaduría General de la Provincia, con más de tres (3) años en tareas de revisión.-

Para el personal que no posea título profesional requerido precedentemente, será además requisito previo el examen de competencia.-

d) los empleados técnicos o especializados, administrativos y de servicio, que determine la Ley de Presupuesto. Los cargos se proveerán por concurso de antecedentes y/u oposición o examen de competencia de acuerdo a las normas establecidas en el reglamento interno.-

El Tribunal cuidará de reglamentar y mantener rotación prudente entre dicho personal, asimismo evitará en lo posible que un mismo funcionario examine en años consecutivos las cuentas de un mismo responsable.-

En su organización funcional el Tribunal podrá elegir o nombrar entre el cuerpo de Auditores:

1. Un (1) Fiscal de Cuentas que deberá tener el título de profesional en ciencias económicas, actuará rotativamente con deberes y obligaciones previstos por reglamento y que será el reemplazante en caso de ausencia y/o vacancia del cargo de Secretario Presupuestario.-

2. Un (1) Auditor General o Auditores Jefes, para la supervisión de los estudios y trabajos realizados por el personal técnico.-

e) el Procurador Fiscal con título de abogado, será el asesor legal del Tribunal y el reemplazante en caso de ausencia y/o vacancia del cargo de Secretario Legal. Tendrá las siguientes funciones:

1. Dictaminar en las cuestiones de orden legal que se susciten en los juicios de cuentas y responsabilidades administrativas y en general, cada vez que la Presidencia o los Vocales soliciten su dictamen.-
2. Asistir a los acuerdos del Tribunal con voz pero sin voto para la dilucidación de asuntos en los cuales tenga conocimiento.-
3. Ejercer la representación que menciona el artículo 50 de la presente ley.-

Artículo 10.- El Tribunal dictará su reglamento interno y de funcionamiento, debiendo establecer los procedimientos necesarios para llevar a cabo el control de legalidad con celeridad, economía procesal y transparencia. A tales efectos, deberá controlar la estricta sujeción al ordenamiento jurídico vigente de la gestión de los recursos y contrataciones del Estado.-

CAPÍTULO III

FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

Artículo 11.- El Tribunal de Cuentas realizará, por lo menos un (1) acuerdo por semana, a cuyo efecto determinará los días, modalidad y horas en que deberá reunirse.-

La inasistencia de sus miembros deberá justificarse en cada caso y las faltas reiteradas sin causa a las sesiones, se considerará falta grave.-

Artículo 12.- Los miembros del Tribunal pueden excusarse o ser recusados por los funcionarios o exfuncionarios cuyas cuentas se juzguen por las causas señaladas en el artículo 13. La excusación deberá formularse al abocarse el Tribunal al conocimiento de la rendición de cuentas para fallarla o al declarar abierto el juicio de responsabilidad, según el caso; la recusación podrá deducirse hasta tres (3) días después de la fecha de llamado de autos para resolución o al contestar el traslado que se corra de los cargos formulados. Pasadas tales oportunidades no podrá cuestionarse la constitución del Tribunal. La decisión del Tribunal con respecto a la excusación o recusación de sus miembros será definitiva, no admitiéndose contra ello ningún recurso.-

Artículo 13.- Serán causas de excusación y recusación de los miembros del Tribunal de Cuentas, titulares o sustitutos:

a) el parentesco por consanguinidad con los obligados o responsables dentro del cuarto grado y por afinidad dentro del segundo, computados civilmente;

b) la comunidad o sociedad que exista (pendiente el fallo o resolución del Tribunal de Cuentas), entre el presidente o vocales o parientes de ellos, consanguíneos o afines, dentro del segundo grado civil, y cualquiera de los obligados o responsables, aunque la sociedad sea en participación, no así la anónima;

c) ser acreedores, deudores o fiadores del acusado o responsable o haber recibido de él beneficio de importancia; o después de comenzado el juicio, dádivas, aunque sean de poco valor;

d) la amistad con el obligado o responsable antes o después de comenzado el juicio, que se manifieste por una gran familiaridad;

e) cuando medie odio o resentimiento contra el recusante por hechos conocidos, o que en los seis (6) meses anteriores al juicio, le hubiera amenazado en discusiones privadas;

f) si hubiese pleitos pendientes entre el presidente o vocales y el recusante, o le hubiese acusado civilmente antes o desde iniciado el juicio, o en cualquier ocasión le hubiese hecho daño grave en su persona, honor o bienes;

g) siempre que por cualquier causa o relación tengan interés en las results del juicio.-

Artículo 14.- La excusación de un miembro del Tribunal de Cuentas, fundada en las causales que determina el artículo anterior, será admitida sin más trámite.-

En los casos de recusación, si el miembro recusado no reconociera la causa invocada y no se excusara, se requerirá al recusante la presentación de las pruebas de su aserto, dentro de un plazo no menor de cinco (5) ni mayor de diez (10) días.-

Artículo 15.- El Presidente y dos (2) Vocales forman quórum para tomar decisiones en los acuerdos ordinarios, celebrados en el día y hora prefijados. En caso de empate en reunión plenaria, el Presidente tendrá doble voto. En todos los casos se labrará acta consignando lo resuelto en el acuerdo, que será firmada por los miembros presentes y refrendada por el Secretario Legal y en su ausencia por el Secretario Presupuestario.-

Artículo 16.- Los miembros del Tribunal podrán fundar su voto o adherir al miembro informante en caso de coincidencia. Los votos en disidencia siempre deberán ser fundados y constarán en el acta respectiva. Las resoluciones adoptadas por la mayoría no comprometen la responsabilidad del disidente. En caso de ausencia de un miembro titular del Tribunal de Cuentas, podrá posteriormente hacer labrar acta si disintiera con una resolución adoptada en su ausencia, al solo efecto de salvar su responsabilidad.-

Artículo 17.- En caso de ausencia o impedimento del presidente, que le impidiera concurrir al Tribunal por un término mayor de ocho (8) días, lo hará saber y designará al Vocal que hará sus veces durante el tiempo que dure la referida ausencia. El Presidente dejará constancia de las causas y el término de su ausencia mediante acta labrada por ante el Secretario Legal, quien deberá refrendar la misma y notificar al resto de los vocales con al menos dos (2) días de antelación a la fecha de la ausencia.-

Artículo 18.- Si el ausente o impedido fuera uno de los vocales, y ante la necesidad de la integración del Tribunal por falta de quórum lo subrogará el Secretario Legal y si hubiese que reemplazar por las mismas causas a otro vocal, lo subrogará el Secretario Presupuestario. En el supuesto de que ambos funcionarios estuvieren subrogando a dos vocales del Tribunal, el Procurador Fiscal refrendará las resoluciones y Acuerdos durante el período de la subrogancia.-

CAPÍTULO IV

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

Artículo 19.- Constituyen atribuciones y deberes del Tribunal de Cuentas:

1) El examen y juicio de las cuentas rendidas por responsables de los Organismos indicados en el artículo 2 de la presente, a tales efectos podrá requerir con carácter conminatorio la rendición de cuentas y fijar plazo perentorio de presentación a los que, teniendo obligación de hacerlo, no lo hiciesen en el plazo legal. Vencido el emplazamiento, imponer al responsable de oficio, el juicio de cuentas, sin perjuicio de solicitar de la autoridad competente las medidas disciplinarias del caso. Podrá disponer de personal a los fines de constituirse en los organismos referidos con los alcances y limitaciones que surgen de la Constitución Provincial y de esta ley.-

2) La declaración de la responsabilidad y formulación del pertinente cargo cuando corresponda, pudiendo: Traer a juicio de responsabilidad a cualquier estipendiario del Estado Provincial o Municipal. Cuando la responsabilidad pudiera alcanzar a miembros de los poderes legislativos y judicial, el Tribunal de Cuentas lo comunicará a la Legislatura y reservará las actuaciones.-

3) Aplicar, cuando lo considere procedente, multas de hasta el cincuenta por ciento (50%) del sueldo mensual nominal a los responsables, en caso de transgresiones a disposiciones legales o reglamentarias, sin perjuicio del cargo que corresponda formular a los mismos por daños materiales que puedan derivarse para la Hacienda del Estado.-

4) Apercibir o aplicar multas de hasta el diez por ciento (10%) del sueldo mensual nominal en los casos de falta de respeto o desobediencia a sus resoluciones.-

5) Presentar anualmente al Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, para su posterior elevación a la Honorable Cámara de Diputados, el proyecto de presupuesto de gastos e inversiones del Tribunal.-

6) Autorizar y aprobar sus gastos con arreglo a lo que establezca su propio reglamento.-

7) Aprobar su reglamento interno y todos aquellos necesarios para la ejecución de la presente ley.-

8) Designar, promover y remover al personal de su dependencia.-

9) Dirigirse directamente a los Poderes Públicos Nacionales, Provinciales y Municipales.-

10) Solicitar directamente el dictamen de los asesores legales del gobierno de la Provincia.-

11) Interpretar las normas establecidas por la presente ley.-

12) Presentar directamente a la Legislatura la memoria anual correspondiente a su gestión.-

Artículo 20.- Todos los funcionarios y magistrados de la Provincia, están obligados a suministrar al Tribunal dentro de los plazos que él señalare, los informes, antecedentes, documentos originales o copias autenticadas y comprobantes que solicitare.-

Si no fueran facilitados, el Tribunal podrá obtenerlos encomendando a un empleado la tarea que en cada caso corresponda, sin perjuicio de corregir disciplinariamente la desobediencia en que pudiera haber incurrido el funcionario.-

Artículo 21.- El Tribunal de Cuentas es la única autoridad que puede aprobar o desaprobar de modo definitivo las cuentas rendidas por los organismos y personas sometidos a su jurisdicción. Declarará su competencia o incompetencia para intervenir en los juicios de cuentas y de responsabilidad sin recurso alguno.-

Artículo 22.- El pronunciamiento del Tribunal de Cuentas será previo a toda acción judicial tendiente a hacer efectiva la responsabilidad civil de los agentes de la administración sometidos a la jurisdicción de aquél conforme a esta ley.-

Artículo 23.- Para el cumplimiento de sus resoluciones definitivas, el Tribunal podrá hacer uso de la fuerza pública.-

CAPÍTULO V

FACULTADES Y DEBERES DEL PRESIDENTE

Artículo 24.- Representa al Tribunal de Cuentas en sus relaciones con terceros, con las autoridades judiciales, administrativas y comunales y tendrá las siguientes facultades y deberes:

a) presidir los acuerdos del Tribunal y firmar todas las resoluciones que éste dicte para que tengan validez, como así toda comunicación dirigida a otras autoridades o particulares. Con las autoridades judiciales se comunicará por exhorto u oficio y éstas observarán igual procedimiento para dirigirse al Presidente del Tribunal de Cuentas;

b) tiene a su cargo la superintendencia administrativa del Tribunal con las atribuciones y deberes que legal y reglamentariamente le correspondan, con facultades disciplinarias conforme a la normativa vigente;

c) tiene voz y voto en las deliberaciones del Tribunal;

d) dispone de los fondos y créditos que sean concedidos y autorizados respectivamente al Tribunal, por la ley de presupuesto, determinando su aplicación en todos los casos y fijando los viáticos de acuerdo a lo dispuesto por el presupuesto y demás normas en vigor;

e) despachar los asuntos en trámite, requerir la remisión de antecedentes e informes.-

CAPÍTULO VI

RESPONSABLES

Artículo 25.- Los agentes de la Administración Provincial, Municipal, Organismos o personas sujetos al control del Tribunal de Cuentas, están obligados a rendir cuentas de su gestión, en orden a lo previsto en el Inciso 1) del artículo 19. La responsabilidad se hace extensiva a las entregas indebidas de fondos o valores a su cargo o custodia y a la pérdida o sustracción de los mismos, salvo quienes pudieran justificar en forma fehaciente que no medió negligencia de su parte.-

Artículo 26.- Los hechos y omisiones violatorios de disposiciones legales o reglamentarias importan responsabilidad solidaria para quienes los dispongan, ejecuten o intervengan.-

Los agentes que reciban órdenes de hacer o de no hacer deberán advertir por escrito a su respectivo superior sobre toda posible infracción que traiga aparejada el cumplimiento de dichas órdenes, de lo contrario incurrirán en responsabilidad exclusiva, si aquél no hubiere podido conocer las causas de la irregularidad sino por su advertencia u observación. Si no obstante la referida prevención por escrito el superior insistiera también por escrito en su orden, cesa para el inferior toda responsabilidad, recayendo la misma exclusivamente en aquél.-

Artículo 27.- El funcionario o agente de cualquier dependencia del Estado, en sus distintos Poderes y de los Municipios o demás organismos alcanzados por el artículo 2 de la presente, que realizara compras o gastos en contravención con lo dispuesto en la Ley de Administración Financiera, en esta ley, u otras especiales, decretos

o reglamentaciones que fijan el trámite pertinente, responde personalmente por el daño que hubiere causado, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que pudieran corresponder.-

Artículo 28.- El agente que cese en sus funciones, por cualquier causa quedará eximido de responsabilidad una vez aprobada la rendición de cuentas de su gestión.-

Sus reemplazantes deberán incluir en sus rendiciones las que correspondieren a dicho agente.-

Artículo 29.- Todo cambio de responsable deberá hacerse bajo arqueo e inventario, formalizándose acta, la que servirá para testimoniar los cambios en los registros pertinentes y titulares de cuentas delimitando así las responsabilidades.-

Artículo 30.- Los administradores y sus colaboradores sometidos a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas, deberán comunicar a éste sus domicilios reales y un correo electrónico de uso exclusivo y personal, los que deben estar actualizados permanentemente. Esta obligación subsiste aún después de haber cesado en sus funciones y hasta que sus cuentas hayan sido aprobadas.-

CAPÍTULO VII

CUENTAS PROVINCIALES

Artículo 31.- Los servicios administrativos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Organismos Descentralizados, presentarán sus rendiciones de cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia en la forma que reglamentariamente el Tribunal determine, con anterioridad al 30 de junio de cada año posterior al cierre del ejercicio, ello en concordancia con lo que al efecto las normas establezcan. El plazo establecido en el presente artículo es improrrogable.-

Artículo 32.- El Tribunal de Cuentas deberá remitir a la Contaduría General de la Provincia dentro de los plazos que establezca la reglamentación, la información necesaria para que ésta efectúe las respectivas anotaciones contables.-

El Tribunal verificará las rendiciones de cuentas en sus aspectos legal, formal, contable, numérico y documentado de acuerdo a las normas que el mismo establezca.-

CAPÍTULO VIII

CUENTAS MUNICIPALES

Artículo 33.- Cada Intendente Municipal presentará al respectivo Honorable Concejo Deliberante, antes de los sesenta (60) días de cerrado el ejercicio de cada año, la rendición de cuentas de la percepción e inversión de fondos municipales.- Este tomará conocimiento y realizará las observaciones pertinentes, debiendo remitirla al Tribunal antes de los sesenta (60) días. Si no se hiciera, el Tribunal podrá retirarlas por un empleado que designe al efecto, siendo los gastos que ocasiones a cargo del funcionario remiso.-

Artículo 34.- En los casos de las Comisiones de Fomento la obligación de rendir al Tribunal cuenta antes del 1º de marzo de cada año y estará a cargo del Presidente de la Comisión.-

Artículo 35.- Las comunas o comisiones de fomento que estuviesen intervenidas, rendirán cuentas directamente al Tribunal de Cuentas dentro de los plazos señalados en los artículos anteriores, por intermedio de sus comisionados.-

Artículo 36.- Cada Municipalidad o Comisión de Fomento deberá llevar libros y registros que el Tribunal les fije necesarios, serán rubricados por el mismo y determinará por su reglamentación la forma en que los mismos serán llevados, así como sus dimensiones, requisitos a llenarse referente a los libros, constancias y documentos.-

Artículo 37.- El Tribunal de Cuentas podrá hacer comparecer a los funcionarios municipales para que les suministren los informes o explicaciones que considere necesario para el estudio de las cuentas presentadas.-

CAPÍTULO IX

CUENTAS DE EMPRESAS PARA ESTATALES

Artículo 38.- Las entidades de derecho privado en cuya dirección o administración tengan responsabilidad el Estado o las municipalidades o a las cuales se hubiesen asociado, garantizando, materialmente su solvencia o utilidades, les haya acordado concesiones o privilegios, o subsidios para su instalación o funcionamiento, o simple autorización gubernativa para obtener la adhesión pecuniaria del público quedan comprendidas en la denominación de haciendas paraestatales.-

Artículo 39.- Sin perjuicio de la fiscalización que compete a los órganos de contralor interno del poder administrador, los entes, instituciones o comisiones aludidas en el artículo anterior, están sujetos a la fiscalización y vigilancia del Tribunal de Cuentas y sus dirigentes y administradores están sometidos a su jurisdicción como responsables directos y personales de la gestión, siéndoles aplicables las disposiciones de la presente ley.-

Artículo 40.- Las empresas comprendidas en este régimen deberán remitir al Tribunal de Cuentas, para su dictamen, la correspondiente memoria, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas dentro de los cinco (5) meses posteriores a la finalización de cada ejercicio.-

CAPÍTULO X

PROCEDIMIENTO EN EL JUICIO DE CUENTAS

Artículo 41.- Recibida una rendición de cuentas, será remitida al Presidente, el que hará la distribución de los expedientes conforme a la organización interna que se hubiere proyectado previamente. Cada Vocal deberá elaborar una nómina con orden numérico identificadorio de los auditores y asignar al que por turno corresponda cada rendición que ingresa, garantizando de este modo la transparencia e imparcialidad a los fines del estudio de los expedientes. El auditor designado, deberá pronunciarse en un plazo no mayor a diez (10) días respecto de la suficiencia de la documentación o si requerirá nuevos elementos de juicio. En su caso el Vocal, solicitará del Presidente se requiera la documentación omitida, en el plazo que se fije a tal efecto. Si la documentación fuera completa; o cuando se presentaren los documentos requeridos o venciere el término acordado para presentarlos, el auditor encargado de su estudio verificará la rendición de cuentas en su aspecto formal, legal, contable, numérico y documental y hará conocer sus conclusiones mediante un informe que elevará al vocal correspondiente, sin abrir juicio respecto a procedimientos, actuación o responsabilidades del administrador responsable. El auditor deberá expedirse en el término que fije el Tribunal.-

Artículo 42.- Si el Tribunal considerase que la cuenta examinada debe ser aprobada, dictará resolución al efecto, en la que dispondrá las registraciones que debe practicarse, la comunicación al obligado declarándolo libre de responsabilidad, la notificación al auditor actuante y el archivo de las actuaciones.-

Artículo 43.- Si la cuenta fuese objeto de observación por parte del auditor, el Tribunal emplazará al obligado u obligados del informe respectivo, quienes deberán contestar acompañando las pruebas que hicieran a su descargo en el término que fije el Tribunal y que no excederá de treinta (30) días. Este plazo podrá ser ampliado por el Tribunal cuando la naturaleza del asunto o razones de distancia lo justifiquen.

Si vencido el término acordado no compareciera el funcionario a levantar los cargos, se declarará su rebeldía, remitiéndose sin más el expediente al vocal que corresponda para la elaboración del proyecto el fallo.-

Artículo 44.- Las notificaciones se harán en el domicilio fijado por el obligado de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la presente ley, personalmente si el mismo se encuentra dentro del radio urbano de la capital, por pieza certificada con aviso de retorno si se encuentra fuera de él. De no encontrarse en el domicilio por él señalado, será citado por edictos, que se publicarán por tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de la capital quedando así legalmente notificado.-

Artículo 45.- Toda persona afectada por reparos o cargos en un juicio de cuentas podrá comparecer por sí, personalmente, por escrito o por apoderado a contestarlos, acompañar documentos o solicitar que el Tribunal pida los que hagan a su descargo y deban obrar en oficinas públicas.-

Artículo 46.- El Tribunal de Cuentas de oficio o a pedido del obligado podrá requerir a las oficinas públicas de cualquier jurisdicción que los posean o deban proporcionarlos, los documentos, copias, informes o certificados que se relacionen con el reparo o cargo. A tales efectos, todos los funcionarios provinciales o municipales, estarán obligados a suministrar al Tribunal de Cuentas dentro del término que él señale, los antecedentes mencionados. Si fueran morosos en su cumplimiento, el Tribunal les fijará un término perentorio, sin perjuicio de la aplicación de la multa a que se refiere el artículo 19, Inciso 4) de la presente ley, pudiendo dirigirse al Superior Tribunal, Poder Legislativo y Poder Ejecutivo Provincial según el caso, dando cuenta de ello y solicitando su cumplimiento. Si no obstante eso, fuera desatendido el requerimiento del Tribunal, esto dejará a salvo su responsabilidad en cuanto a su cometido legal, mandando a publicar todos los antecedentes en el Boletín Oficial de la Provincia.-

Artículo 47.- Cumplimentados los trámites exigidos, el Tribunal podrá dictar resolución interlocutoria cuando para mejor proveer tenga que ordenar alguna diligencia, lo hará siempre con carácter intimatorio y será ratificadorio de los cargos si hubiere silencio; o a la resolución definitiva que corresponde a la sentencia cuando después de practicadas las diligencias que consideró necesarias aprueba la cuenta y declara libre de cargo al responsable; o bien determinando las partidas ilegítimas, no aceptadas o no comprobadas, ordena se proceda a la cobranza, con los alcances que en tal virtud se declaren a favor del fisco.-

Artículo 48.- Producido el descargo por el obligado y la incorporación de la prueba, o vencido el plazo respectivo, se remitirán las actuaciones al auditor quien, en caso de corresponder, formulará las observaciones concretas sobre los descargos formulados y las pruebas aportadas. Con el informe que produzca, quedará el expediente en condiciones de dictar sentencia.-

Artículo 49.- El Presidente dictará la providencia de autos para sentencia y enviará el expediente a uno de los vocales para que proyecte el fallo dentro de un término no mayor de quince (15) días. Proyectado el fallo, se remitirá el expediente a los otros vocales y al presidente para que se expidan sobre el mismo en un plazo no menor de cinco (5) días cada uno, constituyendo su demora injustificada, falta grave; con la opinión de los miembros del Tribunal de Cuentas, este dictará su fallo en el primer acuerdo ordinario que se realice. La sentencia se notificará de conformidad con el artículo 44 de la presente ley.-

Artículo 50.- Si el fallo fuera absolutorio, notificado que sea, dispondrá el archivo de las actuaciones, si la sentencia fuera condenatoria, podrá presentarse recurso de revisión ante el Tribunal conforme a lo establecido en los artículos 77 y 78 de la presente ley y dentro de los diez (10) días de notificada la sentencia del recurso de revisión o la improcedencia del mismo, cabrá recurso judicial fundado ante la Cámara de Apelaciones de la Primera Circunscripción Judicial, quien deberá oír al Tribunal de Cuentas y dictará resolución a la vista de los antecedentes requeridos dentro de los cuarenta (40) días de planteada la cuestión.-

Artículo 51.- Los vicios de procedimiento deberán plantearse antes que el Tribunal dicte su fallo. Pasada dicha oportunidad, sólo podrá presentarse recurso ante la Cámara de Apelaciones de la Primera Circunscripción Judicial, dentro de los tres (3) días de notificada la sentencia, debiendo expedirse la misma, luego de oír al Tribunal de Cuentas, en el plazo de diez (10) días de planteado el recurso.-

Artículo 52.- Si los reparos o cargos consistieran únicamente en el incumplimiento de las instrucciones relativas a la forma en que deba ser presentado, se impondrá al responsable la multa a que se refiere el artículo 19, Inciso 4) sin perjuicio del descargo correspondiente. Si los reparos o cargos fueran transgresiones a las disposiciones legales o reglamentarias, se impondrá al responsable la multa a que se refiere el artículo 19, Inciso 3),

ello sin perjuicio de la aprobación o no aprobación por parte del Tribunal de Cuentas respecto de la rendición de cuentas respectiva.-

Artículo 53.- La renuncia, separación del cargo, incapacidad legalmente declarada o muerte del obligado, no impide ni paraliza el juicio de cuentas, el que, en los dos (2) últimos casos se substanciarán con los curadores o herederos del causante.-

Artículo 54.- Cuando no se hayan formulado o notificado reparos o cargos dentro de los dos (2) años a contar desde la elevación de una rendición al Tribunal de Cuentas o vencido el plazo legal para elevarla sin que se hubiera presentado la misma; o transcurrido ese término, desde la contestación del responsable, formulando descargos concretos sobre la misma o transcurrido este plazo sin que se hubiera formulado descargo, se considerará aprobada, transfiriéndose la responsabilidad que pudiera existir a los funcionarios que sean declarados responsables en la demora en la tramitación, quienes se excusarán de seguir entendiendo en el asunto y estarán a las resultas que se establezcan en definitiva. Sin perjuicio de los plazos indicados, el Tribunal de Cuentas deberá dictar sentencia definitiva, dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha del cierre de cada ejercicio, inclusive en los supuestos en los en que no se hubiera obtenido el total de la documentación requerida.-

CAPÍTULO XI

JUICIO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD

Artículo 55.- La determinación administrativa de responsabilidad que no sea emergente de una rendición de cuentas, se establecerá por los procedimientos dispuestos en el presente capítulo.-

Se hará mediante un juicio que mandará iniciar el Tribunal de Cuentas, cuando se le denuncien actos, hechos u omisiones susceptibles de producir un perjuicio a la hacienda pública, o adquiera por sí la convicción de su existencia.-

Artículo 56.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los obligados a rendir cuentas pueden ser traídos a juicio de responsabilidad en los siguientes casos:

- a) antes de rendirla, cuando se concreten daños para la hacienda pública o para los intereses puestos bajo la responsabilidad del Estado;
- b) en todo momento, cuando se trate de actos, hechos u omisiones extraños a la rendición de cuentas;
- c) después de aprobadas las cuentas y por las materias en ellas comprendidas, cuando surja posteriormente un daño imputado a la culpa o negligencia del responsable.-

Artículo 57.- Los agentes del estado que tengan conocimiento de irregularidades, que ocasionen perjuicios pecuniarios al fisco, deberán comunicarlo de inmediato a su superior jerárquico, quien los pondrá, cuando corresponda, en conocimiento del Tribunal de Cuentas, el que intervendrá con jurisdicción y competencia administrativa de carácter exclusivo, a los efectos de instaurar el respectivo juicio de responsabilidad.-

Artículo 58.- El juicio de responsabilidad se iniciará con el sumario que deberá instruir el Tribunal de Cuentas de oficio o a pedido del respectivo organismo. El Tribunal podrá designar a cualquiera de sus funcionarios administrativos, técnicos o profesionales, para la instrucción del sumario pertinente.-

Artículo 59.- El sumariante practicará todas las diligencias que hagan al esclarecimiento de lo investigado y las que propusiere el denunciante o el acusado, cuando las estimara procedentes, dejando constancia en el caso que las denegara y de los fundamentos que lo justifiquen.-

En las diligencias aludidas se aplicarán, por analogía, las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento en los Criminal. Todo agente del Estado está obligado a prestar la colaboración que le sea requerida para la investigación. Rigen para los sumariantes las causas de excusación y recusación señaladas en el artículo 13 de la presente ley.-

Artículo 60.- Cerrado el sumario, el sumariante lo elevará con sus conclusiones directamente o por la vía jurisdiccional respectiva al Tribunal de Cuentas, el que resolverá según corresponda:

- a) su archivo, sin más trámites, no resulta una responsabilidad. Y correlativamente el descargo en la cuenta del responsable;
- b) la ampliación del sumario por el mismo sumariante u otro designado al efecto, así como otras medidas para mejor proveer;
- c) la citación de los presuntos responsables, para que tomen vista de las actuaciones y produzcan su descargo.-

Artículo 61.- La citación aludida en el Inciso c) del artículo anterior, se hará en la forma prescripta en el artículo 44 de la presente ley, a todos lo que, directa o indirectamente, aparezcan implicados y contendrá el emplazamiento para contestar la vista en un plazo que nunca será menor de diez (10) ni mayor de veinte (20) días.- Este término que correrá desde la notificación del emplazamiento, podrá ampliarse por el Tribunal de Cuentas cuando la naturaleza del asunto o razones de distancia lo justifiquen.-

Artículo 62.- El presunto responsable podrá comparecer por sí o por apoderado a contestar la vista, debiendo acompañar los documentos que contribuyan a su descargo o indicar los que existan en las oficinas públicas para que el Tribunal de Cuentas los pida.-

También podrá pedir señalamiento de audiencia para producir declaraciones de testigos de descargo o para interrogar a los que en el sumario hubieren depuesto en su contra y solicitar pericias.-

El Tribunal de Cuentas no podrá limitar el número de testigos ni prescindir de sus declaraciones.-

Si autorizara pericias, el Tribunal designará los peritos, previo sorteo y les fijará plazo para expedirse.-

En todos los casos podrá tener el presunto responsable como desistido de la prueba cuando a su juicio no la haya urgido convenientemente.-

Artículo 63.- Realizados los trámites que prescriben los artículos anteriores, el Tribunal de Cuentas sin per-

juicio de las medidas previas que pudiera dictar para mejor proveer, los pasará a un auditor para que examine la causa y solicite lo que de conformidad con la ley deba resolverse.-

Artículo 64.- Producido el dictamen del auditor, previo dictamen del Secretario Legal, el Tribunal de Cuentas dictará su resolución dentro de los treinta (30) días. La resolución será fundada y expresa, si fuera absolutoria, llevará aparejada la providencia de archivo de las actuaciones previa notificación a quienes corresponda; si fuera condenatoria, deberá fijar la suma a ingresar por el/los responsable/s, cuyo pago se intimará con fijación de término, formulando cargo. El fallo del Tribunal admitirá los recursos de revisión y judicial previstos en el artículo 50 de la presente ley.-

Artículo 65.- Cuando en el juicio administrativo de responsabilidad no se establezcan daños para la hacienda pública, pero sí procedimientos administrativos irregulares, el Tribunal de Cuentas impondrá al responsable la multa indicada en el artículo 19, Inciso 3).-

Artículo 66.- Las disposiciones del presente capítulo no excluyen las medidas de carácter disciplinario que adopten los superiores jerárquicos, las que serán independientes del juicio a substanciar ante el Tribunal de Cuentas y no influirán en la decisión de éste.-

Artículo 67.- Si en la substanciación del juicio de responsabilidad se presumiera fundadamente que se ha cometido algún delito de acción pública, el Tribunal de Cuentas formulará la denuncia correspondiente ante la Justicia sin perjuicio de continuar su trámite.-

Artículo 68.- La renuncia, separación del cargo, incapacidad legalmente declarada o muerte del obligado, no impide ni paraliza el juicio de responsabilidad. En caso de incapacidad o muerte se substanciará con los curadores o herederos del causante respectivamente.-

CAPÍTULO XII

CUMPLIMIENTO DE LOS FALLOS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

Artículo 69.- Cuando hubiere sentencia firme declarando responsabilidad, el funcionario alcanzado por el fallo deberá depositar el importe correspondiente, dentro de los diez (10) días, en el Banco de la Provincia de Santa Cruz, a la orden del Presidente del Tribunal de Cuentas, quien dispondrá la transferencia a la orden de la autoridad administrativa que corresponda. Si mediaren razones que justifiquen la medida, el Tribunal de Cuentas podrá ampliar en diez (10) días el plazo para depositar.-

Artículo 70.- Si no se efectuare el depósito en el plazo legal, ni se interpusiere alguno de los recursos previstos en la presente ley, o resultaren estos negativos el Presidente del Tribunal remitirá testimonio de sentencia junto con todos los antecedentes del caso al Fiscal de Estado para que entable la acción de cobro pertinente, dentro de los treinta (30) días de recibida la sentencia y antecedentes.-

Artículo 71.- Cualquiera sea el monto reclamado, será juez competente el de primera instancia del departamento judicial con jurisdicción en el lugar en que el administrador responsable ejerció sus funciones.-

Las sentencias del Tribunal de Cuentas tienen fuerza ejecutiva y la acción que se deduzca exigiendo su cumplimiento se regirá por los procedimientos del juicio ejecutivo y solo cabrá la excepción del pago, la que se documentará con el comprobante bancario que justifique el depósito a la orden del Presidente del Tribunal de Cuentas.-

Artículo 72.- En todos los casos se comunicará al Tribunal de Cuentas la iniciación del juicio, indicando juzgado y secretaría y semestralmente se le informará sobre el estado del mismo.-

Artículo 73.- Sin excepción, correrán intereses a cargo de los deudores y al tipo aplicado por el Banco de la Provincia de Santa Cruz en las operaciones de descuentos a particulares, desde el día siguiente al del vencimiento del término del emplazamiento.-

CAPÍTULO XIII

EFFECTO DE LOS FALLOS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

Artículo 74.- El fallo que pronuncie el Tribunal admitirá recurso de revisión, de acuerdo a los artículos 77 y 78 de la presente ley, y recurso judicial fundado, conforme a lo establecido en los artículos 50, 51 y 64 de la misma.-

Artículo 75.- Si el Tribunal de Cuentas en el caso del Artículo 76 o el Superior Tribunal de Justicia en el caso del artículo 50 de la presente ley, revocarán el fallo anterior y dejarán sin efecto los cargos formulados, esta circunstancia se pondrá inmediatamente en conocimiento del Poder Ejecutivo Provincial, o el Intendente Municipal en su caso, para que disponga la inmediata restitución de las sumas que se hubiesen pagado en virtud del fallo revocado, sin esperar que la Honorable Cámara de Diputados o el Honorable Concejo Deliberante voten un crédito especial al efecto.-

Artículo 76.- Contra las decisiones y fallos del Tribunal no cabrán otros recursos que los establecidos en la presente ley.-

Artículo 77.- El recurso de revisión será intentado ante el mismo Tribunal de Cuentas, dentro de los treinta (30) días contados desde la fecha de la notificación; y será fundado en pruebas concretas o documentos nuevos que hagan al descargo del obligado o en la no consideración o errónea interpretación de documentos ya presentados.-

Artículo 78.- El recurso de revisión, se regirá por el siguiente procedimiento: presentado el recurso de revisión, el Tribunal de Cuentas decidirá, sin recurso alguno, si el mismo es o no procedente.-

Declarada procedente la revisión, se remitirán todas las actuaciones al Fiscal de Cuentas, para su estudio y posterior informe.-

De estas actuaciones se correrá traslado al recurrente para que lo conteste en un plazo no mayor de treinta (30) días. Recibida la contestación o vencido el plazo para presentarla, las actuaciones pasarán nuevamente a sentencia.-

CAPÍTULO XIV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Artículo 79.- Hasta tanto se sancione por la Honorable Cámara de Diputados el presupuesto del Tribunal de Cuentas que contemple las nuevas necesidades impuestas por la presente, se faculta al Poder Ejecutivo Provincial para que proceda a abrir los créditos necesarios para su reorganización, los que se financiarán con economías del presupuesto vigente y de lo que dará cuenta oportunamente a la Honorable Legislatura.-

Artículo 80.- Los términos fijados en esta ley serán computados en días hábiles.-

Artículo 81.- La presente ley entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz.-

Ninguna de sus previsiones deroga o altera los derechos previamente adquiridos por quienes se encuentran desempeñando el cargo de Vocal del Tribunal de Cuentas al tiempo de su sanción. A tales fines, les resultará de aplicación la normativa vigente hasta la fecha de la sanción de la presente.-

En igual forma no se tendrán en cuenta las calidades del artículo 9, Inciso b) para los Auditores que revistan actualmente en presupuesto.-

Artículo 82.- DERÓGANSE la Ley 500, la Ley 3866, los artículos 152, 163, 164 y 165 de la Ley 3755, modificada por Ley 3810 y todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la presente.-

Artículo 83.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 12 de junio de 2025.-

JAVIER SANTIAGO JARA

Vicepresidente 1°

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

MARÍA BELÉN FERNÁNDEZ SORIA

Prosecretaria

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

DECRETO N° 0623

RÍO GALLEGOS, 08 de julio de 2025.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 12 de junio del año 2025; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley, se REGULA la organización y constitución del Tribunal de Cuentas de la Provincia;

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

Por ello y atento al Dictamen AE-SLyT-GOB N° 35/25, emitido por la Asesoría Ejecutiva y a Nota SLyT-GOB-N° 605/25, emitida por la Secretaría de Legal y Técnica de la Gobernación;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

Artículo 1°.- PROMÚLGASE bajo el N° 3938 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 12 de junio del año 2025, mediante la cual se REGULA la organización y constitución del Tribunal de Cuentas de la Provincia, en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- ESTABLÉCESE que la ley sancionada entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de Economía, Finanzas e Infraestructura.-

Artículo 4°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dese a la Dirección General del Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Sr. CLAUDIO ORLANDO VIDAL - C.P. Marilina José Jaramillo

DECRETOS

DECRETO N° 0253

RÍO GALLEGOS, 31 de marzo de 2025.-

Expediente MPCÍ-N° 427.355/24.-

AUTORIZÁSE al Ministerio de la Producción, Comercio e Industria, a renovar los Contratos de Locación de Servicios, vigentes hasta el día 31 de diciembre del año 2024, suscriptos con las personas que se detallan en el ANEXO I, el cual forma parte integrante del presente, dependientes de la JURISDICCIÓN: Ministerio de la Producción, Comercio e Industria - SAF: 114, a partir del día 1° de enero y hasta el día 31 de diciembre del año 2025, a quienes se les fijará una remuneración mensual equivalente en base al Agrupamiento Escalafonario, Nivel, Grado y Tramo, que en cada caso se indica, del Convenio Colectivo de Trabajo General para el Personal de la Administración Pública Provincial, homologado por Decretos Nros. 2188/09, 1612/12 y 1300/23, con más los adicionales por antigüedad, asignaciones familiares y/o premios que pudieran corresponder menos los descuentos de ley, de conformidad con las normas del Decreto N° 2996/03 Reglamentario del Régimen de Contrataciones del Personal para la Administración Pública Provincial.-

FACÚLTASE al titular del Ministerio de la Producción, Comercio e Industria a suscribir y aprobar los respectivos Contratos de Locación de Servicios debiendo incluir las imputaciones preventivas del gasto que demandará la atención de los mismos, como así quedará facultado a disponer los cambios de destino laboral o modificar el lugar de prestación de servicios dentro de la Jurisdicción debiendo para ello dictar Resolución Ministerial pertinente.-

DECRETO N° 0254

RÍO GALLEGOS, 31 de marzo de 2025.-

Expediente MPCÍ-N° 427.844/25.-

DESÍGNASE a partir del día 1° de enero del año 2025, en el cargo de Director General Desarrollo Aéreo dependiente de la Subsecretaría Transporte - JURISDICCIÓN: Ministerio de la Producción, Comercio e Industria - SAF: 114, al señor Andrés David CASANOVA (Clase: 1978 - D.N.I. N° 26.607.822), conforme a los términos establecidos en el marco del artículo 5° de la Ley N° 1831.-

DÉJASE ESTABLECIDO que el agente designado en el artículo anterior, retendrá su situación de revista escalafonaria como personal Planta Permanente - Agrupamiento: Técnico - Nivel: B1 - Grado: VII - Tramo: Inicial - JURISDICCIÓN: del Ministerio de la Producción, Comercio e Industria - SAF: 114, una vez cesado en el cargo conferido.-

DECRETO N° 0255

RÍO GALLEGOS, 31 de marzo de 2025.-

Expediente MPCÍ-N° 427.828/25.-

DESÍGNASE a partir del día 1° de febrero del año 2025, en el cargo de Administración Puerto Deseado (Nivel 12) dependiente de la Administración General de Explotación de la Coordinación General de UN.E.PO.S.C. - ENTIDAD: Unidad Ejecutora Portuaria de Santa Cruz - SAF: 115, al señor Solemith Mario ORELLANA (Clase: 1988 - D.N.I. N° 33.427.655), conforme a los términos establecidos en el marco del artículo 5° de la Ley N° 1831.-

DÉJASE ESTABLECIDO que el agente designado en el artículo anterior, no gozará de estabilidad en empleo, limitándose al tiempo de efectiva prestación de los servicios en el cargo conferido, no dando derecho alguno al nombrado una vez que cesen sus funciones que se le asignan.-

DECRETO N° 0256

RÍO GALLEGOS, 31 de marzo de 2025.-

Expediente MPCÍ-N° 427.843/25.-

DESÍGNASE a partir del día 1° de enero del año 2025, en el cargo de Director Sumarios y Registros dependiente de la Dirección Provincial Conectividad Terrestre de la Subsecretaría de Transporte - JURISDICCIÓN: Ministerio de la Producción, Comercio e Industria - SAF: 114, al señor Néstor José María MIELE (Clase: 1972 - D.N.I. N° 22.683.410), conforme a los términos establecidos en el marco del artículo 5° de la Ley N° 1831.-

DÉJASE ESTABLECIDO que el agente designado en el artículo anterior, no gozará de estabilidad en empleo, limitándose al tiempo de efectiva prestación de los servicios en el cargo conferido, no dando derecho alguno al nombrado una vez que cesen sus funciones que se le asignan.-

DECRETO N° 0257

RÍO GALLEGOS, 31 de marzo de 2025.-

Expediente MTEySS-N° 534.998/25.-

EXCEPTÚASE de los alcances de lo normado por el artículo 1° del Decreto N° 0068/24.-

AUTORIZÁSE al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, para que por intermedio de la Secretaría de Estado de Trabajo, se suscriba el Contrato de Locación de Servicios con el señor Juan Bautista MANCILLA ALONSO (Clase: 2000 - D.N.I. N° 42.999.315), para cumplir funciones en la Dirección Policía de Trabajo, Seguridad e Higiene en la localidad de Las Heras dependiente de la Subsecretaría de Trabajo de la Secretaría de Estado de Trabajo - JURISDICCIÓN: Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social - SAF: 132, a partir del día 16 de enero y hasta el día 31 de diciembre del año 2025, en base a un Agrupamiento Escalafonario: Administrativo - Nivel: D - Grado: I -Tramo: Inicial, de conformidad con las normas del Decreto N° 2996/03 Reglamentario del Régimen de Contrataciones del Personal para la Administración Pública Provincial.-

FACÚLTASE al titular del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para aprobar y adecuar el respectivo Contrato de Locación de Servicios, debiendo incluir las imputaciones preventivas del gasto que demandará la atención del mismo, como asimismo a disponer los cambios de destino laboral o modificar el lugar de prestación de servicios dentro de su jurisdicción, debiendo para ello dictar la Resolución Ministerial pertinente.-

DECRETO N° 0258

RÍO GALLEGOS, 31 de marzo de 2025.-

Expediente MTEySS-N° 535.047/25.-

RATIFÍCASE en todas sus partes la Resolución Ministerial N° 0064 de fecha 21 de marzo del año 2025, emanada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, que homologó en todas sus partes el Acta N° 05 de igual fecha, suscripta entre EL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL y LA ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO (A.T.E.), LA ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (A.P.A.P.) y LA UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (U.P.C.N.) en el marco de las negociaciones colectivas de trabajo, la cual forma parte integrante del presente.-

ESTABLÉCESE que los incrementos acordados en el Acta N° 05 de fecha 21 de marzo del año 2025 se aplicarán sobre el valor de la US.-

ESTABLÉCESE que los incrementos aludidos se harán extensivos a los trabajadores comprendidos en la Ley N° 3250 dependientes de la Dirección Provincial de Aeronáutica del Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación.-

DECRETO N° 0259

RÍO GALLEGOS, 31 de marzo de 2025.-

Expediente MTEySS-N° 535.085/25.-

RATIFÍCASE en todas sus partes el Convenio Específico suscripto con fecha 10 de febrero del año 2025, entre la Administradora del Trabajo Local de la Provincia de Santa Cruz, representado en este acto por el Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Contador Público Ezequiel Ubaldino VERBES por una parte y, por la otra la Superintendencia de Riesgos de Trabajo, representada por el Doctor Gustavo Darío MORÓN, el cual forma parte integrante del presente, de conformidad a las doce (12) Cláusulas y ANEXOS I, II, III, IV, V y VI que lo componen.-

RESOLUCIONES H.C.D.

RESOLUCIÓN N° 135

PROYECTO N° 036/2025

SANCIONADO: 26/06/2025

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz

R E S U E L V E :

Artículo 1°.- SOLICITAR al Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Administración General de Vialidad Provincial, envíe a esta Honorable Cámara de Diputados un informe pormenorizado que detalle:

- a) mapa de emplazamiento de los postes S.O.S a lo largo del territorio de la provincia de Santa Cruz;
- b) estado de funcionamiento de los postes S.O.S a lo largo del territorio de la provincia de Santa Cruz;
- c) periodos de mantenimiento de los postes S.O.S a lo largo del territorio de la provincia de Santa Cruz;
- d) accesibilidad a los postes S.O.S a lo largo del territorio de la provincia de Santa Cruz;
- e) gestiones por parte del Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Subsecretaría de Protección Civil y Abordaje Integral de Emergencias y Catástrofes, con el Gobierno Nacional, referente a los postes emplazados en Rutas Nacionales a lo largo del territorio de la provincia de Santa Cruz;
- f) protocolo de coordinación de la respuesta ante emergencias, asegurando la protección de la población en situaciones de riesgo;
- g) programa de información social a fin de que los vecinos tengan pleno conocimiento del funcionamiento de los postes S.O.S a lo largo del territorio de la provincia de Santa Cruz;
- h) otra información referente a trabajos realizados, proyecciones o información que se considere relevante divulgar.-

Artículo 2°.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 26 de junio de 2025.-

RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 135/2025.-

FABIÁN OSCAR LEGUIZAMÓN

Presidente

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

DIEGO MARTÍN CASTRO

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

RESOLUCIÓN N° 136

PROYECTO N° 059/2025

SANCIONADO: 26/06/2025

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz

R E S U E L V E :

Artículo 1°.- SOLICITAR al Poder Ejecutivo Provincial, a través del Consejo Provincial de Educación, designe en carácter urgente una empresa que provea el servicio de mantenimiento escolar destinado a las instituciones de educación pública de la ciudad de El Calafate.-

Artículo 2°.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 26 de junio de 2025.-

RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 136/2025.-

FABIÁN OSCAR LEGUIZAMÓN

Presidente

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

DIEGO MARTÍN CASTRO

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

RESOLUCIÓN N° 137
PROYECTO N° 182/2025
SANCIONADO: 26/06/2025

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
R E S U E L V E :

Artículo 1°.- SOLICITAR al Poder Ejecutivo Provincial, que intervenga en la implementación de las obras necesarias para el cercado perimetral del Aeródromo de la localidad de Puerto Santa Cruz, a fin de garantizar la seguridad y funcionalidad del mismo, a partir del cumplimiento de las normativas nacionales en materia de aeronáutica.-

Artículo 2°.- INFORMAR que el proyecto de mejoramiento incluye la construcción de un cercado perimetral adecuando de esta manera los accesos del Aeródromo y garantizando la operatividad del mismo, entendiendo que es el único factor que necesita el lugar para estar en óptimas condiciones para ser operativos para distintos tipos de vuelos. Siendo una posibilidad a futuro de formar una ruta alternativa para vuelos, incluso comerciales, dado que posee todas las garantías necesarias.-

Artículo 3°.- DESTACAR que el Aeródromo de la localidad de Puerto Santa Cruz, cumple con las garantías adicionales que garantiza la seguridad operacional, tales como la instalación de sistemas de vigilancia, monitoreo, y personal capacitado en operativos y normas de seguridad. También consta con las certificaciones reguladas por las autoridades aeronáuticas.-

Artículo 4°.- SOLICITAR la celeridad en los trámites de intervención a fin de poder gestionar la operatividad como parte de ruta para vuelos comerciales que garanticen el acceso a los habitantes de la zona centro de la Provincia.-

Artículo 5°.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-
DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 26 de junio de 2025.-
RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 137/2025.-

FABIÁN OSCAR LEGUIZAMÓN

Presidente

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DIEGO MARTÍN CASTRO

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

RESOLUCIÓN N° 138
PROYECTO N° 200/2025
SANCIONADO: 26/06/2025

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
R E S U E L V E :

Artículo 1°.- SOLICITAR al Poder Ejecutivo Provincial, a través del Consejo Provincial de Educación, que de manera urgente articule las medidas necesarias para restablecer el servicio de internet en las instituciones educativas del ejido de la localidad de 28 de Noviembre, atento a que constituye una herramienta fundamental para el desarrollo de las tareas administrativas y pedagógicas.-

Artículo 2°.- SOLICITAR al Poder Ejecutivo Provincial, a través del Consejo Provincial de Educación, regularice la provisión de fondos fijos destinados a los establecimientos educativos, a fin de garantizar la adquisición de insumos básicos indispensables para su funcionamiento.-

Artículo 3°.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-
DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 26 de junio de 2025.-
RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 138/2025.-

FABIÁN OSCAR LEGUIZAMÓN

Presidente

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DIEGO MARTÍN CASTRO

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

RESOLUCIÓN N° 139
PROYECTO N° 244/2025
SANCIONADO: 26/06/2025

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
RESUELVE:

Artículo 1°.- SOLICITAR al Poder Ejecutivo Provincial, a través del Consejo Provincial de Educación (CPE), informe en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles sobre la situación actual del Centro de Formación y Actualización Profesional (CEFyAP) N° 10 de la ciudad de El Calafate, detallando las razones por las cuales no se han iniciado los cursos correspondientes al ciclo lectivo 2025, pese a contar con más de seiscientos (600) personas preinscriptas desde diciembre del año 2024.-

Artículo 2°.- SOLICITAR al CPE, informe si existe una planificación concreta y con fechas establecidas para la reactivación del mencionado centro incluyendo; listado de cursos a dictarse, cantidad de docentes designados, presupuesto asignado y cronograma estimado de inicio de actividades.-

Artículo 3°.- INSTAR al CPE, a que garantice la inmediata reapertura de los cursos de capacitación laboral y formación profesional del CEFyAP N° 10, en cumplimiento del derecho a la educación y el acceso igualitario a oportunidades de desarrollo personal y laboral.-

Artículo 4°.- EXPRESAR profunda preocupación por la falta de respuestas oficiales ante los reiterados pedidos de la comunidad educativa y de los vecinos autoconvocados de la ciudad de El Calafate, quienes han presentado formalmente solicitudes acompañadas de firmas, y por la falta de respuesta a resoluciones ya tratadas y aprobadas por el Honorable Concejo Deliberante de El Calafate, en estricto cumplimiento de los deberes de la función pública.-

Artículo 5°.- RECHAZAR el accionar evasivo y la falta de comunicación institucional por parte del CPE y otras autoridades competentes, quienes han eludido de manera sistemática las solicitudes de reunión y los reclamos formales de la comunidad.-

Artículo 6°.- ENVIAR copia de la presente al Honorable Concejo Deliberante de El Calafate y a la Coordinación Regional del Departamento Lago Argentino dependiente del Consejo Provincial de Educación.-

Artículo 7°.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 26 de junio de 2025.-

RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 139/2025.-

FABIÁN OSCAR LEGUIZAMÓN

Presidente

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

DIEGO MARTÍN CASTRO

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

RESOLUCIÓN SINTETIZADA I.D.U.V.

RESOLUCIÓN N° 596

RÍO GALLEGOS, 04 de agosto de 2025.-

Expediente IDUV N° 63.452/25.-

DECLARAR DESIERTO el Llamado a Licitación Pública N° 05/IDUV/2025, tendiente a contratar la ejecución de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE DOS AULAS, NEXO DE ACCESO, SERVICIOS DE APOYATURA DEL GIMNASIO Y REFACCIONES GENERALES COLEGIO SECUNDARIO N° 48 EN PICO TRUNCADO".-

AUTORIZAR la realización de un SEGUNDO LLAMADO a Licitación Pública N° 05/IDUV/2025 tendiente a contratar la ejecución de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE DOS AULAS, NEXO DE ACCESO, SERVICIOS DE APOYATURA DEL GIMNASIO Y REFACCIONES GENERALES COLEGIO SECUNDARIO N° 48 EN PICO TRUNCADO", bajo las mismas Bases y Condiciones Generales Reglamentarias que rigieron para el primer Llamado, fijándose la fecha de apertura de ofertas para el día 29 de agosto de 2025, a las 11:00 hs., en la Dirección Provincial de Administración, sita en Avenida Juan Manuel Gregores N° 480 de esta ciudad Capital.-

La **VENTA** de Pliegos se efectuará a través de la Dirección General de Tesorería de la Gerencia Contable y la **CONSULTA** de los mismos a través de la Gerencia Técnica, ambas dependientes de este Instituto sito en Avenida Juan Manuel Gregores N° 480 de esta ciudad Capital, a partir del día 11 de agosto de 2025, fijándose el valor del Pliego en la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE CON DOCE CENTAVOS (\$ 542.737,12), y ascendiendo el Presupuesto Oficial a la suma total de PESOS QUINIEN- TOS CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTITRÉS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 542.737.123,58).-

P2/2

RESOLUCIONES SINTETIZADAS M.S.

RESOLUCIÓN N° 006

RÍO GALLEGOS, 15 de enero de 2025.-

Leyes Nros. 746. 3523, el Decreto N° 0407 de fecha 20 de abril de 2020, la Resolución MS-N° 034 de fecha 13 de diciembre de 2023, y el Expediente MS-N° 781.415/2023.-

ACÉPTASE, a partir del 09 de diciembre de 2024, la renuncia al cargo de Superintendente de Personal, Instrucción y Derechos Humanos de la POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, al Comisario Mayor Víctor Daniel CÁRDENAS (D.N.I. N° 22.427.477), quien fuera designado mediante Resolución MS-N° 034/23.-

AGRADECESE, al Señor Comisario Mayor Víctor Daniel CÁRDENAS (D.N.I. N° 22.427.477), la responsabilidad, el compromiso y el acompañamiento puesto de manifiesto durante su permanencia en el ejercicio del cargo.-

PEDRO PRÓDROMOS
Ministro de Seguridad

RESOLUCIÓN N° 007

RÍO GALLEGOS, 15 de enero de 2025.-

Leyes N° 1864 y sus modificatorias, 3480 y sus modificatorias, la Disposición N° 1011-D.G.P.-R/24, el Expediente JP-N° 19.902-“R”/2024.-

PASE, a partir del 1° de abril de 2025, a situación de Retiro Obligatorio a la Suboficial Escribiente Cintia Valeria MOREIRA (D.N.I. N° 26.048.506), de acuerdo a lo establecido en el artículo 16° Inciso 10) de la Ley N° 1864 y sus modificatorias.-

PEDRO PRÓDROMOS
Ministro de Seguridad

RESOLUCIÓN N° 011

RÍO GALLEGOS, 15 de enero de 2025.-

Leyes Nacionales Nros. 24.417, 25.632, 26.485, 26.364, 26.842, 26.618, 26.743 y 27.499, las Leyes Provinciales Nros. 3201, 3724, 3480 y sus modificatorias y 3523 y sus modificatoria, la Resolución MS N° 246 de fecha 02 de junio de 2023 y el Expediente N° 781.692/2024 (II Cuerpo).-

CRÉASE, el “SISTEMA INTEGRAL DE DENUNCIAS (SID) Y PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA RECEPCIÓN Y REGISTRO DE DENUNCIAS POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y VIOLENCIA DE GÉNERO.” en la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD, de conformidad al **ANEXO I** que forma parte integrante de esta medida.-

APRUÉBASE, la “GUÍA PARA LA RECEPCIÓN Y REGISTRO DE DENUNCIAS POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y VIOLENCIA DE GÉNERO”, de conformidad al **ANEXO II** que forma parte integrante de esta medida.-

APRUÉBASE, el MANUAL DE USO DEL SISTEMA INTEGRAL DE DENUNCIAS”, de aplicación obligatoria para todas las dependencias de la POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ que efectúen la recepción y registro de denuncias de conformidad con el **ANEXO III** que forma parte integrante de esta medida de acuerdo a los considerandos vertidos en la presente Resolución.-

INTRÚYASE, al Jefe de la POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ a la implementación gradual del Sistema Integral de Denuncias (SID) y Protocolo de Actuación Policial creados por el artículo 1°.-

FACÚLTASE, a la SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD a dictar en el ámbito de sus competencias, los actos administrativos, aclaratorios, complementarios y operativos necesarios para la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución.-

PEDRO PRÓDROMOS
Ministro de Seguridad

[LINK DE ACCESO AL ANEXO](#)

RESOLUCIÓN N° 021

RÍO GALLEGOS, 29 de enero de 2025.-

Leyes Nros. 746, 1260, 3480 y sus modificatorias y el Expediente JP-N° 703.920/24.-

DAR DE BAJA, a su solicitud, a partir del 1° de noviembre de 2024, al Cabo Primero Jorge Leandro REVELLO (D.N.I. N° 36.808.598), comprendido en los términos del artículo 14° - inciso a) de la Ley N° 746, con situación de revista en la JURISDICCIÓN: Ministerio de Seguridad - SAF: 135 – Policía de la Provincia de Santa Cruz.-

PEDRO PRÓDROMOS
Ministro de Seguridad

RESOLUCIÓN N° 025

RÍO GALLEGOS, 29 de enero de 2025.-
Las Leyes Nros. 1260, 1864 y su modificatoria N° 2099, 3480 y su modificatoria N° 3680, el Decreto N° 407/20, los Expedientes CPS-Nros. 257.350/16, 268.484/19, 252.655/24 y JP-N° 703.799/24.-

PASE, a partir del 1° de abril de 2025, a situación de Retiro Voluntario del Comisario Mayor Norman Walter AZUA (D.N.I. N° 23.405.829) de acuerdo a lo establecido en los artículos 19° inciso 1), 21° inciso c), 22° y 23° de la Ley N° 1864 y su modificatoria N° 2099.-

PEDRO PRÓDROMOS
Ministro de Seguridad

DISPOSICIONES S.E.R.H.

DISPOSICIÓN N° 00034

RÍO GALLEGOS, 21 de abril de 2025.-

VISTO:

El Expediente N° 944.916-2025, iniciado por la Secretaría de Estado de Recursos Hídricos; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a informe elaborado por parte de la Dirección de Certificación y Facturación, no obran en los registros la presentación de los comprobantes de pago de las Certificaciones correspondientes a los meses de abril a diciembre del año 2024 y así también la presentación de las Declaraciones Juradas de los meses de enero y febrero del año 2025;

Que se considera este accionar, por parte de la empresa, en contravención a lo estipulado en los apartados 2.2.3.2 y 2.2.3.3 de la Disposición Nro 03-03;

Que obra dictamen favorable por parte de la Subsecretaría de Asesoría Letrada Hídrica;

Que mediante Ley N° 3842, de fecha 3 de enero de 2024, art. 9 inciso e, la Secretaría de Estado de Recursos Hídricos es Autoridad de Aplicación de los recursos hídricos provinciales;

Que a través de Ley Prerrogativa del Ministerio de Energía y Minería Nro. 3854/24, se sustituye el artículo Nro. 2 de la Ley Provincial Nro. 1451, donde establece que la autoridad de aplicación es la Secretaría de Estado de Recursos Hídricos, dependiente del Ministerio de Energía y Minería;

Que para ello se hace necesario dictar el instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE ESTADO DE RECURSOS HÍDRICOS
D I S P O N E :

Artículo 1°: Iníciase Sumario Administrativo a la empresa ROCH S.A., por contravención a lo estipulado en el punto 2.2.3.2 y 2.2.3.3 de la Disposición Nro. 03-03, en un todo de acuerdo a los considerandos de la presente.-

Artículo 2°: Designase Instructor Sumarial al Dir. Prov. Hugo Cabrera dependiente de la Secretaría de Estado de Recursos Hídricos, quien podrá designar secretario actuante.-

Artículo 3°: Cítase a la empresa ROCH S.A., a fin de que controlen el presente procedimiento, de acuerdo a lo estipulado en el art. 125 de la Ley 1451.-

Artículo 4°: REGÍSTRESE. Tomen conocimiento: Ministerio de Energía y Minería, la Secretaría de Estado de Gestión Financiera y El Tribunal de Cuentas. Notifíquese a ROCH S.A. Dese a la Dirección General de Boletín oficial y cumplido ARCHÍVESE.-

JUAN MOYANO

Secretario Estado Recursos Hídricos
Ministerio de Energía y Minería

DISPOSICIÓN N° 00036

RÍO GALLEGOS, 24 de abril de 2025.-

VISTO:

El Expediente N° 944.347-2024, iniciado por la Secretaría de Estado de Recursos Hídricos; y

CONSIDERANDO:

Que mediante documentación obrante en el presente, la empresa YPF terminal Río Gallegos, solicita dar de baja (Cegar), los pozos de monitoreo denominados PM6, PM8, y PM17 en virtud que los mismos se encuentran sin columna de líquido, por lo que no son operativos;

Que la ubicación de los mismos es PM6 51° 36' 29,5" 69° 14' 05,6" PM8 51° 36' 30,3" 69° 14' 08,9" PM17 51° 36' 28,8" 69° 14' 04,5";

Que los mismos serán cegados, mediante el retiro de las instalaciones en superficie, para luego rellenar la columna de 1,5 a 2 m con grava seleccionada y cementar la parte restante con concreto a base de cemento y bentonita;

Que no se encuentran objeciones técnicas para lo requerido por la empresa;

Que obra dictamen favorable por parte por parte de la Subsecretaría de Asesoría Letrada Hídrica;

Que a través de Ley Prerrogativa del Ministerio de Energía y Minería Nro. 3854/24, donde en su artículo Nro. 8 sustituye el artículo Nro. 2 de la Ley Provincial Nro. 1451, donde establece que la autoridad de aplicación es la Secretaría de Estado de Recursos Hídricos, dependiente del Ministerio de Energía y Minería;

Que para ello se hace necesario dictar el instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE ESTADO DE RECURSOS HÍDRICOS
D I S P O N E :

1°) AUTORIZAR a la empresa YPF Terminal Río Gallegos, con domicilio constituido en calle Pueyrredón Nro. 162 de la ciudad de Río Gallegos, al cegado de los pozos de monitoreo denominados PM6 ubicación 51° 36' 29,5" 69° 14' 05,6" PM8 ubicación 51° 36' 30,3" 69° 14' 08,9" PM17 ubicación 51° 36' 28,8" 69° 14' 04,5" en un todo

de acuerdo a los considerandos de la presente.-

2º) La empresa deberá informar el inicio y luego la finalización de los trabajos, con la finalidad de que técnicos de la Secretaría logren inspeccionar lo solicitado.-

3º) La empresa, finalizados los trabajos, y en un plazo no mayor a treinta días, deberá presentar, ante esta Secretaría un informe pormenorizado de lo efectuado.-

4º) REGÍSTRESE. Tomen conocimiento: Ministerio de Energía y Minería, la Secretaría de Estado de Gestión Financiera y Tribunal de Cuentas. Notifíquese a YPF Terminal Río Gallegos. Dese a la Dirección General del Boletín oficial y cumplido ARCHÍVESE.-

JUAN MOYANO

Secretario Estado Recursos Hídricos
Ministerio de Energía y Minería

DISPOSICIÓN N° 00037

RÍO GALLEGOS, 25 de abril de 2025.-

VISTO:

El Expediente N° 944.869-2025, iniciado por la Secretaría de Estado de Recursos Hídricos; y

CONSIDERANDO:

Que en inspección realizada el día treinta y uno de enero del corriente año, personal de la Secretaría de Estado de Recursos Hídricos detectó irregularidad en las instalaciones de la casilla de protección del caudalímetro, la cual no poseía ojales y es por ello que no se logró precintar;

Que obra Informe Técnico en relación a lo sucedido en el presente expediente;

Que obra dictamen favorable por parte de la Subsecretaría de Asesoría Letrada Hídrica;

Que mediante Ley N° 3842, de fecha 3 de enero de 2024, art. 9 inciso e, la Secretaría de Estado de Recursos Hídricos es Autoridad de Aplicación de los recursos hídricos provinciales;

Que a través de Ley Prerrogativa del Ministerio de Energía y Minería Nro. 3854/24, se sustituye el artículo Nro. 2 de la Ley Provincial Nro. 1451, donde establece que la autoridad de aplicación es la Secretaría de Estado de Recursos Hídricos, dependiente del Ministerio de Energía y Minería;

Que para ello se hace necesario dictar el instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE ESTADO DE RECURSOS HÍDRICOS
D I S P O N E :

Artículo 1º: Iníciase Sumario Administrativo a la empresa ALEX STEWART S.A., por contravención a lo estipulado en el punto 2.2.2.2 en la Disposición Nro. 03-03, en un todo de acuerdo a los considerandos de la presente.-

Artículo 2º: Designase Instructor Sumarial al Dir. Prov. Hugo Cabrera dependiente de la Secretaría de Estado de Recursos Hídricos, quien podrá designar secretario actuante.-

Artículo 3º: Cítase a la empresa ALEX STEWART S.A., a fin de que controlen el presente procedimiento, de acuerdo a lo estipulado en el art. 125 de la Ley 1451.-

Artículo 4º: REGÍSTRESE. Tomen conocimiento: Ministerio de Energía y Minería, la Secretaría de Estado de Gestión Financiera y El Tribunal de Cuentas. Notifíquese a ALEX STEWART S.A. Dese a la Dirección General de Boletín Oficial y cumplido ARCHÍVESE.-

JUAN MOYANO

Secretario Estado Recursos Hídricos
Ministerio de Energía y Minería

DISPOSICIÓN N° 00038

RÍO GALLEGOS (SC), 28 de abril de 2025.-

VISTO:

El Expediente N° 944.673/2024 iniciado a través de la Secretaría de Estado de Recursos Hídricos; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo N° 100 de la Ley Provincial N° 1451 la autoridad del agua fijará la línea de ribera de los cursos de agua y lagos del dominio público. La línea se determinará por el plano de agua en las crecientes ordinarias.-

Que la Ley Prerrogativa Ministerio Energía y Minería N° 3854 en su artículo 8 sustituye el artículo 2 de la Ley N° 1451 el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 2.- La Secretaría de Recursos Hídricos dependiente del Ministerio de Energía y Minería de la provincia de Santa Cruz, o la dependencia que en lo sucesivo la reemplace será autoridad de aplicación de la presente ley".

Que la línea de ribera establece el fin del dominio público y el principio de la propiedad de los ribereños. La misma deberá ser fijada y demarcada en base a lo dispuesto en el Código Civil y Comercial de la Nación y Leyes complementarias;

Que a fojas 2 al 6 del Expediente de referencia, consta el informe técnico "Demarcación de línea de ribera en tramo de margen sur Coyle," sujeta a revisión, entre coordenadas planas Gauss Krüger/ Faja 2, desde el punto

169 (4349591.856 N - 2482543.779 E) hasta el punto 254 (4348193.824N – 2480273.628 E).
Que los vértices de la línea de ribera son:

N° DE PUNTO	COORD. E	COORD. N	MEDIDA ELIP.
169	2482543.779	4349591.856	6.92
170	2482526.051	4349578.739	6.94
171	2482504.97	4349562.643	7.16
172	2482482.404	4349546.005	7.1
173	2482469.856	4349533.008	7.13
174	2482450.045	4349517.081	7.18
175	2482427.021	4349497.792	7.1
176	2482408.711	4349482.446	6.81
177	2482394.476	4349467.605	6.61
178	2482379.858	4349451.022	6.62
179	2482364.42	4349433.317	6.62
180	2482349.071	4349416.944	6.65
181	2482335.31	4349404.549	6.73
182	2482321.91	4349394.212	6.61
183	2482299.025	4349378.294	6.57
184	2482274.118	4349361.736	6.48
185	2482243.862	4349342.544	6.47
186	2482198.685	4349315.516	6.43
187	2482159.523	4349291.326	6.42
188	2482136.83	4349273.754	6.61
189	2482112.956	4349255.19	6.42
190	2482091.042	4349240.44	6.57
191	2482057.491	4349215.03	6.49
192	2482033.62	4349197.437	6.4
193	2482005.855	4349176.331	6.43
194	2481989.553	4349164.095	6.47
195	2481977.444	4349156.969	6.44
196	2481953.847	4349147.869	6.48
197	2481938.197	4349138.884	6.72
198	2481924.532	4349128.028	6.6
199	2481906.747	4349110.891	6.48
200	2481888.72	4349093.727	6.43
201	2481863.048	4349072.855	6.43
202	2481840.032	4349051.782	6.52
203	2481815.873	4349028.591	6.52
204	2481791.744	4349007.723	6.56
205	2481772.187	4348991.747	6.59
206	2481747.774	4348970.09	6.6
207	2481724.051	4348949.81	6.43
208	2481709.044	4348936.242	6.42
209	2481669.833	4348813.487	6.23
210	2481540.413	4348787.409	6.47
211	2481507.529	4348766.597	6.5
212	2481478.926	4348752.356	6.53
213	2481460.424	4348744.449	6.55
214	2481455.005	4348739.503	6.89
215	2481457.645	4348733.622	7.66
216	2481450.759	4348738.183	6.85
217	2481452.558	4348731.824	7.68



218	2481438.155	4348735.993	6.52
219	2481398.374	4348720.427	6.59
220	2481357.225	4348704.237	6.76
221	2481314.601	4348687.559	6.73
222	2481282.138	4348673.902	6.54
223	2481256.22	4348663.417	6.2
224	2481238.258	4348656.089	6.05
225	2481212.313	4348643.388	6.21
226	2481187.422	4348634.241	5.82
227	2481153.796	4348614.456	6.18
228	2481119.337	4348598.343	6.24
229	2481081.05	4348577.983	6.16
230	2481057.8	4348570.392	6.39
231	2481029.361	4348552.691	6.32
232	2480998.605	4348533.788	6.23
233	2480963.295	4348513.191	6.09
234	2480937.003	4348500.677	5.78
235	2480916.317	4348487.5	5.92
236	2480891.626	4348475.96	5.78
237	2480878.605	4348471.927	5.75
238	2480855.728	4348452.371	5.81
239	2480835.624	4348437.008	5.81
240	2480715.943	4348351.682	5.74
241	2480696.047	4348335.098	6.63
242	2480670.609	4348319.831	6.79
243	2480640.9	4348302.952	6.84
244	2480609.37	4348286.727	6.79
245	2480555.078	4348266.127	6.3
246	2480507.314	4348250.798	6.54
247	2480469.579	4348242.692	6.46
248	2480432.206	4348235.87	6.51
249	2480402.595	4348228.038	6.61
250	2480375.222	4348221.535	6.4
251	2480350.446	4348215.213	6.33
252	2480325.77	4348207.397	6.14
253	2480302.523	4348202.229	5.87
254	2480273.628	4348193.824	5.62

Que la línea de ribera entre coordenadas planas Gauss Krüger/Faja 2 desde el punto 169(4349591.856 N - 2482543.779E) hasta el punto 254 (4348193.824N – 2480273.628 E) se anotarán en el catastro de agua pública y antes de su fijación se dará vista a los ribereños;

Que desde la línea que se toma como de máximas crecidas que se toma como línea de ribera, hasta la línea de la propiedad privada (mensura) queda reservada como camino de sirga, debido a las características topográficas del terreno (abrupto desnivel);

Que la línea de ribera demarcada se considera de carácter temporal, ya que puede verse modificada por causas naturales o por la escasez de información estadística disponible, por lo que la misma se encuentra sujeta a revisión y/o actualización luego de un periodo de tiempo de cinco (5) años;

Que obra dictamen favorable por parte de la Subsecretaría de Asesoría Letrada Hídrica;

Que para ello se hace necesario dictar el instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE ESTADO DE RECURSOS HÍDRICOS
D I S P O N E :

1º) APROBAR la demarcación de la línea de ribera entre coordenadas planas Gauss Krüger/Faja 2, desde el punto 169(4349591.856 N - 2482543.779E) hasta el punto 254 (4348193.824N – 2480273.628 E.) en la margen sur del río Coyle, provincia de Santa Cruz;

2º) Que la línea de ribera está determinada por los vértices localizados en las siguientes coordenadas:

Nº DE PUNTO	COORD. E	COORD. N	MEDIDA ELIP.
169	2482543.779	4349591.856	6.92
170	2482526.051	4349578.739	6.94
171	2482504.97	4349562.643	7.16
172	2482482.404	4349546.005	7.1
173	2482469.856	4349533.008	7.13
174	2482450.045	4349517.081	7.18
175	2482427.021	4349497.792	7.1
176	2482408.711	4349482.446	6.81
177	2482394.476	4349467.605	6.61
178	2482379.858	4349451.022	6.62
179	2482364.42	4349433.317	6.62
180	2482349.071	4349416.944	6.65
181	2482335.31	4349404.549	6.73
182	2482321.91	4349394.212	6.61
183	2482299.025	4349378.294	6.57
184	2482274.118	4349361.736	6.48
185	2482243.862	4349342.544	6.47
186	2482198.685	4349315.516	6.43
187	2482159.523	4349291.326	6.42
188	2482136.83	4349273.754	6.61
189	2482112.956	4349255.19	6.42
190	2482091.042	4349240.44	6.57
191	2482057.491	4349215.03	6.49
192	2482033.62	4349197.437	6.4
193	2482005.855	4349176.331	6.43
194	2481989.553	4349164.095	6.47
195	2481977.444	4349156.969	6.44
196	2481953.847	4349147.869	6.48
197	2481938.197	4349138.884	6.72
198	2481924.532	4349128.028	6.6
199	2481906.747	4349110.891	6.48
200	2481888.72	4349093.727	6.43
201	2481863.048	4349072.855	6.43
202	2481840.032	4349051.782	6.52
203	2481815.873	4349028.591	6.52
204	2481791.744	4349007.723	6.56
205	2481772.187	4348991.747	6.59
206	2481747.774	4348970.09	6.6
207	2481724.051	4348949.81	6.43
208	2481709.044	4348936.242	6.42
209	2481569.833	4348813.487	6.23
210	2481540.413	4348787.409	6.47
211	2481507.529	4348766.597	6.5
212	2481478.926	4348752.356	6.53
213	2481460.424	4348744.449	6.55
214	2481455.005	4348739.503	6.89
215	2481457.645	4348733.622	7.66
216	2481450.759	4348738.183	6.85



217	2481452.558	4348731.824	7.68
218	2481438.155	4348735.993	6.52
219	2481398.374	4348720.427	6.59
220	2481357.225	4348704.237	6.76
221	2481314.601	4348687.559	6.73
222	2481282.138	4348673.902	6.54
223	2481256.22	4348663.417	6.2
224	2481238.258	4348656.089	6.05
225	2481212.313	4348643.388	6.21
226	2481187.422	4348634.241	5.82
227	2481153.796	4348614.456	6.18
228	2481119.337	4348598.343	6.24
229	2481081.05	4348577.983	6.16
230	2481057.8	4348570.392	6.39
231	2481029.361	4348552.691	6.32
232	2480998.605	4348533.788	6.23
233	2480963.295	4348513.191	6.09
234	2480937.003	4348500.677	5.78
235	2480916.317	4348487.5	5.92
236	2480891.626	4348475.96	5.78
237	2480878.605	4348471.927	5.75
238	2480855.728	4348452.371	5.81
239	2480835.624	4348437.008	5.81
240	2480715.943	4348351.682	5.74
241	2480696.047	4348335.098	6.63
242	2480670.609	4348319.831	6.79
243	2480640.9	4348302.952	6.84
244	2480609.37	4348286.727	6.79
245	2480555.078	4348266.127	6.3
246	2480507.314	4348250.798	6.54
247	2480469.579	4348242.692	6.46
248	2480432.206	4348235.87	6.51
249	2480402.595	4348228.038	6.61
250	2480375.222	4348221.535	6.4
251	2480350.446	4348215.213	6.33
252	2480325.77	4348207.397	6.14
253	2480302.523	4348202.229	5.87
254	2480273.628	4348193.824	5.62

3) Se restringe, cualquier construcción en la línea de ribera, como así también desde la misma hasta el límite de propiedad (mensura), la cual queda reservada como camino de sirga, no haciéndose responsable esta Secretaría de Recursos Hídricos por los daños que puedan originarse producto de la erosión, movimiento de material, mareas extraordinarias o cualquier otro evento natural en la costa.-

4º) La línea de ribera demarcada se considera de carácter temporal, ya que puede verse modificada por causas naturales o por la escasez de información estadística disponible, por lo que la misma se encuentra sujeta a revisión y/o actualización en 5 (cinco años) a partir de la aprobación de la presente.-

5º) Atento al carácter declarativo de la determinación de la línea de ribera, los actuales propietarios y/o sucesores universales o particulares de toda o parte de la superficie, no tendrá derecho a reclamo alguno en caso de que toda o parte de la superficie resulte comprendida dentro del dominio público.-

6º) REGÍSTRESE. Tomen conocimiento: Ministerio de Energía y Minería, la Secretaría de Estado de Gestión Financiera y El Tribunal de Cuentas. Notifíquese al interesado. Dese al Boletín Oficial y cumplido ARCHÍVESE.-

JUAN MOYANO

Secretario Estado Recursos Hídricos
Ministerio de Energía y Minería

DISPOSICIONES SINTETIZADAS M.P.C.e I. - D.P.C.T.

DISPOSICIÓN N° 006

RÍO GALLEGOS, 22 de enero de 2025.-

Expediente N° 425.740/24.-

SANCIÓNASE con TRESCIENTOS (300) MÓDULOS, equivalente a la suma de SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS (\$ 724.200,00), a la Empresa **ACOSTA JULIO CÉSAR**, y/o titular del Dominio: **OEV-659**, de acuerdo con el art. 21° del Decreto 364/91 - Ley Provincial 799/73.-

NOTIFÍCASE a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Tesorería General de la Provincia de Santa Cruz N° 01-416144-9 CBU N° 0860001101800041614490, CUIT 30-70253399-2, la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco sita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución bancaria.-

DESE, notificada la presente podrá interponerse Recurso de Reconsideración art. 84° Dec. 181/79, en un plazo de (10) diez días hábiles, Recurso Jerárquico art. 90° Dec. 181/79, en un plazo de (15) quince días hábiles, de no abonar dicha multa se procederá a girar las actuaciones a Fiscalía de Estado para su inicio de ejecución.-

BASILIO FABIÁN KUC
Director Prov. de Conectividad Terrestre
Subsecretaría de Transporte
Ministerio de Producción,
Comercio e Industria

P2/3

DISPOSICIÓN N° 017

RÍO GALLEGOS, 23 de enero de 2025.-

Expediente N° 425.685/24.-

SANCIÓNASE con SEISCIENTOS CINCUENTA (650) MÓDULOS, equivalente a la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN (\$ 1.569.100,00), a la Empresa **OCA LOG S.A.**, y/o titular del Dominio: **AF-5238-AS**, de acuerdo con el art 1° y 15° del Decreto 364/91 - Ley Provincial 799/73.-

NOTIFÍCASE a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Tesorería General de la Provincia de Santa Cruz N° 01-416144-9 CBU N° 0860001101800041614490, CUIT 30-70253399-2, la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco sita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución bancaria.-

DESE, notificada la presente podrá interponerse Recurso de Reconsideración art. 84° Dec. 181/79, en un plazo de (10) diez días hábiles, Recurso Jerárquico art. 90° Dec. 181/79, en un plazo de (15) quince días hábiles, de no abonar dicha multa se procederá a girar las actuaciones a Fiscalía de Estado para su inicio de ejecución.-

BASILIO FABIÁN KUC
Director Prov. de Conectividad Terrestre
Subsecretaría de Transporte
Ministerio de Producción,
Comercio e Industria

P2/3

DISPOSICIÓN N° 021

RÍO GALLEGOS, 29 de enero de 2025.-

Expediente N° 427.003/24.-

SANCIÓNASE con MIL SEISCIENTOS (1600) MÓDULOS, equivalente a la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS (\$ 3.862.400,00), a la Empresa **A.M.A. SANTA CRUZ OP**, y/o titular del Dominio: **AF-864-OM**, de acuerdo con el art. 1°, 15°, 5° y 21° del Decreto 364/91 - Ley Provincial 799/73.-

NOTIFÍCASE a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Tesorería General de la Provincia de Santa Cruz N° 01-416144-9 CBU N° 0860001101800041614490, CUIT 30-70253399-2, la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco sita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución bancaria.-

DESE, notificada la presente podrá interponerse Recurso de Reconsideración art. 84° Dec. 181/79, en un plazo de (10) diez días hábiles, Recurso Jerárquico art. 90° Dec. 181/79, en un plazo de (15) quince días hábiles, de no abonar dicha multa se procederá a girar las actuaciones a Fiscalía de Estado para su inicio de ejecución.-

JOSÉ ORLANDO MALDONADO

Subsecretario de Transporte
Ministerio de la Producción,
Comercio e Industria
Provincia de Santa Cruz

P2/3

DISPOSICIÓN N° 027

RÍO GALLEGOS, 30 de enero de 2025.-

Expediente N° 427.421/24.-

SANCIÓNASE con SEISCIENTOS CINCUENTA (650) MÓDULOS, equivalente a la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN (\$ 1.569.100,00), a la Empresa **AC SAT S.R.L.**, y/o titular del Dominio: **AG-455-BT**, de acuerdo con el art. 1° y 15°, del Decreto 364/91 - Ley Provincial 799/73.-

NOTIFÍCASE a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Tesorería General de la Provincia de Santa Cruz N° 01-416144-9 CBU N° 0860001101800041614490, CUIT 30-70253399-2, la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco sita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución bancaria.-

DESE, notificada la presente podrá interponerse Recurso de Reconsideración art. 84° Dec. 181/79, en un plazo de (10) diez días hábiles, Recurso Jerárquico art. 90° Dec. 181/79, en un plazo de (15) quince días hábiles, de no abonar dicha multa se procederá a girar las actuaciones a Fiscalía de Estado para su inicio de ejecución.-

JOSÉ ORLANDO MALDONADO

Subsecretario de Transporte
Ministerio de la Producción,
Comercio e Industria
Provincia de Santa Cruz

P2/3

DISPOSICIÓN N° 034

RÍO GALLEGOS, 30 de enero de 2025.-

Expediente N° 425.270/24.-

SANCIÓNASE con SEISCIENTOS CINCUENTA (650) MÓDULOS, equivalente a la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN (\$ 1.569.100,00), a la Empresa **ALBERTO ROSAS S.A.**, y/o titular del Dominio: **AF-059-HC**, de acuerdo con los art. 1° y 15° del Decreto 364/91 - Ley Provincial 799/73.-

NOTIFÍCASE a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Tesorería General de la Provincia de Santa Cruz N° 01-416144-9 CBU N° 0860001101800041614490, CUIT 30-70253399-2, la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco sita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución bancaria.-

DESE, notificada la presente podrá interponerse Recurso de Reconsideración art. 84° Dec. 181/79, en un plazo de (10) diez días hábiles, Recurso Jerárquico art. 90° Dec. 181/79, en un plazo de (15) quince días hábiles, de no abonar dicha multa se procederá a girar las actuaciones a Fiscalía de Estado para su inicio de ejecución.-

JOSÉ ORLANDO MALDONADO

Subsecretario de Transporte
Ministerio de la Producción,
Comercio e Industria
Provincia de Santa Cruz

P2/3

DISPOSICIÓN N° 038

RÍO GALLEGOS, 30 de enero de 2025.-

Expediente N° 426.787/24.-

SANCIÓNASE con NOVECIENTOS CINCUENTA (950) MÓDULOS, equivalente a la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS (\$ 2.293.300,00), a la Empresa **ADORATI JORGE ROMULDO**, y/o titular del Dominio: **PJA-521**, de acuerdo con el art. 1°, 15° y 21° del Decreto 364/91 - Ley Provincial 799/73.-

NOTIFÍCASE a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Tesorería General

de la Provincia de Santa Cruz N° 01-416144-9 CBU N° 0860001101800041614490, CUIT 30-70253399-2, la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco sita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución bancaria.-

DESE, notificada la presente podrá interponerse Recurso de Reconsideración art. 84° Dec. 181/79, en un plazo de (10) diez días hábiles, Recurso Jerárquico art. 90° Dec. 181/79, en un plazo de (15) quince días hábiles, de no abonar dicha multa se procederá a girar las actuaciones a Fiscalía de Estado para su inicio de ejecución.-

JOSÉ ORLANDO MALDONADO

Subsecretario de Transporte
Ministerio de la Producción,
Comercio e Industria
Provincia de Santa Cruz

P1/3

DISPOSICIÓN N° 041

RÍO GALLEGOS, 31 de enero de 2025.-

Expediente N° 425.227/24.-

SANCIÓNASE con NOVECIENTOS CINCUENTA (950) MÓDULOS, equivalente a la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS (\$ 2.293.300,00), a la Empresa **AUDI JULIO ISMAEL**, y/o titular del Dominio: **ORP-942**, de acuerdo con el art. 1° y 15° y 21° del Decreto 364/91 - Ley Provincial 799/73.-

NOTIFÍCASE a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Tesorería General de la Provincia de Santa Cruz N° 01-416144-9 CBU N° 0860001101800041614490, CUIT 30-70253399-2, la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco sita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución bancaria.-

DESE, notificada la presente podrá interponerse Recurso de Reconsideración art. 84° Dec. 181/79, en un plazo de (10) diez días hábiles, Recurso Jerárquico art. 90° Dec. 181/79, en un plazo de (15) quince días hábiles, de no abonar dicha multa se procederá a girar las actuaciones a Fiscalía de Estado para su inicio de ejecución.-

JOSÉ ORLANDO MALDONADO

Subsecretario de Transporte
Ministerio de la Producción,
Comercio e Industria
Provincia de Santa Cruz

P1/3

DISPOSICIÓN N° 042

RÍO GALLEGOS, 31 de enero de 2025.-

Expediente N° 425.567/24.-

SANCIÓNASE con SEISCIENTOS CINCUENTA (650) MÓDULOS, equivalente a la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN (\$ 1.569.100,00), a la Empresa **BARRÍA LUIS AGUSTÍN** y/o titular del Dominio: **GRO-509**, de acuerdo con el art. 1° y 15° del Decreto 364/91 - Ley Provincial 799/73.-

NOTIFÍCASE a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Tesorería General de la Provincia de Santa Cruz N° 01-416144-9 CBU N° 0860001101800041614490, CUIT 30-70253399-2, la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco sita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución bancaria.-

DESE, notificada la presente podrá interponerse Recurso de Reconsideración art. 84° Dec. 181/79, en un plazo de (10) diez días hábiles, Recurso Jerárquico art. 90° Dec. 181/79, en un plazo de (15) quince días hábiles, de no abonar dicha multa se procederá a girar las actuaciones a Fiscalía de Estado para su inicio de ejecución.-

JOSÉ ORLANDO MALDONADO

Subsecretario de Transporte
Ministerio de la Producción,
Comercio e Industria
Provincia de Santa Cruz

P1/3

DISPOSICIÓN N° 047

RÍO GALLEGOS, 03 de febrero de 2025.-

Expediente N° 426.950/24.-

SANCIÓNASE con MIL SEISCIENTOS (1600) MÓDULOS, equivalente a la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS (\$3.862.400,00), a la Empresa **BALMACEDA OSCAR ALBER-**

TO, y/o titular del Dominio: **AE-863-TA**, de acuerdo con el art. 1° ,15°, 5° y 21° del Decreto 364/91 – Ley Provincial 799/73.-

NOTIFÍCASE a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Tesorería General de la Provincia de Santa Cruz N° 01-416144-9 CBU N.° 0860001101800041614490, CUIT 30-70253399-2, la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco sita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución bancaria.-

DESE, notificada la presente podrá interponerse Recurso de Reconsideración art. 84° Dec. 181/79, en un plazo de (10) diez días hábiles, Recurso Jerárquico art. 90° Dec. 181/79, en un plazo de (15) quince días hábiles, de no abonar dicha multa se procederá a girar las actuaciones a Fiscalía de Estado para su inicio de ejecución.-

JOSÉ ORLANDO MALDONADO

Subsecretario de Transporte
Ministerio de la Producción,
Comercio e Industria
Provincia de Santa Cruz

P1/3

DISPOSICIÓN N° 048

RÍO GALLEGOS, 03 de febrero de 2025.-

El Expediente N° 426.834/24.-

SANCIÓNASE con SEISCIENTOS CINCUENTA (650) MÓDULOS, equivalente a la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN (\$ 1.569.100,00), a la Empresa **BERTOLONE FRANCO HORACIO**, y/o titular del Dominio: **AF-251-SO**, de acuerdo con el art. 1° y 15° del Decreto 364/91 - Ley Provincial 799/73.-

NOTIFÍCASE a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Tesorería General de la Provincia de Santa Cruz N° 01-416144-9 CBU N° 0860001101800041614490, CUIT 30-70253399-2, la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco sita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución bancaria.-

DESE, notificada la presente podrá interponerse Recurso de Reconsideración art. 84° Dec. 181/79, en un plazo de (10) diez días hábiles, Recurso Jerárquico art. 90° Dec. 181/79, en un plazo de (15) quince días hábiles, de no abonar dicha multa se procederá a girar las actuaciones a Fiscalía de Estado para su inicio de ejecución.-

JOSÉ ORLANDO MALDONADO

Subsecretario de Transporte
Ministerio de la Producción,
Comercio e Industria
Provincia de Santa Cruz

P1/3

EDICTOS

EDICTO

Por disposición de S.S., el Dr. Marcelo Hugo Bersanelli, a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia Nro. DOS en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Secretaría Nro. DOS con asiento en Río Gallegos - sito en Pasaje Kennedy Casa Nro. 3 y 4, se cita por el término de 30 días a herederos y acreedores del Sr. **LEIVA ROBLES ENRIQUE D.N.I. N° 14.381.882**, para que tomen la intervención que les corresponda en autos: **LEIVA ROBLES ENRIQUE S/SUCESIÓN AB-INTESTATO EXPEDIENTE 22.058/2025** (art. 683° del C.P.C. y C.). Publíquense edictos por tres (3) días en el diario Tiempo Sur S.A. y en el BOLETÍN OFICIAL, ambos de esta localidad.-
RÍO GALLEGOS, 30 de julio de 2025.-

MORALES JAVIER OSVALDO
Secretario

P3/3

EDICTO

El Juez Subrogante a cargo del Juzgado de Primera Instancia Nro. Uno en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Dr. Franco Matías Villalón Lescano, Secretaría N° Dos a cargo de la Dra. Mónica Analía Navarrete, sito en calle Hipólito Irigoyen N° 2056 con asiento en la ciudad de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz, cita y emplaza a los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes del causante **MARIO OSCAR BEGUIRISTAIN, D.N.I. N° 10.528.751**, para que en el término de treinta días comparezcan y acrediten dichas circunstancias, en autos caratulados: **"BEGUIRISTAIN MARIO OSCAR S/SUCESIÓN AB-INTESTATO" EXPTE. N° 39597/25.-** Publíquese edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en el diario digital La Opinión Zona Norte de la provincia de Santa Cruz.-
CALETA OLIVIA, 29 de julio de 2025.-

NAVARRETE MÓNICA ANALÍA
Secretaria

P3/3

EDICTO

Por disposición de S.S., el Dr. Marcelo Hugo Bersanelli, a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Nro. Uno, Secretaría Nro. Uno a mi cargo, con asiento en calle Marcelino Álvarez N° 113 de la ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de la Sra. Norberta Celestina Medina, D.N.I. N° F3.544.063, a fin de que tomen la intervención que les corresponda bajo apercibimiento de Ley (art. 683° del C.P.C.C.) en los autos caratulados: **"MEDINA NORBERTA CELESTINA S/SUCESIÓN AB-INTESTATO", EXPTE. N° 30834/25.-** Publíquese edicto por el plazo de tres (3) días en el Diario Tiempo Sur y en el Boletín Oficial, ambos de esta ciudad.-
RÍO GALLEGOS, 01 de julio de 2025.-

RAMÓN JULIANA YÉSSICA
Secretaria

P3/3

EDICTO

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Nro. Dos en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Dr. Franco Matías VILLALÓN LESCANO, Secretaría N° Dos a cargo de la Dra. Adriana Daniela GUZMÁN, sito en 9 de Julio N° 820 con asiento en la ciudad de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz, cita y emplaza a los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes del causante Sra. **DE LA PRIETA LILIANA ELSA, D.N.I. N° 11.253.647**, para que en el término de treinta días comparezcan y acrediten dichas circunstancias, en autos caratulados: **"DE LA PRIETA LILIANA ELSA S/SUCESIÓN AB-INTESTATO", EXPTE. N° 21.638/25.-** Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en el diario "La Opinión Austral - Zona Norte" de la provincia de Santa Cruz.-
CALETA OLIVIA, 29 de julio de 2025.-

GUZMÁN ADRIANA DANIELA
Secretaria

P3/3

EDICTO N° 35/2025

Nieva Figueroa Marcelo Sebastián, Juez a cargo por del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° 1, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería con asiento en calle Santiago del Estero N° 870 del B° Industrial de Pico Truncado, CITA Y EMPLAZA a herederos y acreedores del Sr. QUEZADA DANTE CÉSAR, titular del D.N.I. N° 10.569.219, para que en el plazo de TREINTA DÍAS hagan valer sus derechos en autos caratulados: **"QUEZADA DANTE CÉSAR S/SUCESIÓN AB-INTESTATO EXPTE. 22681"**, que tramitan por ante dicho Juzgado, Secretaría Civil, Comercial, Laboral y de Minería a cargo por subrogancia legal de la Dra. AÍDA NOEMÍ AYALA LLOPI, mediante edictos a publicarse por tres días en el Diario La Opinión Austral de la localidad de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz.-

PICO TRUNCADO, SANTA CRUZ, 04 de julio de 2025.-

AYALA LLOPI AÍDA NOEMÍ
Secretaria

P3/3

EDICTO N° 68/2024

Juzgado Provincial de Primera Instancia N° Uno, en lo Civil, Comercial, Laboral y Minería con asiento en Santiago del Estero s/n° del Barrio Industrial, de Pico Truncado, CITA Y EMPLAZA a herederos y acreedores del sr. LUIS ALBERTO AGUILAR, Titular del D.N.I. 11.518.457, para que en el plazo de TREINTA DÍAS hagan valer sus derechos en los autos caratulados: **"AGUILAR LUIS ALBERTO S/SUCESIÓN AB-INTESTATO" EXPTE. NRO. 22181**, que tramitan por ante dicho Juzgado, Secretaría Civil, Comercial, Laboral y de Minería a cargo por subrogancia legal, de la Dra. Ana Paula Martínez, mediante edictos a publicarse por tres días en el Boletín Oficial de la provincia de Santa Cruz, y en el Diario Crónica de Comodoro Rivadavia (Chubut).-

PICO TRUNCADO, 15 de noviembre de 2024.-

MARTÍNEZ ANA PAULA
Secretaria

P3/3

EDICTO N° 13/2025

Dr. Nieva Figueroa Marcelo Sebastián, Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° 1, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería con asiento en calle Santiago del Estero s/n del B° Industrial de Pico Truncado, CITA Y EMPLAZA a herederos y acreedores de la señora JUÁREZ SUSANA ELVIRA, titular del D.N.I. N° F5.763.963, para que en el plazo de TREINTA DÍAS hagan valer sus derechos en los autos caratulados: **"JUÁREZ SUSANA ELVIRA S/SUCESIÓN AB-INTESTATO" EXPTE. 22291/24**, que tramitan por ante dicho Juzgado, Secretaría Civil, Comercial, Laboral y de Minería a cargo por subrogancia legal de la Dra. AÍDA NOEMÍ AYALA LLOPI, mediante edictos a publicarse por tres días en el Diario "Crónica" de la ciudad de Comodoro Rivadavia, y en el Boletín Oficial de la provincia de Santa Cruz.-

PICO TRUNCADO, SANTA CRUZ, 25 de marzo de 2025.-

AYALA LLOPI AÍDA NOEMÍ
Secretaria

P3/3

E D I C T O

Por disposición de S.S. Juez del Juzgado Provincial de Primera Instancia Nro. DOS en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Juez subrogante Luis Manuel Cappa, Secretaría Nro. DOS a cargo del Dr. Javier O. Morales, con asiento en Pasaje Kennedy - casa N° 3, de la ciudad de Río Gallegos, en autos caratulados: **"HERNÁNDEZ MATILDE VERÓNICA S/SUCESIÓN AB-INTESTATO", EXPTE. N° 22093/2025**, citándose a herederos y acreedores de la causante Sra. Hernández Matilde Verónica, D.N.I. N° 22.725.138, por el término de treinta (30) días, bajo apercibimiento de Ley (art. 683° de C.P.C.C.).- A tal fin, publíquese edicto por el plazo de tres (3) días en el Diario "Tiempo Sur" y "Boletín Oficial", ambos de esta ciudad.-

RÍO GALLEGOS, 02 de julio de 2025.-

MORALES JAVIER OSVALDO
Secretario

P3/3

EDICTO N° 092/2025
PETICIÓN DE MENSURA

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días que se ha proveído el Registro de Petición de Mensura de la Mina: "SAN ANTONIO II-1" conforme lo establece el artículo 81° del Código de Minería para aquellos que se creyeren con derecho a deducir oposición la formalicen de acuerdo a lo prescripto en el artículo N° 84° del citado Código.- PETICIONANTE: **DESEADO-DORADO S.A.S.** UBICACIÓN: COORDENADAS DE LA LABOR LEGAL UBICADA EN LA PERTENENCIA 60 DE LA MINA: "SAN ANTONIO II"- EXPTE. N° 424.174/MSA/01.- X: 4.687.383,00 Y: 2.543.761,00, LOTE: 15, FRACCIÓN: "B", SECCIÓN: "XII", DEPARTAMENTO: DESEADO, ESTANCIA: "SAN ANTONIO" (MATR. 1809).- Las pertenencias se ubicaron de la siguiente manera: COORDENADAS DE LOS ESQUINEROS QUE ENCIERRAN LAS PERTENENCIAS DE LA MINA "SAN ANTONIO II-1": A1.X: 4.689.735,00 Y: 2.540.255,00 B2.X: 4.689.735,00 Y: 2.542.655,00 C18.X: 4.689.570,00 Y: 2.542.655,00 D19.X: 4.689.570,00 Y: 2.542.955,00 E29.X: 4.689.370,00 Y: 2.542.955,00 F30.X: 4.689.370,00 Y: 2.543.255,00 G41.X: 4.689.170,00 Y: 2.543.255,00 H42.X: 4.689.170,00 Y: 2.543.555,00 I90.X: 4.688.370,00 Y: 2.543.555,00 J79.X: 4.688.370,00 Y: 2.540.255,00.- SUPERFICIE DE C/U DE LAS PERTENENCIAS: 6Has. SUPERFICIE TOTAL DE 69 PERTENENCIAS: 414Has. 00a. 00ca.- SUPERFICIE DE (1) UNA DEMASÍA: 3Has. 60a. 00ca. SUPERFICIE TOTAL DE 69 PERTENENCIAS Y (1) UNA DEMASÍA: 417Has. 60a. 00ca. SUPERFICIE DEL A.R.E. : 832 Has. 37a. 70ca., Ubicación: Lote N° 06, Fracción: "B", Sección: "XII", Departamento: DESEADO de la provincia de Santa Cruz, en predios de las estancias "BAJO GRANDE" (Matr. 2719), "SAN ANTONIO" (Matr. 1809) y "EL PICHE" (Matr. 1352).- MINA: **"SAN ANTONIO II-1"** Expediente N° 421.452/DD/22.- PUBLÍQUESE. - Fdo. Lic. PEDRO TIBERI Secretario de Estado de Minería Autoridad Minera de 1° Instancia de la provincia de Santa Cruz.-

Esc. MARIELA L. FERNÁNDEZ
Subsecretaría de Escribanía de Minas
Secretaría de Estado de Minería

P3/3

EDICTO N° 093/2025
PETICIÓN DE MENSURA

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días que se ha proveído el Registro de Petición de Mensura de la Mina: "SAN ANTONIO II conforme lo establece el artículo 81° del Código de Minería para aquellos que se creyeren con derecho a deducir oposición la formalicen de acuerdo a lo prescripto en el artículo N° 84° del citado Código.- PETICIONANTE: **DESEADO-DORADO S.A.S.** UBICACIÓN: COORDENADAS DE LA LABOR LEGAL UBICADA EN LA PERTENENCIA 60 DE LA MINA: "SAN ANTONIO II" X: 4.687.383,00 Y: 2.543.761,00, LOTE: 15, FRACCIÓN: "B", SECCIÓN: "XII", DEPARTAMENTO: DESEADO, ESTANCIA: "SAN ANTONIO" (MATR. 1809).- Las pertenencias se ubicaron de la siguiente manera: COORDENADAS DE LOS ESQUINEROS QUE ENCIERRAN LAS PERTENENCIAS DE LA MINA "SAN ANTONIO II": A1.X: 4.688.370,00 Y: 2.540.255,00 B13.X: 4.688.370,00 Y: 2.543.855,00 C65.X: 4.687.570,00 Y: 2.543.855,00 D66.X: 4.687.570,00 Y: 2.544.155,00 E80X: 4.687.370,00 Y: 2.544.155,00 F76.X: 4.687.370,00 Y: 2.542.955,00 G90.X: 4.687.170,00 Y: 2.542.955,00 H81.X: 4.687.170,00 Y: 2.540.255,00.- SUPERFICIE DE C/U DE LAS PERTENENCIAS: 6Has. SUPERFICIE TOTAL DE 70 PERTENENCIAS: 420Has. 00a. 00ca.- SUPERFICIE DEL A.R.E.: 835Has. 42a. 60ca., Ubicación: Lotes N° 15, 06, Fracción: "B", Sección: "XII", Departamento: DESEADO de la provincia de Santa Cruz, en predios de las estancias "SAN ANTONIO" (Matr. 1809)y "EL PICHE" (Matr. 1352 T° 45 F° 234 Finca 12068).- MINA: **"SAN ANTONIO II"** Expediente N° 424.174/DD/10.- PUBLÍQUESE. - Fdo. Lic. PEDRO TIBERI Secretario de Estado de Minería Autoridad Minera de 1° Instancia de la provincia de Santa Cruz.-

Esc. MARIELA L. FERNÁNDEZ
Subsecretaría de Escribanía de Minas
Secretaría de Estado de Minería

P3/3

EDICTO JUDICIAL N° 37/2025

El Dr. Marcelo Sebastián Nieva Figueroa, Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° 1, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería con asiento en calle Santiago del Estero N° 870 del B° Industrial, de Pico Truncado, CITA Y EMPLAZA a herederos y acreedores de la Sra. ROSARIO DEL CÁRMEN HERRERA titular del D.N.I. N° 2.272.576, para que en el plazo de TREINTA DÍAS hagan valer sus derechos en autos caratulados: **"HERRERA, ROSARIO DEL CÁRMEN S/SUCESIÓN AB-INTESTATO" EXPTE. NRO. 22.739/2025**, que tramitan por ante dicho Juzgado, Secretaría Civil, Comercial, Laboral y de Minería a cargo por subrogancia legal de la Dra. AÍDA NOEMÍ AYALA LLOPI, mediante edictos a publicarse por tres días en el Diario "Crónica" de la ciudad de Comodoro Rivadavia, y en el Boletín Oficial de la provincia de Santa Cruz.-

PICO TRUNCADO. SANTA CRUZ, 29 de julio de 2025.-

AYALA LLOPI AÍDA NOEMÍ
Secretaria

P3/3

EDICTO

Por disposición del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° 1, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de Río Gallegos, a cargo del Dr. Bersanelli Marcelo; Secretaría N° 2, a cargo del Dr.: Gustavo Paul Topcic; se CITA y EMPLAZA a herederos y acreedores de los causantes, el Sr. RICO Ricardo Rodolfo D.N.I. N° M5.352.975 y la Sra. CÁRDENAS Julia Betty D.N.I. N° F2.312.298, a comparecer y acreditarlo dentro del plazo de treinta (30) días, bajo apercibimiento de Ley (art. 683° C.P.C. y C.), en los autos: **"RICO RICARDO RODOLFO Y CÁRDENAS JULIA BETTY S/SUCESIÓN AB-INTESTATO, EXPTE. N° 31.574/25**, a tal fin publíquese edicto por el plazo de tres (3) días en el Diario "La Opinión Austral" y Boletín Oficial, ambos de esta ciudad.-
RÍO GALLEGOS, 31 de julio de 2025.-

TOPCIC GUSTAVO PAUL
Secretario

P3/3

EDICTO

Por disposición de S.S., el Dr. Luis Manuel Cappa, a cargo por subrogancia legal del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° 2 en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Secretaría N° 2, a mi cargo, con asiento en Río Gallegos y sito en pasaje Kennedy Casa N° 3, se cita por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores del Sr. CRISTIAN RUBÉN CABRAL D.N.I. N° 35.571.159 para que tomen la intervención que les corresponda en autos: **"CABRAL CRISTIAN RUBÉN S/SUCESIÓN AB-INTESTATO" EXPTE. N° 19.004/2018** (art. 683° del C.P.C. y C.).-
Publíquense edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial y en Tiempo Sur.-
RÍO GALLEGOS, 30 de junio de 2025.-

MORALES JAVIER OSVALDO
Secretario

P2/3

EDICTO

El Sr. Juez de Primera Instancia Nro. Dos en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Dr. Franco Villalón Lescano, Secretaría N° Uno a cargo de la Dra. Gabriela Natalia Chaile, sito en calle 9 de Julio N° 820 con asiento en la ciudad de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz, cita y emplaza a los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes de la causante STELLA MARIS MONTI - D.N.I. N° 13.941.448, para que en el término de treinta días comparezcan y acrediten dichas circunstancias, en autos caratulados: **"MONTI STELLA MARIS S/SUCESIÓN AB-INTESTATO", EXPTE. N° 21.521/25**. Publíquese edicto por el término de tres días en el Boletín Oficial y "La Opinión Zona Norte" de la provincia de Santa Cruz.-
CALETA OLIVIA, 25 de marzo de 2025.-

CHAILE GABRIELA NATALIA
Secretaria

P2/3

EDICTO

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, y de Minería N° DOS a cargo del Dr. Marcelo H. Bersanelli - Juez Subrogante, Secretaría N° DOS a mi cargo MORALES JAVIER OSVALDO, con asiento en la ciudad de Río Gallegos provincia de Santa Cruz, sito en pasaje Kennedy casa N° 04, en los autos: **"GUERRERO OJEDA GLORIA INES/SUCESIÓN AB-INTESTATO", EXPTE. N° 22.118/2025**, cita a todos los que se creyeren con derecho a los bienes dejados por la causante Sra. GUERRERO OJEDA GLORIA INES titular del D.N.I. Nro. 93.022.762, para que se presente y acrediten dentro del plazo de treinta (30) días (art. 683° del C.P.C. y C.). "...Publíquense edictos por el plazo de TRES (3) días en el Boletín Oficial de esta ciudad capital...". Fdo. Dr. CAPPA LUIS MANUEL - Juez.-
RÍO GALLEGOS, 11 de julio de 2025.-

MORALES JAVIER OSVALDO
Secretario

P1/3

EDICTO

Por disposición de S.S., Juez del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° UNO, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de Río Gallegos, a cargo del Dr. Marcelo BERSANELLI, Secretaría N° Uno, a mi cargo, se cita

y emplaza por treinta (30) días, artículo Nro. 683° del C.P.C. y C.; a herederos y acreedores de Doña NORMA MARÍA GALI MARTINICH y/o NORMA MARÍA GALI (D.N.I. N° 93.715.453), a fin de que tomen la intervención que les corresponde en estos autos caratulados: **"GALI MARTINICH NORMA MARÍA Y/O GALI NORMA MARÍA S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" EXPTE. N° 30538/2024.** Publíquese edicto por tres (3) días en el Boletín Oficial de la provincia de Santa Cruz y en el Diario Local Tiempo Sur.-
RÍO GALLEGOS, 06 de noviembre de 2024.-

RAMÓN JULIANA YÉSICA

Secretaria

P1/3

EDICTO

Por disposición del Señor Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia Nro. UNO en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería con asiento en Río Gallegos –sito en calle Marcelino Álvarez 113-, cuyo Juez titular es el Dr. Marcelo H. Bersanelli, Secretaría Nro. 3 a cargo de la Dra. Mariela Paola Robles, se ordenó la publicación de edictos por un (1) día en los autos caratulados: **"FERNÁNDEZ LORENZO S/CONCURSO PRE-VENTIVO" EXPTE. N° 382/2024 (EX EXPTE. N° 5701/04);** con el objeto de publicar la declaración de conclusión del concurso preventivo dispuesta por interlocutorio de fecha 04 de marzo de 2020 registrado al TOMO XXIX REGISTRO 4768 FOLIO 6102/6104. Publíquese edictos en el diario La Opinión Austral de esta localidad y en el Boletín Oficial Provincial.-

RÍO GALLEGOS, 31 de julio de 2025.-

ROBLES MARIELA PAOLA

Secretaria

P1/1

EDICTO

Por disposición de S.S., el Dr. Luis M. Cappa, a cargo por Subrogancia legal del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° 2 en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Secretaría N° 2 a mi cargo, con asiento en Río Gallegos y sito en pasaje Kennedy Casa N° 3, se cita por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de la Sra. OLINDA MABEL VELÁSQUEZ D.N.I. N° F 5.906.826 para que tomen la intervención que les corresponda en autos: **"VELÁSQUEZ OLINDA MABEL S/SUCESIÓN AB-INTESTATO" EXPTE. N° 22.166/2025** (art. 683° del C.P.C. y C.).-

Publíquense edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial y en La Opinión Austral.-

RÍO GALLEGOS, 29 de julio de 2025.-

MORALES JAVIER OSVALDO

Secretario

P1/3

EDICTO N° /2025

GUILLERMO PLÁCIDO GHIO, juez titular, a cargo del el Juzgado de Primera Instancia Nro. Uno en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, a cargo del Dr. Guillermo GHIO, Secretaría Civil Uno a cargo de la Dra. Silvia CARDOSO, sito en calle Simón BOLÍVAR 438 con asiento en la ciudad de Las Heras, provincia de Santa Cruz, CITA Y EMPLAZA a herederos y acreedores del señor JONATHAN MAXIMILIANO ORO DONOSO, D.N.I. 39.377.382, para que en el plazo de TREINTA DÍAS hagan valer sus derechos en los autos caratulados: **ORO DONOSO JONATHAN MAXIMILIANO S/SUCESIÓN AB-INTESTATO", EXPTE. N° 9508/2024,** que tramitan por ante dicho Juzgado, a cargo del Dr. Guillermo Plácido GHIO, juez titular, Secretaría Civil, Comercial, Laboral y de Minería a cargo de la dra. Silvia CARDOSO, mediante edictos a publicarse por tres días en el Boletín Oficial de la provincia de Santa Cruz, y en el Diario Crónica de Comodoro Rivadavia (Chubut).-

LAS HERAS, 18 de junio de 2025.-

CARDOSO SILVIA ADRIANA

Secretaria

P1/3

EDICTO N° 06/2025

El Juzgado Provincial de Primera Instancia N° Uno en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería con asiento en Santiago del Estero s/n de Pico Truncado, provincia de Santa Cruz, CITA y EMPLAZA a herederos y acreedores de Ilda Ángela FALASCHI, D.N.I. N° 2.076.083, para que en el plazo de treinta días hagan valer sus derechos en los autos caratulados: **"FALASCHI ILDA ÁNGELA S/SUCESIÓN AB-INTESTATO (EXPTE. N° 22.555)",** que tramitan

por ante dicho Juzgado, Secretaría Civil, Comercial, Laboral y de Minería a cargo de AÍDA NOEMÍ AYALA LLOPI, mediante edictos a publicarse por tres días en el Boletín Oficial de la provincia de Santa Cruz y en el Diario Crónica de Comodoro Rivadavia.-

PICO TRUNCADO, 20 de febrero de 2025.-

AYALA LLOPI AÍDA NOEMÍ

Secretaría

P1/3

EDICTO

El Juzgado de Primera Instancia N° 1 en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y Familia, con asiento en la ciudad de Puerto San Julián, a cargo por subrogancia legal del Dr. Ludovico P. Pala, Secretaría Civil a mi cargo, en autos caratulados: **"VARELA AMÉRICO Y OTRA S/SUCESIÓN AB-INTESTATO EXPTE. N° V-13729/25"**, cita y emplaza por el plazo de treinta (30) días a herederos y acreedores de los causantes VARELA AMÉRICO, D.N.I. 7.314.947 y FRITZ CLARA, D.N.I. 2.313.698, a efectos que comparezcan a tomar intervención que les corresponda en este proceso por el término de ley. Publíquese edictos por el período de UN (1) día en el Diario "Tiempo Sur" con domicilio en la localidad de Río Gallegos y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santa Cruz.-

PUERTO SAN JULIÁN, 01 de agosto de 2025.-

COSTAS MARINA SOLEDAD

Secretaría

P1/1

EDICTO N° 066/2025

MANIFESTACIÓN DE DESCUBRIMIENTO

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días hábiles que se ha proveído el Registro de Manifestación de Descubrimiento de Minerales de Oro, Plata y Cobre conforme lo establece el artículo N° 53 del Código de Minería.- Aquellos que se crean con derecho a deducir sus pretensiones podrán hacerlo de acuerdo a lo prescripto en el artículo N° 66 del citado Código de Minería. **DESCUBRIDOR: MINERA DEL SOL S.A.**- La muestra ha sido extraída de un punto cuyas coordenadas de la M.D. "SANTITA IX" son: COORDENADAS M.D. "SANTITA IX" X= 4.751.309,70 Y= 2.421.179,30, LOTE: 03, FRACCIÓN: "D", UBICACIÓN: COLONIA PASTORIL PTE. CARLOS PELLEGRINI, DEPARTAMENTO: LAGO BUENOS AIRES, ESTANCIA: "SOL DE MAYO" (Mat. 014), de la provincia de Santa Cruz.- ÁREA DE RECONOCIMIENTO EXCLUSIVO M.D. "SANTITA IX". se encuentra determinada por las siguientes coordenadas: A.X: 4.752.150,00 Y: 2.420.191,00 B.X: 4.752.150,00 Y: 2.422.491,00 C.X: 4.751.578,00 Y: 2.422.491,00 D.X: 4.751.578,02 Y: 2.423.737,78 E.X: 4.746.150,03 Y: 2.423.730,00 F.X: 4.746.150,00 Y: 2.420.191,00.- Encierra una superficie de 2054Has. 63a. 70ca. TIPO DE MANIFESTACIÓN: "ORO, PLATA Y COBRE", ESTANCIAS: "SOL DE MAYO" (Mat. 014) y "8 DE AGOSTO" (Mat. 256), LOTE: 03-08, FRACCIÓN: "D", UBICACIÓN: COLONIA PASTORIL PTE. CARLOS PELLEGRINI, DEPARTAMENTO: LAGO BUENOS AIRES - EXPTE. N° 421.400/MDS/22 M.D. **"SANTITA IX"**.- Fdo. LIC. PEDRO TIBERI Secretario de Estado de Minería Autoridad Minera de 1° Instancia de la Provincia de Santa Cruz.-

Esc. MARCELA JIMENA TEJEDA

Escribana Mayor de Gobierno
Provincia de Santa Cruz

P1/3

EDICTO N° 067/2025

MANIFESTACIÓN DE DESCUBRIMIENTO

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días hábiles que se ha proveído el Registro de Manifestación de Descubrimiento de Minerales Oro y Plata conforme lo establece el artículo N° 53 del Código de Minería.- Aquellos que se crean con derecho a deducir sus pretensiones podrán hacerlo de acuerdo a lo prescripto en el artículo N° 66 del citado Código de Minería. **DESCUBRIDOR: ANGLOGOLD ARGENTINA EXPLORACIONES S.A.**- La muestra ha sido extraída de un punto cuyas coordenadas son: COORDENADAS MD "CERRO EL UNO 3": X=4.653.915,00 Y= 2.527.612,00, LOTE: 02, FRACCIÓN: "B", UBICACIÓN: ZONA SAN JULIÁN, DEPARTAMENTO: DESEADO, ESTANCIA: "MONSERRAT" de la provincia de Santa Cruz.- ÁREA DE RECONOCIMIENTO EXCLUSIVO M.D. "CERRO EL UNO 3". Se encuentra determinada por las siguientes coordenadas: A.X: 4.654.200,00 Y: 2.522.585,06 B.X: 4.654.200,00 Y: 2.529.100,00 C.X: 4.650.690,00 Y: 2.529.100,00 D.X: 4.650.690,00 Y: 2.522.585,06.- Encierra una superficie de 2.286Has. 74a. 39ca. TIPO DE MANIFESTACIÓN: "ORO Y PLATA", ESTANCIAS: "SAN JUAN" (Mat. 2198) y "MONSERRAT", LOTES: 01- 02, FRACCIÓN: "B", UBICACIÓN: ZONA SAN

JULIÁN, DEPARTAMENTO: DESEADO.- EXPTE. N° 944.069/AAE/24 MD **"CERRO EL UNO 3"**.- Fdo. LIC. PEDRO TIBERI Secretario de Estado de Minería Autoridad Minera de 1° Instancia de la provincia de Santa Cruz.-

Esc. MARCELA JIMENA TEJEDA

Escribana Mayor de Gobierno
Provincia de Santa Cruz

P1/3

EDICTO N° 068/2025

MANIFESTACIÓN DE DESCUBRIMIENTO

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días hábiles que se ha proveído el Registro de Manifestación de Descubrimiento de Minerales Oro y Plata conforme lo establece el artículo N° 53 del Código de Minería.- Aquellos que se crean con derecho a deducir sus pretensiones podrán hacerlo de acuerdo a lo prescripto en el artículo N° 66 del citado Código de Minería. DESCUBRIDOR: **MINERA DEL SOL S.A.**- La muestra ha sido extraída de un punto cuyas coordenadas son: COORDENADAS M.D. "JAZMINCITO II": X= 4.737.432,80 Y= 2.445.207,70, LOTE: 15, FRACCIÓN: "D", UBICACIÓN: COLONIA PASTORIL PTE. CARLOS PELLEGRINI, DEPARTAMENTO: LAGO BUENOS AIRES, ESTANCIA: "LA PATRICIA" (Mat. 229) de la provincia de Santa Cruz.- ÁREA DE RECONOCIMIENTO EXCLUSIVO M.D. "JAZMINCITO II". Se encuentra determinada por las siguientes coordenadas: A.X: 4.739.000,00 Y: 2.443.750,00 B.X: 4.739.000,00 Y: 2.446.200,00 C.X: 4.741.952,00 Y: 2.446.200,00 D.X: 4.741.952,00 Y: 2.449.450,00 E.X: 4.742.371,00 Y: 2.449.450,00 F.X: 4.742.371,00 Y: 2.452.509,22 G.X: 4.742.000,00 Y: 2.452.509,22 H.X: 4.742.000,00 Y: 2.450.000,00 I.X: 4.737.900,00 Y: 2.450.000,00 J.X: 4.737.900,00 Y: 2.446.859,00 K.X: 4.733.970,00 Y: 2.446.859,00 L.X: 4.733.970,00 Y: 2.443.750,00.- Encierra una superficie de 3.147Has. 23a. 40ca. TIPO DE MANIFESTACIÓN: "ORO Y PLATA", ESTANCIAS: "LA PATRICIA" (Mat. 229) y "DON MANUEL", LOTES: 06-15, FRACCIÓN: "D", UBICACIÓN: COLONIA PASTORIL PTE. CARLOS PELLEGRINI y LOTES: 10-11, FRACCIÓN: "D", SECCIÓN: "XI" DEPARTAMENTO: LAGO BUENOS AIRES.- EXPTE. N° 944.041/MDS/24 M.D. **"JAZMINCITO II"**.- Fdo. LIC. PEDRO TIBERI Secretario de Estado de Minería Autoridad Minera de 1° Instancia de la Provincia de Santa Cruz.-

Esc. MARCELA JIMENA TEJEDA

Escribana Mayor de Gobierno
Provincia de Santa Cruz

P1/3

EDICTO N° 069/2025

MANIFESTACIÓN DE DESCUBRIMIENTO

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días hábiles que se ha proveído el Registro de Manifestación de Descubrimiento de Minerales Oro y Plata conforme lo establece el artículo N° 53 del Código de Minería.- Aquellos que se crean con derecho a deducir sus pretensiones podrán hacerlo de acuerdo a lo prescripto en el artículo N° 66 del citado Código de Minería. DESCUBRIDOR: **MINERA DEL SOL S.A.** - La muestra ha sido extraída de un punto cuyas coordenadas son: COORDENADAS M.D. "JAZMINCITO V": X= 4.740.052,10 Y= 2.409.890,60, LOTE: 09, FRACCIÓN: "D", UBICACIÓN: COLONIA PASTORIL PTE. CARLOS PELLEGRINI, DEPARTAMENTO: LAGO BUENOS AIRES, ESTANCIA: "SANTA RITA" (Mat. 483) de la provincia de Santa Cruz.- ÁREA DE RECONOCIMIENTO EXCLUSIVO M.D. "JAZMINCITO V". Se encuentra determinada por las siguientes coordenadas: A.X: 4.743.349,00 Y: 2.403.309,00 B.X: 4.743.349,00 Y: 2.409.900,00 C.X: 4.738.075,00 Y: 2.409.900,00 D.X: 4.738.075,00 Y: 2.416.150,00 E.X: 4.735.650,00 Y: 2.416.150,00 F.X: 4.735.650,00 Y: 2.409.928,00 G.X: 4.737.252,30 Y: 2.409.930,80 H.X: 4.737.252,60 Y: 2.403.309,00.- Encierra una superficie de 5.529Has. 14a. 98ca. TIPO DE MANIFESTACIÓN: "ORO Y PLATA", ESTANCIAS: "CASA BLANCA", "SANTA RITA" (Mat. 483) y "LA FLORA" (Mat. 257), LOTES: 10-09-12-11, FRACCIÓN: "D", UBICACIÓN: COLONIA PASTORIL PTE. CARLOS PELLEGRINI, DEPARTAMENTO: LAGO BUENOS AIRES.- EXPTE. N° 944.464/MDS/24 M.D. **"JAZMINCITO V"**.- Fdo. LIC. PEDRO TIBERI Secretario de Estado de Minería Autoridad Minera de 1° Instancia de la provincia de Santa Cruz.-

Esc. MARCELA JIMENA TEJEDA

Escribana Mayor de Gobierno
Provincia de Santa Cruz

P1/3

EDICTO N° 074/2025

MANIFESTACIÓN DE DESCUBRIMIENTO

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días hábiles que se ha proveído el Registro de Manifestación de Descubrimiento de Minerales Oro y Plata conforme lo establece el artículo N° 53 del Código de Minería.- Aquellos que se crean con derecho a deducir sus pretensiones podrán hacerlo de acuerdo a lo prescripto en el artículo N° 66 del citado Código de Minería. DESCUBRIDOR: **MINERA MINAMALU S.A.** - La muestra ha sido extraída de un punto cuyas coordenadas son: COORDENADAS M.D. "GRAN ESPERANZA I-A":

X= 4.722.335,70 Y= 2.459.506,11, LOTE: 19, FRACCIÓN: "D", SECCIÓN: "XI", DEPARTAMENTO: DESEADO, ESTANCIA: "CASA DE PIEDRA" de la provincia de Santa Cruz.- ÁREA DE RECONOCIMIENTO EXCLUSIVO M.D. "GRAN ESPERANZA I- A". Se encuentra determinada por las siguientes coordenadas: A.X: 4.724.000,00 Y: 2.457.000,00 B.X: 4.724.000,00 Y: 2.462.505,69 C.X: 4.722.091,25 Y: 2.462.505,69 D.X: 4.722.091,25 Y: 2.457.000,00.- Encierra una superficie de 1.050Has. 89a. 96ca. TIPO DE MANIFESTACIÓN: "ORO Y PLATA", ESTANCIAS: "LA ESPERANZA" y "CASA DE PIEDRA", LOTES: 20-19, FRACCIÓN: "D", SECCIÓN: "XI", DEPARTAMENTO: DESEADO.- EXPTE. N° 944.480/MM/24 M.D. **"GRAN ESPERANZA I-A"**.- Fdo. LIC. PEDRO TIBERI Secretario de Estado de Minería Autoridad Minera de 1° Instancia de la provincia de Santa Cruz.-

Esc. MARCELA JIMENA TEJEDA
Escribana Mayor de Gobierno
Provincia de Santa Cruz

P1/3

EDICTO N° 075/2025
MANIFESTACIÓN DE DESCUBRIMIENTO

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días hábiles que se ha proveído el Registro de Manifestación de Descubrimiento de Minerales Oro y Plata conforme lo establece el artículo N° 53 del Código de Minería.- Aquellos que se crean con derecho a deducir sus pretensiones podrán hacerlo de acuerdo a lo prescripto en el artículo N° 66 del citado Código de Minería. DESCUBRIDOR: **ANGLOGOLD ARGENTINA EXPLORACIONES S.A.**- La muestra ha sido extraída de un punto cuyas coordenadas son: COORDENADAS M.D. "NÚCLEO": X= 4.640.036,00 Y= 2.517.483,00, LOTE: 01, FRACCIÓN: "B", UBICACIÓN: ZONA SAN JULIÁN, DEPARTAMENTO: MAGALLANES, ESTANCIA: "SAN JUAN" (Mat. 2198) de la provincia de Santa Cruz.- ÁREA DE RECONOCIMIENTO EXCLUSIVO M.D. "NÚCLEO". Se encuentra determinada por las siguientes coordenadas: A.X: 4.643.980,00 Y: 2.515.800,00 B.X: 4.643.980,00 Y: 2.522.585,06 C.X: 4.640.000,00 Y: 2.522.585,06 D.X: 4.640.000,00 Y: 2.515.800,00.- Encierra una superficie de 2.700Has. 45a. 38ca. TIPO DE MANIFESTACIÓN: "ORO Y PLATA", ESTANCIA: "SAN JUAN" (Mat. 2198), LOTE: 01, FRACCIÓN: "B", UBICACIÓN: ZONA SAN JULIÁN, DEPARTAMENTO: MAGALLANES.- EXPTE. N° 424.113/AEE/23 M.D. **"NÚCLEO"**.- Fdo. LIC. PEDRO TIBERI Secretario de Estado de Minería Autoridad Minera de 1° Instancia de la Provincia de Santa Cruz.-

Esc. MARCELA JIMENA TEJEDA
Escribana Mayor de Gobierno
Provincia de Santa Cruz

P1/3

EDICTO N° 078/2025
MANIFESTACIÓN DE DESCUBRIMIENTO

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días hábiles que se ha proveído el Registro de Manifestación de Descubrimiento de Minerales Oro y Plata conforme lo establece el artículo N° 53 del Código de Minería.- Aquellos que se crean con derecho a deducir sus pretensiones podrán hacerlo de acuerdo a lo prescripto en el artículo N° 66 del citado Código de Minería. DESCUBRIDOR: **YACIMIENTOS PATAGÓNICOS S.A.** - La muestra ha sido extraída de un punto cuyas coordenadas de la MD "CISNE I-A" son: X= 4.747.959,00 Y= 2.388.402,00 LOTE: 05, FRACCIÓN: "C", UBICACIÓN: COLONIA PASTORIL PTE. CARLOS PELLEGRINI, DEPARTAMENTO: LAGO BUENOS AIRES, ESTANCIA: "LA LITA".- de la provincia de Santa Cruz.- Área de Reconocimiento Exclusivo de la M.D. "CISNE I-A": se encuentra determinada por las siguientes coordenadas: A.X: 4.748.011,92 Y: 2.386.000,00 B.X: 4.748.011,92 Y: 2.389.344,00 C.X: 4.745.500,00 Y: 2.389.344,00 D.X: 4.745.500,00 Y: 2.388.200,00 E.X: 4.746.100,00 Y: 2.388.200,00 F.X: 4.746.100,00 Y: 2.388.800,00 G.X: 4.747.300,00 Y: 2.388.800,00 H.X: 4.747.300,00 Y: 2.387.000,00 I.X: 4.747.000,00 Y: 2.387.000,00 J.X: 4.747.000,00 Y: 2.386.600,00 K.X: 4.746.700,00 Y: 2.386.600,00 L.X: 4.746.700,00 Y: 2.386.000,00.- Encierra una superficie de 416Has. 98a. 60ca. ESTANCIAS: "TRUMAI" (MAT. 243), "LA LITA" y "LAGUNA BLANCA" (MAT. 969) LOTES: 04-05-06-07, FRACCIÓN: "C", UBICACIÓN: COLONIA PASTORIL PTE. CARLOS PELLEGRINI DEPARTAMENTO: LAGO BUENOS AIRES.- EXPTE. N° 422.909/YP/23 M.D. **"CISNE I-A"**.- Fdo. Lic. Pedro TIBERI Secretario de Estado de Minería Autoridad Minera de 1° Instancia de la provincia de Santa Cruz.-

Esc. MARCELA JIMENA TEJEDA
Escribana Mayor de Gobierno
Provincia de Santa Cruz

P1/3

EDICTO N° 088/2025
MANIFESTACIÓN DE DESCUBRIMIENTO

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días hábiles que se ha proveído el Registro de Manifestación de Descubrimiento de Minerales Oro y Plata conforme lo establece el artículo N° 53 del Código

de Minería.- Aquellos que se crean con derecho a deducir sus pretensiones podrán hacerlo de acuerdo a lo prescripto en el artículo N° 66 del citado Código de Minería. **DESCUBRIDOR: YACIMIENTOS PATAGÓNICOS S.A.** - La muestra ha sido extraída de un punto cuyas coordenadas de la MD "DON ADAMO IV-B" son: X= 4.748.615,00 Y= 2.392.018,00, LOTE: 05, FRACCIÓN: "C", UBICACIÓN: COLONIA PASTORIL PTE. CARLOS PELLEGRINI, DEPARTAMENTO: LAGO BUENOS AIRES, ESTANCIA: "LA LITA" de la provincia de Santa Cruz.- Área de Reconocimiento Exclusivo de la M.D. "DON ADAMO IV-B" se encuentra determinada por las siguientes coordenadas: A.X: 4.749.200,00 Y: 2.389.344,00 B.X: 4.749.200,00 Y: 2.390.462,00 C.X: 4.750.500,00 Y: 2.390.462,00 D.X: 4.750.500,00 Y: 2.392.100,00 E.X: 4.748.980,00 Y: 2.392.100,00 F.X: 4.748.980,00 Y: 2.398.450,00 G.X: 4.745.500,00 Y: 2.398.450,00 H.X: 4.745.500,00 Y: 2.389.344,00 TIPO DE MANIFESTACIÓN: ORO Y PLATA, ESTANCIAS: "LA LITA", "LAGUNA BLANCA" (Mat. 969), "RESERVA POLICIAL" LOTES: 05-06, FRACCIÓN: "C", UBICACIÓN: COLONIA PASTORIL PTE. CARLOS PELLEGRINI y LOTES: 01-10, FRACCIÓN: "D", UBICACIÓN: COLONIA PASTORIL PTE. CARLOS PELLEGRINI DEPARTAMENTO: LAGO BUENOS AIRES.- EXPTE. N° 944.039/YP/24 M.D. **"DON ADAMO IV-B"**.- Fdo. Lic. PEDRO TIBERI Secretario de Estado de Minería Autoridad Minera de 1° Instancia de la provincia de Santa Cruz.-

Esc. MARCELA JIMENA TEJEDA

Escribana Mayor de Gobierno
Provincia de Santa Cruz

P1/3

EDICTO N° 090/2025
PETICIÓN DE MENSURA

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días que se ha proveído el Registro de Petición de Mensura de la Mina: "SANTA RITA NORTE" conforme lo establece el artículo 81° del Código de Minería para aquellos que se creyeren con derecho a deducir oposición la efectúen de acuerdo a lo prescripto en el artículo 84° del citado Código.- **PETICIONANTE: MINERA DEL SOL S.A.**; COORDENADAS L.L. "SANTA RITA NORTE", X: 4.750.005,00 Y: 2.414.778,00. LOTE: 02, FRACCIÓN: D, COLONIA PASTORIL PTE. CARLOS PELLEGRINI, DEPARTAMENTO: LAGO BUENOS AIRES, ESTANCIA: "SANTA RITA" (Mat. 483).- Las pertenencias se ubicaron de la siguiente manera: COORDENADAS DE LOS VÉRTICES QUE ENCIERRAN LAS 24 PERTENENCIAS y 1 DEMASIA: A.X: 4.752.150,00 Y: 2.411.891,00 B.X: 4.752.150,00 Y: 2.420.191,00 C.X: 4.749.150,00 Y: 2.420.191,00 D.X: 4.749.150,00 Y: 2.411.891,00.- En predios de las estancia "SANTA RITA" (Mat. 483), "8 DE AGOSTO" (Mat. 256) y "SOL DE MAYO" (Mat. 14), LOTES: 02-03-09-08, FRACCIÓN: D, DEPARTAMENTO: LAGO BUENOS AIRES, COLONIA PASTORIL PTE. CARLOS PELLEGRINI de la provincia de Santa Cruz.- MINA: **"SANTA RITA NORTE"** EXPEDIENTE N° 415.113/ MDS/07 PUBLÍQUESE. Fdo. Lic. Pedro Tiberi Secretario de Estado de Minería Autoridad Minera de 1° Instancia de la Provincia de Santa Cruz.-

Esc. MARIELA L. FERNÁNDEZ

Subsecretaría de Escribanía de Minas
Secretaría de Estado de Minería

P1/3

EDICTO N° 095/2024
MANIFESTACIÓN DE DESCUBRIMIENTO

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días hábiles que se ha proveído el Registro de Manifestación de Descubrimiento de Minerales de Oro y Plata conforme lo establece el artículo N° 53 del Código de Minería.- Aquellos que se crean con derecho a deducir sus pretensiones podrán hacerlo de acuerdo a lo prescripto en el artículo N° 66 del citado Código de Minería. **DESCUBRIDOR: TRES CERROS EXPLORACIONES S.R.L.** - La muestra ha sido extraída de un punto cuyas coordenadas de la M.D. "BAYITO ESTE" son: X= 4.721.441,50 Y= 2.400.381,18 LOTE: 20, FRACCIÓN: "D", UBICACIÓN: COLONIA PASTORIL PTE. CARLOS PELLEGRINI DEPARTAMENTO: LAGO BUENOS AIRES ESTANCIA: "SAN AGUSTÍN" Mat. 178 y el Área de Reconocimiento Exclusivo de la M.D. "BAYITO ESTE" se encuentra determinada por las siguientes coordenadas: A.X: 4.725.900,00 Y: 2.399.841,18 B.X: 4.725.900,00 Y: 2.403.100,00 C.X: 4.727.850,00 Y: 2.403.100,00 D.X: 4.727.850,00 Y: 2.407.000,00 E.X: 4.725.000,00 Y: 2.407.000,00 F.X: 4.725.000,00 Y: 2.404.000,00 G.X: 4.720.000,00 Y: 2.404.000,00 H.X: 4.720.000,00 Y: 2.399.841,18. Encierra una superficie de 3.484Has. 20a. 38ca. TIPO DE MANIFESTACIÓN: "Oro y Plata", Estancias: "SAN AGUSTÍN" (MAT. 178), LOTE: 20, FRACCIÓN: "D", UBICACIÓN: COLONIA PASTORIL PTE. CARLOS PELLEGRINI DEPARTAMENTO: LAGO BUENOS AIRES.- EXPTE. N° 944.098/TCE/24 M.D. **"BAYITO ESTE"**.- Fdo. Lic. Pedro TIBERI Secretario de Estado de Minería Autoridad Minera de Primera Instancia de la provincia de Santa Cruz.-

Esc. MARIELA L. FERNÁNDEZ

Subsecretaría de Escribanía de Minas
Secretaría de Estado de Minería
Provincia de Santa Cruz

P1/3

EDICTO

Por disposición de V.S., Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 2, a cargo por subrogancia legal Dr. LUIS MANUEL CAPP, Secretaría N° 2 a cargo del JAVIER OSVALDO MORALES, sito en Pasaje Kennedy Casa N° 3, de esta ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, se ordenó la publicación de edictos por tres (3) días en los autos caratulados: **"MORALES HUMBERTO S/SUCESIÓN AB-IN-TESTATO" EXPTE Nro.: 21.984/2025**; citándose y emplazándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Sr. MORALES HUMBERTO, D.N.I. N° 7.331.962, para que dentro del plazo de treinta (30) días, lo acrediten (art. 683° del C.P.C.C). Publíquese edictos en el diario La Opinión Austral de esta localidad y en el Boletín Oficial Provincial.-

RÍO GALLEGOS, 16 de junio de 2025.-

MORALES JAVIER OSVALDO

Secretario

P1/3

EDICTO

Por disposición de S.S. el Dr. Marcelo Hugo Bersanelli; Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° UNO de Río Gallegos, Secretaría N° DOS, con asiento en Marcelino Álvarez N° 113, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante ALMONACID WARNER JORGE IVÁN, D.N.I. 18.784.999 en autos caratulados: **"ALMONACID WARNER JORGE IVÁN S/SUCESIÓN AB-INTESTATO", EXPTE. N° 31653/25**, por el término de treinta (30) días, bajo apercibimiento de Ley (art. 683° del C.P.C. y C.).-

Publíquese edicto por el término de tres (3) días en el diario "Tiempo Sur" y en el Boletín Oficial.-

RÍO GALLEGOS, 04 de agosto de 2025.-

RAMÓN JULIANA YÉSICA

Secretaria

P1/3

EDICTO

Por disposición de S.S. el Dr. Cappa Luis juez subrogante del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° Uno, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, con sede en calle Marcelino Álvarez N° 113, de esta ciudad capital, Secretaría N° Dos, a mi cargo, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de los causantes, Sres. LUIS MARMADUQUE GÓMEZ VALDERRAMA, D.N.I. N° 14.098.124, y LILIANA BARRÍA DÍAZ, D.N.I. N° 92.292.799, bajo apercibimiento de Ley (art. 683° del C.P.C. y C.), en autos caratulados: **"GÓMEZ VALDERRAMA LUIS MARMADUQUE Y BARRÍA DÍAZ LILIANA S/SUCESIÓN AB-INTESTATO", EXPTE. N° 31512/25.-**

Publíquese el presente por el término de tres (3) días en el diario Tiempo Sur y en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz.-

RÍO GALLEGOS, 30 de junio de 2025.-

TOPCIC GUSTAVO PAUL

Secretario

P1/3

AVISO DE LEY

"TEULI S.R.L."

La Escribana Daniela Vanesa Gerk, titular del Registro N° 61 con asiento en Pico Truncado, provincia de Santa Cruz, hace saber por un día: Que mediante instrumento privado de fecha 07.06.2025 el señor LUCAS SANTIAGO QUISPE, argentino, nacido el 22 de agosto de 2001, de profesión comerciante, soltero, titular del Documento Nacional de Identidad número 43.687.508, Clave Única de Identificación Laboral 20-43687508-9, domiciliado en calle Eva Perón número 230 de la localidad de Pico Truncado, Santa Cruz CEDIÓ Y TRANSFIRIÓ a ROBERTO QUISPE, argentino, nacido el 12 de diciembre de 1978, de profesión comerciante, casado, titular del Documento Nacional de Identidad número 33.753.253 y Clave Única de Identificación Laboral 20-33753253-6, domiciliado en calle Eva Perón número 230 de la localidad de Pico Truncado, Santa Cruz, la cantidad de cincuenta cuotas (50) cuotas partes de capital social de valor dos mil (\$ 2.000) cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad **TEULI S.R.L.**, con domicilio legal en calle Lucio Mansilla número 56 de la localidad de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz, constituida por instrumento privado con fecha 10 de febrero de 2022 e inscripta en el Registro Público de Comercio dependiente del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° Uno con asiento en la ciudad de Caleta Olivia bajo Reg. 726, Folio 3083/3089, Tomo XVI con fecha 17 de agosto de 2022. Las cuotas partes que por este acto se cedan representan el 50% del Capital Social. Precio: Pesos CIEN MIL (\$ 100.000). **MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO CUARTO DEL CONTRATO SOCIAL: TEULI S.R.L.:** Como consecuencia de la cesión la cláusula quinta queda redactada de la siguiente manera: "Quinta: Capital: El capital social se fija en la suma de pesos de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000) dividido en cien

cuotas de PESOS dos mil (\$ 2.000) valor nominal cada una, compuesto de la siguiente manera: El socio Roberto Quispe posee cincuenta (50) cuotas partes de pesos dos mil (\$ 2.000) cada una -ya integradas-, o sea la suma de pesos cien mil (\$ 100.000), que representa el 50 % del capital social y la socia Paola Natalia González posee cincuenta (50) cuotas partes de pesos dos mil (\$ 2.000) cada una -ya integradas-, o sea la suma de pesos cien mil (\$ 100.000), que representa el otro 50 % del capital social. **DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES: TEULY S.R.L.:** Los socios Roberto Quispe y Paola Natalia González manifiestan que para una mayor agilidad en el desenvolvimiento de los negocios sociales y atento a que la designación de autoridades se encuentra vencida, resuelven por unanimidad designar como socia gerente a la señora Paola Natalia González para el periodo 2025-2027, quien acepta el cargo conferido.-

DANIELA V. GERK
Escribana
Registro Notarial N° 61
Pico Truncado - Santa Cruz

P1/1

E D I C T O

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 20 sito en Marcelo T. De Alvear 1840, piso 4°, de la Capital Federal, a cargo del Dr. Eduardo E. Malde, Secretaría N° 40, a mi cargo, en los autos: **“OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL AUTOMÓVIL CLUB ARGENTINO S/CONCURSO PREVENTIVO” (EXPTE. 10.230/2025)**, se hace saber que en fecha 7/7/2025 se dispuso la apertura del concurso preventivo de Obra Social del Personal del Automóvil Club Argentino (CUIT: 30-56174814-0), con domicilio en la calle Tomás Anchorena 643/45/47, que se designó como sindicatura general al Estudio Del Castillo Sasuli y Asociados con domicilio constituido en la calle Cerrito 1136 2° FTE, CABA, T.E. 48131228; y como sindicatura verificante al Estudio Coscia Drzewko & Asociados con domicilio constituido en Cerrito 1128 P.B., CABA, T.E. 1169475920. Los acreedores de causa o título anterior a la presentación del concurso deberán presentar los pedidos de verificación de créditos de manera íntegramente digital hasta el día 2/10/2025 a la dirección de correo **ospacaconcurso@gmail.com**, de conformidad con el “protocolo de verificación” obrante en la causa a fs. 10.661/2, que podrán consultar a través del Sistema de Consulta Pública de Causas PJN (<http://scw.pjn.gov.ar/>). Los informes previstos en los arts. 35° y 39° LCQ se fijaron para los días 2/2/2026 y 20/4/2026 respectivamente. La resolución verificatoria prevista en el art. 36° LCQ se fijó para el día 18/03/2026. Audiencia informativa tendrá lugar el 4/12/2026 a las 10 hs, en la sala de audiencias del juzgado. El vencimiento del período de exclusividad opera el 14/12/2026.- Para ser publicado en el Boletín Oficial por el término de cinco días.-

BUENOS AIRES, 18 de julio de 2025.-

DIEGO MARTÍN PARDUCCI
Secretario

P1/5

AVISOS

Provincia de Santa Cruz
Ministerio de Energía y Minería
Secretaría de Estado de Fiscalización
y Control Ambiental Energético y Minero

En el marco de lo dispuesto por el artículo 15° de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Estado de Fiscalización y Control Ambiental Energético y Minero comunica que se ha elaborado el dictamen técnico correspondiente a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la obra **“Perforación de Pozos AF 10, 12, 13, 15, 17 y LC y LGral A, B y C”** ubicado en cercanía de la Localidad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz.-

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada al Ministerio de Energía y Minería, sita en Alcorta 226, (9400) Río Gallegos, en un plazo de 5 (cinco) días hábiles a partir de la presente publicación.-

P2/3

Provincia de Santa Cruz
Ministerio de Energía y Minería
Secretaría de Estado de Fiscalización
y Control Ambiental Energético y Minero

En el marco de lo dispuesto por el artículo 15° de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Estado de Fiscalización y Control Ambiental Energético y Minero comunica que se ha elaborado el dictamen técnico correspondiente a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la obra **“Perforación de Pozos ECO-33SW, ECO-27sWv, ECO-16Wh, ECO-26N y ECO-C2I”** ubicado en cercanía de la Localidad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz.-

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada al Ministerio de Energía y Minería, sita en Alcorta 226, (9400) Río Gallegos, en un plazo de 5 (cinco) días hábiles a partir de la presente publicación.-

P2/3

Provincia de Santa Cruz
Ministerio de Energía y Minería
Secretaría de Estado de Fiscalización
y Control Ambiental Energético y Minero

En el marco de lo dispuesto por el artículo 15° de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Estado de Fiscalización y Control Ambiental Energético y Minero comunica que se ha elaborado el dictamen técnico correspondiente a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la obra **“Perforación de Pozos ECO-NN5, ECO-NN6, ECO-100IT, ECO-a_M3 y ECO-x_M3”** ubicado en cercanía de la Localidad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz.-

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada al Ministerio de Energía y Minería, sita en Alcorta 226, (9400) Río Gallegos, en un plazo de 5 (cinco) días hábiles a partir de la presente publicación.-

P2/3

Provincia de Santa Cruz
Ministerio de Energía y Minería
Secretaría de Estado de Fiscalización
y Control Ambiental Energético y Minero

En el marco de lo dispuesto por el artículo 15° de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Estado de Fiscalización y Control Ambiental Energético y Minero comunica que se ha elaborado el dictamen técnico correspondiente a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la obra **“Perforación de Pozos ECO-NN7, ECO-NN8, ECO-NN9, ECO-NN10 y ECO-NN11”** ubicado en cercanía de la Localidad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz.-

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada al Ministerio de Energía y Minería, sita en Alcorta 226, (9400) Río Gallegos, en un plazo de 5 (cinco) días hábiles a partir de la presente publicación.-

P2/3

Provincia de Santa Cruz
Ministerio de Energía y Minería
Secretaría de Estado de Fiscalización
y Control Ambiental Energético y Minero

En el marco de lo dispuesto por el artículo 15° de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Estado de Fiscalización y Control Ambiental Energético y Minero comunica que se ha elaborado el dictamen técnico correspondiente a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la obra **“Perforación de Pozos ECO-NN12, ECO-NN13, ECO-NN14, ECO-NN15 y ECO-NN16”** ubicado en cercanía de la Localidad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz.-

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada al Ministerio de Energía y Minería, sita en Alcorta 226, (9400) Río Gallegos, en un plazo de 5 (cinco) días hábiles a partir de la presente publicación.-

P2/3

Provincia de Santa Cruz
Ministerio de Energía y Minería
Secretaría de Estado de Fiscalización
y Control Ambiental Energético y Minero

En el marco de lo dispuesto por el artículo 15° de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Estado de Fiscalización y Control Ambiental Energético y Minero comunica que se ha elaborado el dictamen técnico correspondiente a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la obra **“Perforación de Pozos ECO-NN17, ECO-NN18, ECO-NN19, ECO-NN20 y ECO-W1”** ubicado en cercanía de la Localidad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz.-

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada al Ministerio de Energía y Minería, sita en Alcorta 226, (9400) Río Gallegos, en un plazo de 5 (cinco) días hábiles a partir de la presente publicación.-

P2/3

Provincia de Santa Cruz
Ministerio de Energía y Minería
Secretaría de Estado de Fiscalización
y Control Ambiental Energético y Minero

En el marco de lo dispuesto por el artículo 15° de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Estado de Fiscalización y Control Ambiental Energético y Minero comunica que se ha elaborado el dictamen técnico correspondiente a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la obra **“Perforación de Pozos ECO-NN21, ECO-NN22, ECO-NN23, ECO-NN24 y ECO-NN25”** ubicado en cercanía de la Localidad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz.-

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada al Ministerio de Energía y Minería, sita en Alcorta 226, (9400) Río Gallegos, en un plazo de 5 (cinco) días hábiles a partir de la presente publicación.-

P2/3

Provincia de Santa Cruz
Ministerio de Energía y Minería
Secretaría de Estado de Fiscalización
y Control Ambiental Energético y Minero

En el marco de lo dispuesto por el artículo 15° de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Estado de Fiscalización y Control Ambiental Energético y Minero comunica que se ha elaborado el dictamen técnico correspondiente a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la obra **“Perforación de Pozos ECO-NN26, ECO-NN27, ECO-NN28, ECO-NN29 y ECO-NN30”** ubicado en cercanía de la Localidad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz.-

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada al Ministerio de Energía y Minería, sita en Alcorta 226, (9400) Río Gallegos, en un plazo de 5 (cinco) días hábiles a partir de la presente publicación.-

P2/3

Provincia de Santa Cruz
Ministerio de Energía y Minería
Secretaría de Fiscalización y
Control Ambiental Energético y Minero

En el marco de lo dispuesto por el artículo 15° de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico correspondiente al Estudio Técnico de Impacto Ambiental: **PERFORACIÓN DE POZOS EXPLORATORIOS NO CONVENCIONALES ECE.X-1001, ECE.X-1002 Y ECE.X-1003. BLOQUE EL CAMPAMENTO ESTE (EXPT. N° 945.138/25)**, ubicado en cercanía de la Localidad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz.-

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada al Ministerio de Energía y Minería, Secretaría de Fiscalización y Control Ambiental Energético y Minero, sito en Alcorta N° 226 (9400), Río Gallegos, antes 26 de agosto.-

P1/3

AVISO LEGAL DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD "ACUARELA S.A.S."

Se pone en conocimiento por el término de un (1) día, que el 24 de julio de 2025 se constituyó la sociedad: **"ACUARELA S.A.S."** cuyos datos son: **1.- Socio/s:** TOMÁS ANTONIO ROBINSON, Documento Nacional de Identidad N° 10.596.060, CUIT 20-10596060-4 de nacionalidad argentina, mayor de edad de 72 años, nacido el 27 de septiembre de 1952, profesión empresario, estado civil casado, con domicilio en 7 de Diciembre 165, de la Ciudad de El Calafate, provincia de Santa Cruz, CRISTÓBAL ROBINSON, Documento Nacional de Identidad N° 41.014.948, CUIT 20-41014948-7 de nacionalidad argentina, mayor de edad de 26 años, nacido el 17 de noviembre de 1998, profesión empresario, estado civil soltero, con domicilio en 7 de Diciembre 165, de la Ciudad de El Calafate, provincia de Santa Cruz, ESTEBAN ROBINSON, Documento Nacional de Identidad N° 42.711.081, CUIT 20-42711081-9 de nacionalidad argentina, mayor de edad de 24 años, nacido el 28 de enero de 2001, profesión empresario, estado civil soltero, con domicilio en 7 de Diciembre 165, de la Ciudad de El Calafate, provincia de Santa Cruz. **2.- Domicilio social:** en la competencia territorial de la UNIDAD DE REGISTRO PÚBLICO Y CONTRALOR DE PERSONAS JURÍDICAS DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ. **3.- Sede social:** Avda. Del Libertador 1197, El Calafate **4.- Objeto social:** La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, a las siguientes actividades: I. GASTRONOMÍA Y ALIMENTACIÓN. La explotación, comercialización, promoción y prestación de servicios gastronómicos en todas sus formas. La instalación y explotación de heladerías, confiterías, chocolaterías, bomboneras, cafés, casas de té, restaurantes, bares, pubs, food trucks y otros establecimientos similares para el expendio de helados, postres, productos de confitería, chocolates, ya sea para consumo en el lugar o para llevar. La elaboración, industrialización y comercialización, por mayor y menor, de helados, productos alimenticios, postres, productos de confitería, bombones, golosinas, chocolate y derivados del cacao, productos de repostería, insumos y materias primas relacionados con la actividad. La sociedad podrá brindar servicios de catering, take away, y otros servicios gastronómicos o comerciales complementarios, incluyendo espectáculos y ambientaciones temáticas en sus locales. Elaboración y comercialización de productos alimenticios y bebidas. Compra, venta, distribución, exportación e importación de bebidas sin alcohol, cervezas, vinos, comestibles, productos alimenticios envasados, azúcares, alcoholes y sus derivados, gaseosas alcohólicas y sin alcohol, su fraccionamiento y distribución. Producción y comercialización de productos alimenticios primarios. Realizar la explotación comercial de la rama gastronómica y productos vinculados con alimentos y bebidas. El transporte de carga, mercaderías generales, transporte de pasajeros, ya sea por vía terrestre, acuática o aérea. II. VENTA AL POR MENOR. La venta al por menor de productos alimenticios en comercios especializados, incluyendo golosinas, productos regionales, productos de confitería, helados, dulces, snacks, bebidas, alimentos envasados, refrigerados y congelados, y toda clase de productos comestibles no clasificados previamente. III. AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO. La explotación, comercialización y promoción en todas sus formas de actividades turísticas. La explotación, comercialización y promoción en todas sus formas de actividades de agencias de viajes de turismo como prestador directo, intermediario u organizador. Toda otra actividad similar o conexas, con las mencionadas precedentemente, vinculadas con la actividad turística y en su beneficio, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Explotación Hotelera mediante la prestación y comercialización de servicios hoteleros y actividades y servicios complementarios. Hospedajes. Cabañas. La importación, exportación, distribución, representación, depósito, logística, transporte, fraccionamiento, envasado y comercialización de los productos mencionados. La sociedad podrá organizar eventos, espectáculos, promociones, ferias, catas, talleres, capacitaciones, festivales o actividades culturales vinculadas a su objeto principal, así como desarrollar y explotar franquicias, marcas, patentes, licencias y derechos comerciales relacionados. IV. ALQUILER DE AUTOMOTORES. Alquiler, instalación, explotación y operación del negocio de alquiler de automóviles y vehículos comerciales livianos o utilitarios, motovehículos (motocicletas, ciclomotores, etc.), ya sean nacionales o importados, nuevos o usados, de cualquier marca. A tal fin podrá explotar patentes de invención, marcas de fábrica, tanto nacionales como extranjeras, licencias, procedimientos de fabricación, diseños y modelos industriales o comerciales, propios o de terceros, representaciones, comisiones y consignaciones en cuanto sean relacionados directa o indirectamente con la actividad social. V. CAPACIDAD AMPLIA. La sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todos los actos y contratos que no estén prohibidos por las leyes o este estatuto. Podrá adquirir derechos, contraer obligaciones, celebrar contratos de colaboración, asociación o joint venture, efectuar inversiones, adquirir participaciones en otras sociedades o fideicomisos, tomar y otorga créditos, emitir títulos, operar cuentas bancarias, y realizar toda actividad lícita que directa o indirectamente tienda al cumplimiento de su objeto social. **5.- Duración:** 99 años. **6.- Capital:** \$ 6.000.000, representado por acciones escriturales de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas por cada uno de los socios de la siguiente manera: Robinson Tomás Antonio: 3.000.000 acciones; Robinson Esteban: 1.500.000 acciones; Robinson Cristóbal: 1.500.000 acciones; y 100% integradas. **7.- Administradores y representantes legales** en forma indistinta. Administrador titular: Robinson Tomás Antonio con domicilio especial en la sede social; administrador suplente: Robinson Esteban, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. **8.- Fecha de cierre del ejercicio:** 31 de julio de cada año.-

ROJAS DIEGO EMMANUEL
Contador Público – U.B.A.

CONVOCATORIAS

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA CONVOCATORIAS A CONCURSOS

El Consejo de la Magistratura de la Provincia de Santa Cruz convoca a Concurso Público de Antecedentes y Oposición a fin de seleccionar una terna de postulantes para cubrir los siguientes cargos:

Concurso N° 113: un (1) cargo de Juez de Primera Instancia del Juzgado de Instrucción Penal y Penal Juvenil N° 1 con asiento en la localidad de Puerto Deseado.-

Concurso N° 114: un (1) cargo de Juez de Primera Instancia del Juzgado de Instrucción Penal y Penal Juvenil N° 1 con asiento en la localidad de Río Turbio.-

INSCRIPCIÓN: las solicitudes se recepcionarán mediante la inscripción en la página Web del Consejo de la Magistratura (www.cmagistratura.gob.ar) a partir del **día 04 de agosto y hasta el día 05 de septiembre de 2025 a las 13.00hs.** Los originales y documentación respaldatoria deberán ser presentada en original y copia o copia certificada por ante escribano público o juez de paz, personalmente o por tercera persona autorizada en la sede del Consejo sito en calle Avellaneda 786, 1er piso Río Gallegos, Santa Cruz. Previo turno a la secretaría del Consejo, requiriendo el mismo al correo cmagistraturasc@gmail.com en días hábiles, en el horario de 8:30 a 13:00 hs.-

REQUISITOS: las solicitudes de inscripción deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 5°, 6°, 7°, 8° y concordantes del Reglamento de Concurso y Ley Provincial N° 3910.-

INTEGRANTES DEL CONSEJO Y DEL JURADO DE EVALUACIÓN: Dr. Fernando Miguel Basanta, Sra. Paola Álvarez, Dra. María Cristina Riera, Dra. María Verónica Zuvic, Dr. Javier Vaca, Sr. Pedro Luxen y Dr. Julián Michavila.-

Dra. ANALÍA ELIZABETH GORRI
Secretaria Permanente
Consejo de la Magistratura

P2/2

MEDISUR S.A. CONVOCATORIA

Convócase a los Señores accionistas a asamblea general extraordinaria en primera convocatoria, a celebrarse el día 20 de septiembre de 2025, a las 10,00 horas y en segunda convocatoria a las 11,00 horas del mismo día, en la sede de Maipú 555 de Río Gallegos, a efectos de considerar el siguiente Orden del día:

- 1º) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de asamblea.-
- 2º) Consideración de la documentación del artículo 234º inc. 1) de la Ley 19.550, correspondientes al ejercicio económico del periodo: 01 de abril de 2024 al 31 de marzo de 2025.-
- 3º) - Distribución de Resultados y retribución al directorio y Síndico.-

Dra. ANDREA BALARINO
Presidente
Medisur S.A.

P1/5

SANATORIO SAN JUAN BOSCO S.A. CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. Accionistas a Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día 20 de septiembre de 2024 a las 13 hs. en su primer llamado y 14 horas segundo llamado, en su sede de la Avenida San Martín N° 350 de Río Gallegos, a efectos de considerar el siguiente Orden del Día:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.-
- 2) Consideración de la documentación del artículo 234º, inc. 1- de la Ley 19.550. correspondiente al Ejercicio económico del periodo: 01 de abril de 2024 al 31 de marzo de 2025.-
- 3) Distribución de resultados y retribución del Directorio y Síndico.-
- 4) Designación de un Síndico Titular y un Síndico Suplente por el término de un año.-

JAVIER MARTÍNEZ
Presidente Directorio

P1/5

SOCIEDAD MÉDICA S.A.
CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. Accionistas a Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día 20 de septiembre de 2025, a las 14.00 horas, en primer llamado y 15 horas segundo llamando en la sede de la Avenida San Martín N° 350 de Río Gallegos, a efectos de considerar el siguiente Orden del Día:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.-
- 2) Consideración de la documentación del artículo 234º, inc. 1 - de la Ley 19.550. correspondiente al Ejercicio Económico del periodo: 1 abril 2024 al 31 de marzo 2025.-
- 3) Distribución de resultados y retribución del Directorio y Síndico.-
- 4) Designación de un Síndico Titular y un Síndico Suplente por el término de un año.-

Dra. ANDREA BALARINO

Presidenta

Directorio

P1/5

CÉDULAS DE NOTIFICACIONES

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN A LA: R/S CUENCA SEGURIDAD S.A.

Me dirijo a Ud., en autos caratulados **“GATICA MARTINA SOBRE RECLAMO LABORAL CONTRA “FIAMBRE-RÍA DON EMILIO”, EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 535.368/2025**, a los fines de notificarlo a concurrir a la Dirección General de Conflictos Colectivos e Individuales, dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, sito en calle PERITO MORENO N° 76 de la localidad de Río Gallegos, para llevar a cabo una nueva Audiencia de Conciliación, ello en cumplimiento del Procedimiento Administrativo en curso de los presentes actuados.-

Es por ello que se procede a convocar a audiencia de conciliación para el día MARTES 29 DE AGOSTO DEL 2025 A LAS 10:00 HS.-

ASUNTO: realizar audiencia de conciliación en autos caratulados Por Reclamo Laboral. La presente cursa bajo apercibimiento de lo establecido en la Ley N° 2450 de Procedimiento Administrativo en lo Laboral artículo 4° “...Ante la ausencia del denunciante se tendrá por declinada la vía administrativa y si fuese el denunciado el no concurrente, se le dará por decaído su derecho...” y concordantes artículos de la Ley de Rito y demás normativas laborales vigentes.-

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Lic. MANQUILLAN VERA VALQUIRIA B.
Subsecretaria de Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seg. Social
Provincia de Santa Cruz

P1/3

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN A LA: R/S SUSTENTO S.A.

Me dirijo a Ud., en autos caratulados **“SEGOCIA ISSAC EFRAIN S/RECLAMO LABORAL CO/SUSTENTO S.A.”, EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 535.324/2025**, a los fines de notificarlo a concurrir al Dirección General de Conflictos Colectivos e Individuales, dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, sito en calle PERITO MORENO N° 76 de la localidad de Río Gallegos, para llevar a cabo una nueva Audiencia de Conciliación, ello en cumplimiento del Procedimiento Administrativo en curso de los presentes actuados.-

Es por ello que se procede a convocar a audiencia de conciliación para el día LUNES 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2025 A LAS 11:00 HS.-

ASUNTO: realizar audiencia de conciliación en autos caratulados Por Reclamo Laboral. La presente cursa bajo apercibimiento de lo establecido en la Ley N° 2450 de Procedimiento Administrativo en lo Laboral artículo 4° “...Ante la ausencia del denunciante se tendrá por declinada la vía administrativa y si fuese el denunciado el no concurrente, se le dará por decaído su derecho...” y concordantes artículos de la Ley de Rito y demás normativas laborales vigentes.-

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Lic. MANQUILLAN VERA VALQUIRIA B.
Subsecretaria de Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seg. Social
Provincia de Santa Cruz

P1/3

LICITACIONES



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura
Instituto de Desarrollo, Urbano y Vivienda



LICITACIÓN PÚBLICA N° 05/IDUV/2025 SEGUNDO LLAMADO

"CONSTRUCCIÓN DE DOS AULAS, NEXO DE ACCESO, SERVICIOS DE APOYATURA DEL GIMNASIO Y RE-FACCIONES GENERALES COLEGIO SECUNDARIO N° 48 EN PICO TRUNCADO"

Presupuesto Oficial: \$ 542.737.123,58.- **Plazo:** 6 (seis) MESES.-
Fecha de Apertura: 29/08/2025.- 11,00 hs.-
Lugar: Sede IDUV Río Gallegos.-
Capacidad de Contratación: \$ 814.105.685,37.-
Garantía de Oferta: \$ 5.427.371,24.-
Valor del Pliego: \$ 542.737,12.-
Venta de Pliegos a partir: 11/08/2025.-
Lugar: Sede IDUV - Av. Juan Manuel Gregores 480 - Río Gallegos.-
Consultas: GERENCIA TÉCNICA - I.D.U.V.-
P2/2



GOBIERNO DE SANTA CRUZ CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA N° 19/25

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL TRASLADO DE ALUMNOS DEL COLEGIO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA N° 31 DESDE FITZ ROY HACIA LA COMISIÓN DE FOMENTO DE JARAMILLO".-

APERTURA DE OFERTAS: 09 DE SEPTIEMBRE DE 2025, A LAS 11:30 HORAS.-

LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS: INSTALACIONES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN, SITO EN A. PDTE. NÉSTOR C. KIRCHNER N° 1381-C.P. 9400- RÍO GALLEGOS.-

VALOR DEL PLIEGO: TASADOS EN LA SUMA DE \$ 105.485,00 CUAL DEBERÁ SER DEPOSITADO EN EL BANCO SANTA CRUZ S.A.; CASA MATRIZ RÍO GALLEGOS, O CON TRANSFERENCIA A ÉSTA, EN LA CUENTA N° 1-416144/9 CBU 086000110180-0041614490 (RENTAS GENERALES) DE TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA.-

VENTA DE PLIEGOS: OFICINA DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS SUBSECRETARÍA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS – AVDA. PDTE. KIRCHNER N° 669 – 7mo. Piso –9400- RÍO GALLEGOS.-

CONSULTA DE PLIEGOS: EN LA CITADA DIRECCIÓN, AL MAIL: contrataciones@mefi.gob.ar Y EN LAS PÁGINAS WEB DE LA PROVINCIA:

[HTTPS://CONTRATACIONES.SANTACRUZ.GOB.AR/CONTRATACIONES](https://contrataciones.santacruz.gob.ar/contrataciones)

P1/2

SUMARIO

LEYES

LEY N° 3931 / DEC. N° 0616 - LEY N° 3932 / DEC. N° 0617 - LEY N° 3933 / DEC. N° 0618 - LEY N° 3934 / DEC. N° 0619 - LEY N° 3935 - DEC. N° 0620 / LEY N° 3936 - DEC. N° 0621 - LEY N° 3937 - DEC. N° 0622 - LEY N° 3938 - DEC. N° 0623.- Págs. 1/23

DECRETOS

0253 - 0254 - 0255 - 0256 - 0257 - 0258 - 0259/25.- Págs. 24/25

RESOLUCIONES

135 - 136 - 137 - 138 - 139/HCD/25 - 596/IDUV/25 - 006 - 007 - 011 - 021 - 025/MS/25.- Págs. 26/31

DISPOSICIONES

00034 - 00036 - 00037 - 00038/SERH/25 - 006 - 017 - 021 - 027 - 034 - 038 - 041 - 042 - 047 - 048/MPCI-DPCT/25 - Págs. 32/41

EDICTOS

LEIVA ROBLES - BEGUIRISTAIN - MEDINA - DE LA PRIETA - QUEZADA - AGUILAR - JUÁREZ - HERNÁNDEZ - ETOS. NROS. 092 - 093(PET. DE MEN.)/25 - HERRERA - RICO Y CARDENAS - CABRAL - MONTI - GUERRERO - GALI MARTINICH Y/O GALI NORMA - FERNÁNDEZ - VELÁSQUEZ - ORO DONOSO - FALASCHI - VARELA Y OTRA - ETOS. NROS. 066 - 067 - 068 - 069 - 074 - 075 - 078 - 088 - 090 - 095(MANIF. DE DESC.)/25 - MORALES - ALMONACID WARNER - GÓMEZ VALDERRAMA Y BARRÍA DÍAZ - TEULI S.R.L. - OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL AUTOMÓVIL CLUB.- Págs. 42/52

AVISOS

MEYM/PERF. DE POZOS AF 10, 12, 13.... /PERF. DE POZOS ECO-33SW, ECO-27sWv... /PERF. DE POZOS ECO-NN5, ECO-NN6... /PERF. DE POZOS ECO-NN7, ECO-NN8... /PERF. DE POZOS ECO-NN12, ECO-NN13... /PERF. DE POZOS ECO-NN17, ECO-NN18... /PERF. DE POZOS ECO-NN21, ECO-NN22... /PERF. DE POZOS ECO-NN26, ECO-NN27... / PERF. DE POZOS ECE.X-1001, ECE.X-1002... - ACUARELA S.A.S.- Pág. 53/55

CONVOCATORIAS

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA - MEDISUR S.A. - SANATORIO JUAN BOSCO S.A. - SOCIEDAD MÉDICA S.A.- Págs. 56/57

CÉDULAS DE NOTIFICACIONES

CUENCA SEGURIDAD S.A. - SUSTENTO S.A.- Pág. 58

LICITACIONES

05/SEGUNDO LLAMADO/IDUV/25 - 19/CPE/25.- Pág. 59